

Y Exemplar impreso.

De Actas y Decretos.

De la

M. N. y M. L. Provincia

De Alava,

Desde el dia 12 de julio de 1786.

Hasta el 11 de julio de 1787.

Ambos inclusivos.

Tunta Particular ordinaria.

del dia 12 de Julio de 1786.

En la sala Capitular, que esta M. N. y M. L.

Provincia de Alava tiene en el Comento de San

Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del

dia doce del mes de Julio de Mil setecientos

ochenta y seis años, estando congregados en la

forma acostumbrada los señores Maestro de Campo,

Comisario, y Diputado General de esta dicha

M. N. Provincia, y Comisarios y Diputados



de junta Particular, ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~provincia~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~provincia~~, para tratar, conferir y deli-
berar cosas tocantes al servicio de ambas
Magestades, y utilidades y mayor conservación
de esta dicha ~~M.~~ N. Provincia, y sus Her-
mandades, especial y nombradamente los
Señores Don Josef de Echevarria, Maestro
de Campo, Comisario y Diputado General, Don
Juan Josef Aniz Marañon y Arrate-
gui, Comisario por Ciudad, y Villas por la
quadrilla de Vitoria, Don Pedro de Vea Mur-
guía, Comisario de Tierras Esparvas por la
Quadrilla de Zuya, Don Joaquin de Cerain,
primer Diputado por la Quadrilla de salsa-
tierra, Don Francisco Antonio de Mendieta,
segundo Diputado por la Quadrilla de Ayala,
Don Pramon de Santa Maria, tercer Diputado
por la Quadrilla de la Guardia, y Don tomas
Ladron de Vera, quarto diputado por la Quadrilla

de Mendoza. Y estando así juntos, con asistencia
de Don Juan Miguel de Gerena, y de Don Diego de
Acebedo, Alcaldes de Hermandad de esta dicha
Ciudad, y Don Don Juan Ramon de Echarri, Te-
sorero General de esta dicha M. N. Provincia,
decretaron por testimonio de nosotros los Infrascriptos
Escribanos de su Magestad, y Secretarios de los Fe-
chos y Acuerdos de esta dicha M. N. Provincia
lo siguiente.

En esta Junta, habiendo dado parte dicho Señor
Diputado General como habia llegado adquirir
noticia de que los veinte mil reales vellon que habia
Permiso Real de introducirlos de castilla à estas
Provincias con Guia, e habia limitado à dos mil
reales, acordaron unanimes dichos Señores Capitu-
lares dar comision à su Señoria el dicho Señor
Diputado General con todas las facultades necesarias,

para que se sirviere hacer à nombre de la Provincia
la correspondiente representacion à la Superiudad
competente, y practicar quantas diligencias
hallare y tuviere por conveniente en el asunto.

En esta Junta los Señores Vocales de la Parti-
cular del año anterior hicieron la entrega de
los papeles y libros de los Archivos de esta
dicha M. N. Provincia à los dichos Señores
Capitulares actuales del modo y forma
que se expresa por menor en el libro de
Conocimientos, que existe y queda en uno
de dichos Archivos.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta,
de que no oytros los Secretarios Juntos fee. =
Ante nos, Jure Antonio de Azua. = Luis
Ortiz de Lavate.

Tunta Particular Extraordinari

de 3. de Agosto de 1786.

En la Sala Capitular que esta M. N. y M. L.
 Provincia de Alava tiene en el conbento de San
 Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del Dia
 tres de Agosto de mil setecientos ochenta y seys
 años, estado congregados en la Forma acostumbrada
 el señor Maestro de Campo, comisario y Diputado
 General de esta Dicha M. N. Provincia, y los
 Señores Comisarios, y Diputados de Junta Particular
 de ella, para tratar, conferir y deliberar cosas tocantes
 al servicio de ambas Magestades, y utilidad y may-
 or conservación de esta dicha M. N. Provincia, y
 sus Hermandades, especial y nombradamente los Señores
 Don Josef de Echazarri, Maestro de Campo, Comisario
 y Diputado General, Don Juan Josef Aniz Marañon
 y Azarrotegui, Comisario de Ciudad y Villas por

la Quadrilla de Vitoria, Don Pedro de Yca Mur-
giccia, Comisario de Tierras Esparias por la quadrilla
de Luya, Don Teaguin de Cerain, Primer Diputado
por la Quadrilla de Salvatierra, Don Francisco
Antonio de Mendieta, segundo diputado por
la Quadrilla Ayala, Don Ramon de Santa Maria,
Tercer Diputado por la quadrilla de la Guardia,
y Don Tomas Ladron de Gervara, Quarto Diputado
por la Quadrilla de Mendoza, con asistencia
de Don Juan Miguel de Gerezencia, y Don
Diego de Acevedo, Alcaides de Hermandad
de esta Ciudad, y de la de Don ~~...~~ Juan
Ramon de Echazarri, Tesorero General de esta
Dicha N. N. Provincia, secretaron por
testimonio de nosotros los ¹infraescritos Escribanos,
Secretarios de los Fechos y Acuerdos de el
la, lo siguiente,

En esta Junta exhibió el dicho Diputado General una Carta Real-Orden del tenor siguiente. Hecho hecho presente al P^{re} la representación d^e V. S. de 15. de Junio 1783., reducida à exponer à su Magestad que los naturales de esta Provincia se seyan tratados por su Reales disposiciones como extranjeros para el comercio con los demas Vasallos de la Corona, y aun en algun ramo con mas estrañeza y severidad que los Portugueses, y que al mismo tiempo que se le considera como tales para dicho comercio, no solo contribuyen con donativos y otros servicios como los otros Vasallos, sino que por las mismas providencias se les prohibió à los naturales de V. S. introducir de dominios extraños aquellos géneros que no eran producidos para el restante del Reyno, y que en virtud de todo suplica V. S. à su Magestad.

se dignare mandar por pronta e interena providen-
cia cesaren las ultimas en orden al comercio
de los naturales del Rey^{na} respondiendo las co-
sas sobre este particular al estado que tenian
antes que se comunicasen los Estrancetes
recopilados en uno, y la relacion de los gene-
ros prohibidos. Tambien he hecho presente a
su Magestad los motivos que expuso el
Señorio de Vizcaya para suspender la publi-
cacion de la expresada relacion impresa de
generos prohibidos a comercio en estos Reynos,
y de lo que resulta de otros informes y noticias. Y siendo
constante que las franquicias de V. S., el Señor de
Vizcaya y la Provincia Guipuzcoa solo debe
entenderse en quanto a los frutos y bastimentos
necesarios para el sustento de sus naturales, y
en quanto a los generos estancados en

Castilla, ha resultado su Magestad que exceptuandose
 para esas provincias esentas el Tasaco, Nayper, Pol-
 vora, y plomo, y demas generos sujetos à Dicho esta-
 nco, se lleva à execucion V. S., el Señor de vizcaya y
 Guipuzcoa la Real orden comunica en 8 de Marzo
 1786., con remision de la relacion de generos prohibe-
 bidos, que no es otra cosa que un compendio en que
 por clare y orden alfabetica se reunen los veneros
 que por anteriores Pragmaticas y Reales cedulas
 lo estarian ya; y que publicandore en todas xelen los
 Tuzes de contrasando, Alcalde de sacas, y los
 Respetivos Diputados su puntual observancia.
 Por lo respectivo à la reclamacion que hizo el Señorío de
 la Real Orden de 17. de Mayo de 1779. y subriguenter,
 solicitando se reformasen o suspendierren sus efectos
 interin se tratava del modo de asegurar los Reales
 derechos sin vulnerar sus fueros; es evidente, que

no necesita la Real Orden otra demostracion de la
justicia con que se dicto que en literal contexto, como
que se contratare à los puertos habilitados, en que no
es disputable la realia de su Magestad para imponer
los derechos de entrada y salida que estime convenient
es, como que termina à evitar los perjuicios que el
comercio extranjero podra causar à su Real He-
rario à la sombra de supuestos destinos de los efectos
de America para los puertos de esas tres Provincias,
y como que se dirige à establecer la igualdad entre
sus naturales, y los vasallos de las demas del Rey-
no por medio de la exaccion de derechos impuestos
à los frutos y generos que se hayan fabricado ó
manejado en ellas; sobre cuyo principio ha dene-
gado en la repeticion ó suspension pedidas de las
Reales ordenes citadas, y se ha servido determi-
nar al mismo tiempo que no ojerden y guarden

en las Aduanas de Cantabria los citados Aranceles
recopilados en uno, como tambien se ha mandado por lo
respectivo al Rey de Navarra, pero no obstante es-
to, llevado su Magestad de los peticiones de su Comisidad,
para el mayor bien de sus vasallos, y considerando acre-
dorez à los Artesanos de estas tres Provincias à al-
guna moderacion en los derechos de sus frutos y generos,
con respecto à los que señalan los Aranceles para
los de Reynos estranos, se ha dignado mandar que
la direccion general de Rentas forme ^{un} Arancel par-
ticular de sus expresados frutos y generos, y de los
Reynos de Navarra, en que le proponga los que
sean dignos de la insinuada moderacion, y qual deya ser
esta. Todo lo qual participo à V. S. de un real Orden para
su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios
guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio 1786.
Pedro de Lerena. M. N. M. L. Provincia de Alava.

Y en vista de dicha carta Real-orden, que fue leyda
por uno de nosotros. los Secretarios, acordaron unani-
mer dichos Señores Capitulares, despues de un pre-
meditada conferencia, el dar como dieron comision
la mas amplia, y con las facultades necesaria al
dicho Señor Diputado General, para que a nombre
de esta Dicha Provincia se sirva disponer y hacer
à quella representacion mas sumisa, conforme y correspon-
diente à las intenciones de ella; y asi bien sobre el
comercio de Aguardiente para la America. Y merian-
te à que se contemplara que el Caballero Subdelegado
de rentas Reales de Cantabria se hallaria con
igual Real Orden, nombraron tambien como nom-
braron por Comisarios à los expresados Señores Don
Juan Josef Aniz Marañon y Aragonategui, y
Don Joaquin de Cerwyn, para que se sirviesen ha-
cer la correspondiente legacia à nombre de la Provincia.

à Dicho Señor Cavallero Subdelgado, à fin de que coadyube
y favorezca las intenciones de esta Provincia.

En esta Junta existio asimismo dicho Señor Diputado

General, ^{otra carta,} cuyo tenor es en esta forma. De acuerdo del

Consejo de Hacienda remito V.S. dos ^mejemplares impre-

tos de la Real Cedula de su Magestad expedida en

reys de este mes, por la que se sirve derogar por ahora

de once de Junio de Mil setecientos ochenta y qua-

tro, en la que se prescribian varias Reglas, para evitar

las extracciones clandestinas de dinero que se hacian

à Reynos extranjos desde las Provincias errentas,

mandando con la misma calidad de por ahora se

servie la Real Orden de cinco de Marzo de

El Mil setecientos ochenta, que trata del que pue-

de conducirse à ellos, para que concurre V.S.

al puntual cumplimiento de lo resuelto por su

Magestad en la parte que le toca, dandome al

asirio del reciso de esta para noticia del Consejo.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid trece de
Junio de Mil setecientos ochenta y seis. Pedro
Fernandez de Indart. Señor Don Josef de Echaz
vi. Y en vista de dicha Carta, que fue leyda por
uno de los secretarios, como tambien uno de dichos
dos exemplares, digeron dichos Señores Capitulat
res unanimes, que considerando no poder subsis
tir dicha Orden en estas provincias, daban comi
sion al expresado Señor diputado General, para que
a nombre de esta Provincia hiciere la competen
te representacion, y practicase qualesquiera dili
gencias hasta que se logre el libre comercio
del giro de la moneda.

Con lo qual se disolvio esta Junta, de que no
otros los secretarios damos Fie = ante nos,
Jorge Antonio de Arua. = Luis Ortiz de Lavate.

Junta Particular extraordinaria

de 4 de Marzo de 1787.

En la sala Capitulada, que esta N. N. L.

~~de~~ viene en el Convento de San

Francisco de la Dicha Ciudad de Vitoria, la mañana

del dia Primero del Mes de Marzo de Mil setecientos

ochenta y siete años, estando congregados en la forma

Acostumbrada los Señores de Junta Particular de

esta dicha N. N. Provincia, para tratar, conferir

y deliberar cosas tocantes al servicio de Ambar

Magestades, utilidad y mayor conservacion de

esta Provincia, y sus Hermanades, especial y nom-

bradamente los Señores Don Prudencio Maria de

Verastegui y Mariata, que hace de Teniente de

Maestre de Campo, Comisario y Diputado General

de esta dicha N. N. Provincia, Don Juan Josef

Aniz Marañon y Avarategui, comisario de Ciudad

y Villas por la Quadrilla de Vitoria, Don Pedro de Yeou
Burguicia, Comissario de Tierras Esparssas por la qua
drilla de Luya, Don Tanguin de Ceran, primer diputado
Por la Quadrilla de Salvatierra, ~~segundo diputado~~
Don Francisco Antonio de Mendieta, segundo Dipu
tado por la Quadrilla de Ayala, Don Ramon de
santa Maria, tercer Diputado por la Quadrilla de
la Laguardia, y Don Tomas Ladron de Gervasa, cuar
to Diputado por la Quadrilla de Mendoza. Y estos
do asi congregados, con asistencia de Don Matias
Ruiz de Alegria, y Don Aniceto de Nandares,
Alcalde de Hermandad de esta Ciudad, y la de
Don Juan Ramon Gonzalez de Eobasarrri, Tesoro
ro General de esta Dicha M. N. Provincia,
secretaron por testimonio de nosotros los infraescritos
secretarios de ella lo siguiente.

En esta Junta el Dicho Señor Diputado General

expuesto, que los motivos que tubo para congregar a
 sus Señores, éran los mismos que los habia manifes-
 tado por la Convocacion de haber muerto el dia
 de Ayer, su Mañana el Señor Don Josef Echa-
 varri, Maestro de campo, Comisario y Diputado
 General, que lo era en Propiedad de esta M. N.
 Provincia, para que tratasen y deliverasen lo con-
 ducente, asi en razon de dicho su entierro, como
 en asunto a la Provisión de dicho empleo de Maestro
 de Campo y Diputado General, y lo demás concer-
 niente a uno y a otro punto. Y enterados de lo referido
 dichos Señores Capitulares, de una dilatada conferencia,
 acordaron unánimes el asistir la tarde de este dia
 en cuerpo de Provincia a dicho entierro, para su
 disposicion, y quando sea conducente a ello dieron
 comision a los dichos Señores Don Juan Josef
 Aniz Marañón y Abartequi, y Don Joaquin de Coraín.

y por lo que mira al segundo de dichos Puntos reservaron
el tratar y resolver hasta la Junta que haia de volver
à tener el Dia de Mañana.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que por otros
los escribanos damos fe. Ante nos, Jorge Anto-
nio de Azua Ortiz de Larate.

Junta Particular extraordinaria de 2 de Marzo de
1787.

En la sala Capitulada, que esta M. N. M. L. Provinci-
a de Navarra tiene el convento de San Francisco de
esta Ciudad de Vitoria, la Mañana del Dia Dos de
Marzo de Mil setecientos ochenta y siete Años,
estando congregados en la forma acostumbrada los
Señores de Junta Particular de esta dicha M. N.
Provincia, para tratar, conferir y deliberar cosas
tocantes al servicio de Ambar Magestados, y
utilidades y mayor conservación de ella, y sus

Hernandades, especial y nombradamente el Señor Don
Prudencio Maria de Verartequi, que hace de Teniente
de Maestre de Campo, Comisario y Diputado General
de esta N. N. Provincia à resultar del falecimiento
del Señor Don Josef de Echevarri, que servia de tal
Maerte de Campo, Comisario y Diputado General,
Don Josef Juan Ariz Marañon y Abarategui,
Comisarios por Ciudad y Villas por la Quadrilla de Vitoria,
Don Pedro de Yea Murguia, Comisario por Tierras Es-
parvas por la Quadrilla de Zuaja, Don Joaquín de
Cera, primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra,
Don Francisco Antonio de Mendieta, Segundo Diputado
por la quadrilla de Ayta, Don Ramon de Santa
Maria, Tercer Diputado por la Quadrilla de la
Guardia, y Don Tomas Ladron de Gecara, quarto
Diputado por la Quadrilla de Mendoza.
Yerlando Asi quinta, con Asistencia de Don Niceto

de Manclaver, Alcalde de Hermandad de esta
Ciudad, y Don Juan Ramon de Echayari, Ferodero
General de esta Dicha N. V. Provincia, decre-
taron por testimonio de nosotros los infraescritos
Secretarios de ella lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Don Juan
Torez Ariz Marañon y Abategui, y Don
Juaquin de Ceram, Comissarios que fueron nom-
brados en el dia de ayer para las disposiciones
del entierro del Señor Disputado General Don To-
ref de Echayari, y la Asistencia a el la tarde
del Mismo dicho Dia, de ayer, expusieron y die-
ron parte para que en lo futuro se pueda tener
la correspondiente noticia en remegantes caros y
lanzes, que lo que habia parado ~~en el~~ y practicando
dicho dia de ayer fue que en birta de decretos
de esta Provincia dispusieron que se congregate



la Junta Particular en casa del Senor Teniente de
 Maestro de Campo don Prudencio Maria de Verastegui
 con cajas enlutadas, y clarines igualmente enlutados,
 para desde alli pasar Tuntos y en silencio a la casa
 del duelo, habiendo precedido legacia por dichos
 señores dos comitarios a la misma casa de la resolution
 de la Junta, con expresion de que esta habia de hacer
 el duelo en quarto separado de las de mar concurriendo
 en lo que se conforme el sugeto interesado que
 recibio dicha legacia: que igual diligencia se prac-
 ticó con el Tuez del Inlustre cabildo de la Universidad
 de esta Ciudad, para que en la Iglesia Parroquial
 de San Pedro, donde se habia de sepultar el cadaver,
 fubiesen la Provisiⁿencia en el cuerpo de ella el
 asiento preferente y cerrado, sin que nadie otro lo
 ocupase; a que igualmente condescendió dicho Tuez,
 expresando se pondria a la Provincia cota la desercion

corespondiente, como en efecto: se ~~quiere~~: y con ex-
tas circunstancias Para la Provincia à la cara
del duelo poco antes de la la ora en que habia
de empezar el entierro con los clarines y tambo-
res enlutados, y en la casa del difunto tubo
esta quatro interesados comisionados Para
recibir al Provincia, y conducilla al quarto que le tenia
preparado; desde donde salio acompañado y haciendo
el duelo la ultima de todas las Gentes y personas que
concurieron, tocando los Clarines con Sordidias,
y tambores enlutados, Siguiendo el feretro, ò atud detras
de la Provincia hasta que llegò al sitio destinado de
la Iglesia de San Pedro de esta Ciudad. Y concluida
dicha funcion de entierro, solcio la Provincia en la
conformidad, y acompañamiento de muchas gentes,
y Cuatro Capitulares del Ilustre Cabildo de dicha
Universidad à la cara y zaguan ò portal del Señor

Disputado General Don Josef de Echazarri, en el que, como se acostumbra en esta Ciudad, los referidos quatro Capitulares Beneficiados echaron su responso para dar fin à esta funcion: e inmediatamente, despues de dejar un recado de su bondad y atencion à la Carra, quitados los lutos y Sordinas à los tambores y Clarines, y con el aparato correspondiente de bulla, se retiro la Provincia à companiar al señor Teniente Don Prudencio Maria de Veraategui, y à dexar lo en casa, y ^{entramente} disolver como se disolvió dicha funcion. Y enterados de todo lo referido dichos Señores Capitulares, contrisuyeron con gracias a los expresados señores Don Josef Amiz Marañon y Ararategui, y don Joaquin de Cerayn por su cierto, ^{esmero} zelo y actividad en las referidas disposiciones de dicha funcion de entierro.

En esta Junta, en conformidad de la referida que se hizo en el dia de sayer, se vieron a tratar dichas

Senores Capitulares sobre si se habia de hacer uno
luego brevemente, y sin esperer a las Juntas Ordina-
reas Generales proximas venideras la election de
Maestre de Campo, Comisario y Diputado General
de esta M. N. y M. L. Provincia, que se allava
vacante; despues de una larga y premeditada con-
ferencia acordaron unanimes el Combenia se
iciere luego dicha election, y que para el efecto
se congregare la Junta General para las nueve
oras de la mañana del dia Viernes mes de este
presente mes en esta sala Consistorial, expidiendose
la Combocatoria correspondiente; y para que se
pueda tambien tratar y resolver quato incida, y
sea conexo a la materia para lo subesivo, y que
en interin continue con la judicatura de Maestre
de Campo, y comisario y Diputado General de es-
ta M. N. Provincia en calidad de Teniente

711

H

Dicho Señor Don Prudencio Maria
de Verastegui
En esta Junta exhibió el dicho Señor
Don Prudencio Maria de Veraste
gui una Carta o memorial escrita
por parte de la Sociedad Pascon-
gada de los Amigos del Pays a
esta M. N. Provincia, explican-
dola se sirviese mandar, siendo de
su su cargo, Franquiar los documen-
tos de sus archivos concernientes a
la materia de dicha pretension. Y
en dubita acordaron dichos Señores
Capitulares que el referido Señor D.
Prudencio Maria de Verastegui
acurase el recibo, y franquiare los
documentos correspondientes.

Con lo qual se dio por disuelta esta
Junta, de que no oytros los Escrivá-
nes Juntos, Fee. Ante nos,
Jorge Antonio de Acuña. = Luis
Ortiz de Zarate.
Junta General extraordinaria de
la Mañana del dia nueve de
Marzo de Mil setecientos ochenta
y siete

En la Sala Capitular, que esta en
N. y May. L. Provincia tiene en
el Convento de San Francisco de la
Ciudad de Vitoria, la mañana del
Dia nueve de Marzo de mil seteci-
entos ochenta y siete años, estando
congregados en la Forma acostumbrada
el Señor Don Prudencio Maria de

Fernandez, Teniente de Maestro de
campo, Comisario y Diputado General
de esta dicha M. N. Provincia, a
resultar del Fallecimiento del Señor
Don Josef Echazarri, que lo fue en
propiedad, y los Señores Procurado-
res Generales de las Hermandades
de Ellas, celebrando su Junta Gene-
ral extraordinaria, para tratar, con-
ferir y deliberar cosas tocantes al
servicio de Ambos Magestades,
utilidad y mayor conservación de
esta dicha M. N. Provincia, es-
pecial nombradamente los Señores
Don Simon de Altuna, Procura-
dor General de esta Hermandad
de ~~Victoria~~ Victoria, Don Ramon de Oque

inútil de la de San Vatierra, Don Fran-
cisco Barón y Alejandro de la de
Ayala, Don Prudencio Perez de
calabria de la de la Guardia, Don
Juan Josef de la Fuente de la de a-
bastaria, Don Pedro de Yeamurgia,
eyridro de la Orea de la de Luya,
Don tomas de Villa Chica, de la de
Arcimiepa, Don Antonio Puyz
de Azua de la de Yarrindia, Don
Juan Antonio de Mendieta de la
de Ylcaustaya, Don Eusebio de Yas-
terra, de la de Gamboa, Don Francisco
Garay de la de Arayayona, Don Joa-
quin de Cerayn de Araya, y la
Menaria, Don Gregorio de esta-
da de la de Arana, Don ~~Joaquin~~

riguesinez. Y estando á sí juntos dichos Señores
 Procuradores, presidiendo el Excmo. Señor Teniente
 de Maestre de Campo, Comisario y Disputado Gene-
 ral, y asistiendo tambien Don Matias Puyz de
 Alegria, y Don Aniceto de Sanclares, Alcald-
 es de Hermandad de esta Ciudad, y Don Antonio
 Monasterioguren, Alcalde de Hermandad de la
 Jurisdiccion de ella, y vecino del lugar de Mendiola,
 y Don Juan Ramonon Gonzalez de Echazarri, Tero-
 vero General de esta dicha Ill. N. Provincia,
 decretaron por testimonio de nosotros Don Jorge Antonio
 Puyz de Arana, y Don Luis Ortiz de Zarate, Secre-
 tarios arriben de los Fechos y acuerdos de esta
 dicha Ill. N. Provincia de Alaxa, la siguiente.

En esta Junta, despues de haberen dado sus
 señorias reciprocamente el bienbenido, se presen-
 taron por varios de dichos Señores Capitulares

los Poderes que trayan, y entre ellos un testimonio,
cuyo reconocimiento de todos los dichos document
tos se remitió de uniforme acuerdo de dichos
Señores Procuradores á nuevos los dichos Secreta
rios.

En esta Junta, baxo del concepto y condicion expre
sa de que se hallaren bien dichos poderes, para
son a jurar como juraron todos los dichos Señores
Procuradores con arreglo al Formulario, y baxo
tambien por protestas y contra protestas acostumbradas
en remexantes casos, y que se hicieron, Asi de parte la
Ciudad, como de la Provincia, para engerguardo de sus
espectivos derechos.

En esta Junta el dicho Señor Don Prudencio maría
de Verastegui, teniente de Maestro de Campo, Comi
sario y Diputado General, expuso, que por haber
muerto la mañana del dia bente y Ocho de Febrero

Proximo el Señor Don Josef de Echazarri en su empleo de
Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de
esta dicha M. N. Provincia, habia expendido el
Mismo dia su Combocatoria para los Señores de Junta
Particular, quines en las que se celebran los dias primero
y segundo de este Mes de marzo arreglaron, y dispusieron
y ordenaron el Modo de hacer y asistir al entierro
de dicho Señor Diputado General, segun de la manera
que costava por menor dichas dos Actas, y el congre-
gar Nesta Junta General. Y enterados dichos Señores
Capitulares, asi de lo dispuesto por dichos Señores Te-
nientes de Maestre de campo, como de lo que
resulta de dichas actas, que fueron leydas por
uno de nosotros los Secretarios, acordaron el nombrar
como nombraron a los dichos Señores Don Simon de
Altuna, Don Ramon de Oguenuri, Don Juan Josef
de Fuente, Don Josef Tomas de Villachica, Don Pedro

de sea Murguia, y Don Toaquin de Ceravn, Procuradores
Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra,
Amateria, Arciega, Tuya, y Araya, para que re-
solvieren reconocer lo que en igual lance acaescio
en el Año de mil quinientos quarenta y Sey,
concurriendo para el efecto la tarde de este dia a
las casas del dicho Señor Don Prudencio Maria
de Verastequi Tunto con los Aresores de esta
M. N. Provincia, e informaren en la Primera
Junta lo que hallaren en el particular, con ari-
bien del metodo y forma que se podrá observar
en Adelante en semejantes lances, en obacioner
de los gastos que se siguen en andar congregando
la Junta General.

Con lo qual se diolvio esta Junta, y que

nosotros los Secretarios damos Fee. Ante

nos, Jorge Antonio Ruyz de Azua - Luis Ortiz
de Larate.

Junta General Extraordinaria

de 9 de Marzo de 1787.

por la tarde.

En la sala Capitular, que esta en N. y M. L.

Provincia de Alava tiene en el Convento de san

Francisco de la Ciudad de Vitoria, la tarde del dia

9 de Marzo de Mil setecientos ochenta y siete

años, estando cogregados en la forma acostumbrada,

celebrando Junta General extraordinaria,

Los Señores Teniente De Maestre de Campo, y

Procuradores, especificados en acta de la mañana

de este dia, con asistencia de los Alcaldes

de Hermandad, y Tesorero, referidos arriba en ella,

decretaron por testimonio de nosotros los infraescritos

Escrivanes de esta dicha M. N. Provincia lo

siguiente.

En esta Junta nosotros los dichos Secretarios,

Precedida la yénia correspondiente, y en cumpli-
miento del encargo que se nos dio en la de
mañana de este dia, hicimos relacion de
los poderes presentados por los Señores
Don Simon de Altuna, Don Ramon Anto-
nio de Oquerruri, Don Pedro de Yea Murguia,
e Isodoro de Larrea, Don Domingo Valentin de
Ibarrola, Don Josef de Berberona, Don Juan
Josef de la Fuente y Arriaga, Don Josef Sa-
ez de Maturana, Don Gregorio de Estrada,
Don Atensio Garcia de Alveniz, Don Gre-
gorio Lopez de Letona, Don Manuel de Equi-
laz, Don Josef Joaquin de Landa, Don Man-
uel de Mendoza, Don Miguel de Raredo,
Don Francisco de Orunio y Anunciabatt, Don
Manuel de Anunciabatt, Don Josef
Jacinto Gonzalez de Sagralde, y Damasco

Gonzalez de Otazu, Don Antonio Carrillo de
Sagastui, Procuradores Generales de la Her-
mandad de bitoria, Salvatierra, y Zuya, Lodio,
Saltillo, Arratona, Cigaytia, y Aniana, Ar-
parrena, Villa-Real, la Privera, San Mi-
lan, tierras del Conde, Baldegobia, los
Cozmonte, Quartango, Vadayo, y Anana, re-
hallaron arreglados al Formulario. El Presentado
por el señor Don Tomas de Villachica, Procurador
General de la Hermandad de Arciciego, era
otorgado en primer lugar en su favor, y en
segundo en el de Don Teodoro de Menoyo,
vecino tambien en ella, pero en lo que hablava por
lo tocante a la rendencia de tod' a la Mayor parte del
Año concaza abierta, segundo que concebimos pa-
rezze que hablaba solo del segundo, lo que en tal
vez en tal caso podia tambien contentir en que a la

palabra reside la faltare por descuido o equivo-
cacion al fin una letra, que reidia para hablar de
ambos, de la n. Y Por lo que mirava al Señor Don
Francisco Yarritu y Alejandro, Procurador Gene-
ral de la Hermandad de Ayala, lo que habia
presentado era el testimonio del Señor siguiente.
Don Domingo Tomas de Echeguren, Escribano
del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde)
y del Ayuntamiento, Pechos y Acuerdos de
esta M. N. y L. Tierra de Ayala, Certifico,
doy fee y verdadero Testimonio a los Señores
que le vieren, como el Ayuntamiento gene-
ral, que se ha celebrado por los Señores
Justicia y Regimiento de ella el dia siete
del Corriente, otorgaron, nemine descrepante,
poder general para la Comarriencia a los
actos y Tuntas de provincia a Don Francisco

Don Francisco Yarrillo, Procurador General de la Hermandad de Ayala, se le ha comi-
tado asimismo por Vocal, con encargo de que para
las próximas Juntas Generales ordinarias traiga
poder en forma, con ratificación de lo obrado,
y que se obrare en ellas: y que el Señor Procu-
rador General de la Hermandad de Quintero
traiga igualmente de toda la Hermandad
con las mismas aprobaciones, por haberse
reparado que el que se ha presentado no
es de toda la Hermandad.

En esta Junta Los Señores Comisarios, nombra-
dos en tarde mañana de este día, para tratar
en forma sobre elección de Juntas Generales, que
se halla en el presente, presentaron el dictamen
del tenor siguiente. Los Señores Comisarios oy-
eron a los Señores Comisarios de Y. S.
y a los dichos concurrentes, y visto los Documen-

los respectivos a elección de Diputado General,
y especialmente la Concordia del Año de Mil
quinientos treinta y cinco, confirmada con el Com-
sregio en diez de Abril del mismo año, Decimos,
que en su puesto la vacante, puede V. S. elegir
persona de su satisfacción para el empleo de
Diputado General por espacio de tres años cum-
plidos, y lo que restare hasta las Juntas Generales
ordinarias, con arreglo a la citada Concordia, que se
manda observar en un caso semejante por la Real Provision
del Real Provision del Sonrejo de Catorze de Marzo mil
setecientos setenta, sin perjuicio de los derechos de la Pro-
vincia, y de pleyto a la sazón pendiente, baxo guía y reserva
corresponde proceder en el día a dicha elección; y si para
lo subscrito que V. S. poner en claro y te aruuto, como
lo consideraramos combeniente, puede conferir su comision
para las primeras Juntas Generales. Vitoria Marzo

nueve de mil setecientos Ochenta y siete. = Licenciado
Segurota. = Licenciado Yorita. = Licenciado. = Yriaguer.

y en vista de dicho dictamen, que fue leído por uno de
nosotros los secretarios, y después de un dictado con
ferencia, pararon a votar dichos Señores Capitulares
en esta forma.

El Señor Procurador General de esta Hermandad de
Vitoria, que se conformase con el citado dictamen de
dichos arresores, y en su consecuencia se parare
à la elección de Diputado General por el tiempo
que se expresa en el.

El Señor Procurador General de la Hermandad de
Salvatierra, que se conformase con el voto de dicho
Procurador General de esta Hermandad de Vitoria,
con la protesta de que este auto no perjudique
los derechos y regalías de esta provincia, y su
Hermandad.

11
11
H
El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayla, que
reserva su voto.

El Señor Procurador General de la Hermandad de la
Guardia, que se aderia al voto del Señor Procurador
General de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arar-
taria, dixo: que teniendo presente el dictamen de los Aze-
sores, la Concordia que en el se cita, reclamada por esta
Provincia, la Resolución del Consejo del Año de mil
setecientos sesenta y uno, considerando, como considera,
que la elección del Señor Teniente de Diputado General,
que trienalmente se hace, con sentimiento y votación
del Provincia y Ciudad, es no solamente para suplir
ausencias y enfermedades del Principal, sino para hacer
sus funciones, y ocupar su lugar en caso de fallecimiento
ó vacante, en su voto el que el Señor Don Prudencio
de Verastegui continúe con su empleo, y en caso necesario

sele autorize con el ~~Consejo~~ de Diputado Gene-
ral en propiedad, hasta el Dia onze de Julio
de mil setecientos ochenta y ocho, en que se cum-
plen los tres años de la eleccion quieta y Pacifica,
sin reclamacion ni protesta; y no solo por esto,
sino por lo relevante de sus prendas y circunstancias,
y lo satisfecha que se halla la Provincia en su
desempeño, y recto modo de proceder, haciendo so-
bre el Particular las representaciones correspondi-
entes, para que asi se execute sin enovacion al-
guna, a la Real Persona, y Tribunales competen-
tes otorgando poder al efecto a los sujetos de que
sean del agrado de la Provincia; y en el caso de
que esta resuelta corra en contrario, protesta nala
pade perguicio a la Hermandad que representa, y que
para hacer los recursos que tenga por conducentes
se le provea de testimonio, con insercion de lo que pidiere

y señalare.

Los Señores procuradores Generales de la Hermandad de Luya se conformaron con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciega se adhirió del voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrataria.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ubarredia, Urcabustaiz, Lamboa, Arriaya, Anana, ^{San} Millan, la Cozmonte, los Guetos, Quartango, Baldegosia, tierras del Conde, la Perivera, ururaz, Arinez, Cigoytia, Arriana, Campezo, Villa-Real, Arana, Asparrrena, Llodio, Barrundia, Berantesvilla, y Marquinez se adherieron al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Aravayona, Badayoz, Baderego, y Mendoza adherieron al voto del Señor Procurador de la Hermandad de Arrataria.

Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas, que se conformaba con dichos ditámenes de los referidos Asesores; pero si hubiere perjuicios y gastos sean de su cuenta.

Y en esta se bolsio à votar sobre para que tiempo habia de hacerse dicha eleccion, y se ejecuto en la manera siguiente.

El Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, que se yciere por el tiempo que falta de aqui à onze de Julio proximo, y otros tres años mas, asta onze de Julio de Mil setecientos ~~setenta~~ ^{agreglo} ~~setenta~~, en ^{agreglo} alacostumbre y ditamen de los Asesores.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, Dixo: que teniendo presente el unico exemplar que se halla en las Actas de esta Noble Provinciada diez y nueve de Noviembre del año del Mil quinientos quarenta y sey, y no

haber otro que exprese otra cosa, se conformaba en que la eleccion del Caballero Diputado General se haga por el tiempo de res baños, y lo que falta hasta el dia once de Julio del presente año.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, que solo se elija hasta once de Julio del año ochenta y ocho.

El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia se adedio al voto del Señor Procurador General de Salas tierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arratia, dixo: se afirmaba y a firmo. en las protestas que tenia echas en el voto anterior, remitiendo a la decision de la Provincia el punto sobre que se esta votando, sin perjuicio de los derechos de la Hermandad que representa, que esta misma Provincia, solicitando de nuevo los testimonios que tiene pedidos, para

hacer los recursos competentes, y por lo que respecta
al modo que se propone por los Arverores para
la futura, y evitar gastos en iguales, vacantes,
es su voto, que para las primeras Juntas ven-
gan instruydos los vocales, con consentimiento
de las Hermandades que representan, para que
habido maduro acuerdo ^{de} Se livere lo mas con-
forme, circuntando esta Acta por las Herman-
dades de la forma ordinaria.

El señor Don Pedro de Vera Murguia, Procura-
dor General de la Hermandad de Zuya, dixo: que
en primera parte se conformava con el voto dado por
el Señor Procurador General de Salvatierra, y sobre el
metodo que se ha de observar en lo futuro en iguales ca-
sos, era de sentir dar comision al Señor Don Juan
Josef de la fuente, y dicho Señor Procurador General
de Salvatierra, para que tomando los informes que

parezca convenientes formem un plan, y lo presenten
en las primeras Juntas Generales; á cuyo voto dicho Se-
ñor Vea Murguia se ha dedido su acompañando al Señor
Videdo de Larrea.

Los Señores Procuradores Generales de las Herman-
dades de Arciniega, Ucabustaiiz, Aramayona, la
Riviera, y Mendoza se adherieron al voto del Señor
Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

Los Señores procuradores Generales de las Hermandades
Ubarundia, Gamba, Araya, Anana, San Millan,
Salinillas, Tierras del Comde, Iruñax, Iruña, Araxua,
Campexo, Villa-Peda, Arana, Asparrrena, Egoio,
Barundia, Berantexilla, y Marquinez, se adherieron
al voto del Señor Procurador General de la Hermandad
de salva tierra.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades
de lacoxmonte, los Guecos, Quartago, Badayoz, Arinez

y Ziguoytia se adherieron al voto de los Señores Pro-
curadores Generales de la Hermandad de Tuya,
Los señores Procuradores Generales de las Hermon-
dades de Maldegoria, y Balderago se adherieron
al voto del Señor Procurador General de la Her-
mad de Ayala.

Y habiéndose buuelto en este estado a conferencia,
quedaron conformes todos los dichos Señores Capitu-
lares en dar comision a los dichos Señores Don
Simon de Altuna, Don Ranon de Oquerrudi,
Don Juan de la Fuente, Procuradores Gene-
rales de las Hermandades de Vitoria, Savatierra, y
Arrastastia, para que consultando con los Arre-
res de la Provincia informen en las primeras
Juntas Generales ordinarias del Modo y Forma
de redevera practicar en iguales casos de lo
recesivo de iguales casos vacantes.

Habiendo guardado ceremonia de los dichos Señores
 Teniente de Diputado General, y Procurador General
 de esta Ciudad de Vitoria, y los demas dichos vecinos,
 de ella, y estando presidiendo el Señor Don Ramon
 de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad
 de Salvatierra, los dichos Señores Capitulares nom-
 braron en fidelidad de mi Don Luis Ortiz de Sarate,
 secretario de esta dicha M. N. Provincia por
 Tierras Esparzas, Por Mayoria de Votos por elector de
 electores al Señor Don Praxico Antonio de Medieta,
 Procurador General de la Hermandad de Vicaristayz; quien,
 habiendo hecho el Juramento correspondiente con agreglo
 al Formulario, nombro por Electores de esta Provincia
 para la Eleccion de Maestro de campo, Comisario y
 diputado General de ella a los Señores Don Juakin
 de Cerain, Don Josef Juan de la Fuente, y Don Pe-
 dro Murguia, Procuradores Generales de la Hermandad

de Araya, Arastaya, y Luya. Y pasado que fue
este dicho nombramiento por dichos Señores Capitu-
lares, entraron a esta Junta, y Sala los dichos Señores
de Diputado General, y Don Simón de Altuna, Pro-
curador General de esta Ciudad de Vitoria, junto con
los Señores Don Juaguin Hurtado de Mendoza,
y Don Estevan Ortiz de Zarate, Regidores de ella,
y los otros vecinos de esta Misma Ciudad, y habie-
ndo leído Los dichos Señores Rey Escuderos, salie-
ron estos Juntos con nosotros Secretarios a la An-
tesala, donde, despues de varias expresiones de ur-
yanidad y atención acostumbradas en semejantes
casos, se propusieron de partes de la Ciudad pa-
ra diputado a los Señores Conde Echauri, Don Juan
Bautista Perce, Don Xavier de Arriola, Don
Saturnino de Otazu, Don Xavier de Vursina, y
Don Manuel de Llano: y por parte de la Provin

cia al Ilustrísimo Señor Conde de Sepa, y los Señores
Don Josef de cuazo y Bustamante, Don Francisco
Antonio de Salazar, Y El Vizconde Ambite, Don
santiago de Orelasto, Don Felix Alana de Samaniego,
Don Francisco Antonio de irabien. Y habiendose pa-
sado ha hacer la eleccion para dicho Empleo de Maeste
de Campo, Comisario Diputado General de Esta dicha
Mui N. Provincia, para desde este dia once de Julio
de Mil Setecientos noventa, voto el Señor Don Simon de
Alana por el Ilustrísimo Señor Conde de Sepa de onora-
rio, y en Propiedad y en propiedad por Don Manuel de
Llano. El Señor Don Juaguin de Cerayn en la misma
forma. El Señor Conde de Villa fuentes por el Señor Don
Juan Bautista Porcel. Y el Señor Don Juan Josef de la
fuente, Don Estevan de Zarate, y Don Pedro de sea Mur-
guia lo mismo que dichos Señores Don Simon de Alana,
y Don Juayn de Cerayn; de Modo, que por dichos cinco

votos conformes, se hizo el ~~nombramiento~~ nombramiento y elección
de Maestro de Campo, Comisario y Diputado General
de esta dicha M. N. Provincia honorario en el
expresado ~~W. Fr. de~~ Intuslísimo Señor Conde
de Tessa, y en propiedad en dichos Señores Don Ma-
nuel de Liano. Y luego al Punto que se dio parte a la
Provincia de dicha elección y nombramiento, salieron
de la Sala los Señores Don Simon de Altuna, Don
Juan Josef de la fuente, Don Joaquin de Cerayn,
Don Pedro de Yea e Murguia, Don Francisco Yarritu
y Alejandro, y Don Josef Tomas de Villactica,
Procuradores Generales de las Hermandades de
Vitoria, Arrastaria, Araya, y Luya, Ayala, y
Arinioga, como comisarios a por dicho Señor Don
Manuel de Liano. Y habiendo suelto con el mismo
aparato y ostentacion de Atambores, Maceros,
Clarines, achas encendidas y acompañamiento de

muchas gentes, recibio el Dicho Señor Don Prudencio
 Maria de Verastegui, Teniente de Maestre de Campo,
 el Juramento Acostumbrado por el Tenor del Formu-
 lario à su Señoria dichos Señor Don Manuel de Ulan;
 quien, luego que lo fue entregado el Baston por dicho
 señor Teniente, y se le vanto este, tomo su asiento primi-
 nente, y las erorabuena correspondientes. Y finalmente
 con dicha orientacion, y en cuerpo de provincia se salio
 acompañarle hasta su casa, y desde bali al dicho Don
 Prudencio Maria en la misma Forma asta la suya.
 Y con esto se dio por disuelta esta Junta, de que non otros
 los Eroriscanos damos fe. Ante nos, Jorge Antonio
 azua. Luis Ortiz de Zarate.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Junta Pariental de Diez de
Marzo de 1787.

En la Sala Capitular, que esta M. N. y
LA Provincia de Alava tiene en el Convento
de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la ma-
ñana del diez de Marzo de Mil setecientos
ochenta y siete años, estando congregados el
Señor Don Manuel de Lano, y Maestro de
Campo, Comisario y Diputado General de esta
dicha M. N. Provincia, y los señores
vocales de Junta Particular
y nombradamente los Señores Don Juan Josef
Aniz Marañon y Aracabategui, Comisario
Por Ciudad y Villas, Don Pedro de Yea Murguia,
Comisarios Por tierras esparsas, Don Joaquin
De Cerayn, Primer Diputado Por la Quadrilla
de Salvatierra, Don Francisco Antonio de
Mendieta, segundo Diputado por la

Quadrilla de Agalla, Don Ramon de Santa
Maria, Tercer Diputado por la Quadrilla de
la Guardia, Don Tomas Ladron de la Guadalupe,
Quarto Diputado por la quadrilla de Mendoza,
Y estando asi juntos, con asistencia de Don Matias
de Alegria, y Don Antonio de Monasterroguiren,
Alcaldes de Hermandades de esta Ciudad, y en Ju-
risdicion, decretaron dichos Señores seys Vocales de
Junta Particular por testimonio de nosotros los In-
frazcritos secretarios de los Fechos y Acuerdos
de esta dicha M. A. Provincia lo siguiente.
En esta Junta los referidos Señores seys Capi-
lulares de una union y conformidad nombraron
por Teniente de Maestre de campo, Comisario
y diputado General de esta dicha M. A. P.
Provincia al Señor Don Proencio Maria de
Verastegui, vecino de esta Ciudad de Vitoria,

para Ausencias, enfermedades y falta del
Dicho Señor Don Manuel de Lano, Dispu-
tado General en Propiedad, y por todo el tiem-
po para que esta este electo, baxo las protes-
tas y contra protestas regulares, que digeron
hacia[n], ari de parte la Ciudad, como de la
Provincia en regardar de sus respectivos
derechos, y el dicho Señor Disputado Gene-
ral propietario, recibió dicho Señor Don
Prudencio Maria de Veraartegui juramen-
to, para el uso y exercicio de dicho empleo
de Teniente de Disputado General.

Com lo qual se divolvio esta Junta, de que

nuestros los Escrivanos damos fee. = **Ante**

tes ~~nos~~ Jorge Antonio de Azara-
Luis Ortiz de Zarate

~~Don~~ Decretos
 Hechos

Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava,
 en sus Juntas Generales ordinarias del
 Mes de Junio de 1787.

Prisidiendo
 Como maestro de Campo, Comisario y Diputado
 General de ella.

De Su Señoría.

El Señor Don Manuel Dellano,
 y Por Testimonio
 De Don Jorge Antonio Ruiz de Arana,
 y Don Luis Ortiz de Zarate.

En Vitoria.

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla,

Impresor de esta M. N. y M. L.

Provincia de Alava.

Primera Junta General de ~~esta~~ Quatro

de Junio de Mil setecientos ochenta y

iete por la Mañana.

El la Sala Capitular, que esta M. N. y

M. L. Provincia de Alava tiene dentro del

Convento de San Francisco de la M. N.

y M. L. Ciudad de Vitoria, la Mañana del

dia quatro del Mes de Julio de Mil sete-

cientos ochenta y siete años, estando Congre-

gados en la forma acostumbrada los Señores

Maestros de Campo, Comisario, y Diputado

General de esta Dicha M. N. Provincia, y

Procurador^{es} Generales de las Hermandades de

ella, a fin de dar principio a la Celebracion de

Juntas Generales ordinarias llamadas Junio,

y para tratar, conferir y deliberar en ellas

cosas cotantes al servicio de Ambas Mage-

tades, y utilidad y mayor conservación de esta
 dicha M. N. Provincia. exeducion de la
 Justicia de Santa Hermandad, nosotros Don
 Jorge Antonio de Azua, y Don Luis Ortiz
 de Zarate, Secretarios Fieles de Fechos
 y acuerdos de esta Misma Provincia, para
 tomar raxon de los Señores Constituy-
 entes que en la actualidad concurren, y es de
 la manera siguiente.

Don Manuel de Llano, Maestro de Campo,
 comisario y Diputado General.

Hernandades Hernandades

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1 Vitoria, Don Simon de | 2 Salvatierra Don Ramon |
| Altuna, y Don Juan | de Aguiar |
| Josef Aniz Marañon, | 4 Laguardia Don Prudencio |
| Azarategui. | Pedez Caladron |
| 3 Ayala Don Juan Josef | 6 Luya Pedro de Saca Mur- |

de Villacastilla, q Don Hermandader.

Vartolome de Izarra. guia, el libro de la reca.

5 Arrastoria Juan Josef de la Hija y Araya, Don Joaquín

nte. de cerayn

Hernandades 10 Varrudia, Don Anto-

11 Gamboa, Don eusebio de Barrio Ruiz de Azua.

terra 12 Mendoza, Don Juan

13 Arcabuztaga, Don Francisco Antonio de Sarrade

Antonio de Mendieta, su Visoriz Don Santia-

14 Arciniga Don Josef Tomas de Ruiz de Arcante.

vilachica. 15 San Millan Don

16 Llodio, Don Domingo Valen. Josef Joaquín de Lan-

tin Ibalola. da.

17 Los Guetos, Don Francisco Ortiz 18 La Rivera Don

de Lafate. Manuel de Equiluz

19 Salimilas, Don Agustín de Inacio de Carro.

Areta. 20 tierras del Comde,

... Don Juan de Campuzano Don Juan de ...

36 Puentevilla Don Pedro ... de la Reyna ...

De ... ^{inez} ... Don ...

37 Villa Real, Don Gregorio ...

... de ... San Vicente ...

Letrado ...

Alcaldes de Hermandad ...

de Victoria Don ... de ...

Don ... de ...

De la de Indias Don Antonio de ...

... en ...

... Don Juan ...

... Don ...

... que fue dicha lista y toma de ...

razon, redieron sus Señorías ...

respectivamente el vienvedido y los dichos ...

Señores Don Juan ... y Don ...

Procurador de la Real Audiencia de Salazar y
Juan Angel de Guinea presentando poder
para la correspondiente legitimacion, como
habian el dicho Señor Don Manuel de castro
ciabay un testimonio, y de acuerdo; que baxo
la reverencia de que los señores Don Pedro de Vea
maza, y Don Juan de Cerón, y Don Juan de
Lacortasente al referido poder de dichos
Señores Don Juan Torrefe de Villachica, y Don
Procurador de la Real Audiencia de Salazar y
de dicho Señor Don Manuel de castrociabay,
eyn formaren a la Provincia, y nda otros
Secretario reconocieren el mencionado poder
de dichos Señores Don Felix de Salazar, y Juan
Angel de Guinea, e informarenos tambien
venia año de reglar y formaren, y no se
dio se para a la correspondiente
habian no se para a la correspondiente

juramentos, y con efecto lo habido en todas las
dichas Señorías, y para dar fe de lo que el tenor
del nuevo Formulario, y de lo que en el mismo
se protesta quietas Señorías, y de lo que en el
nombre de esta Ciudad, y de que el
hacedor de dichos juramentos por el tenor del
nuevo Formulario no perjudicase a
nada de las cosas, y las contrapotes
tas que a sí bien se hicieron por la demora
dichos Señorías, y para dar fe de lo que en el
mantener indemostrado en el punto de los dichos
y regalías de esta Provincia, y para dar fe de lo que
sean de los Señores, y para dar fe de lo que
son las siete de la Nación, y la quatro de las
ta de los Señores, y para dar fe de lo que
sean de los Señores, y para dar fe de lo que
entor a dichos Señores, Don Juan Lopez de Villa
ca, y Don Prudencio Perez de la Ossa,
por la misma union y conformidad

nombraron dichos Señores Vocales por Comisarios
para las funciones de Iglesia a los referidos
Señores Don Juan Josef de la fuente, y Don
Josef Tomas de Villacha

Habiendo el Dicho Señor Diputado General
dado parte como luego de haber arribado a es-
ta Ciudad el Ilustrisimo Señor Don Pedro Luis
de Osta, y Muxquiz, Obispo de esta diocesis,
para a visitarle a Nombre de la Provincia aco-
mpañado de quatro Capitulares, y habia corres-
pondido su Señoria dicho Ilustrisimo Señor
obispo, se acordò de una Union y Conformidad
de todos los votos, que se combidare a dicho
Ilustrisimo Señor por esta provincia para los
sermones, y demas funciones de Iglesia de las
actuales Juntas; y para el efecto nombra-
ron por Comisarios a dichos Señores Don

Simon de Altuna, Don Ramon de Oquerru
di, Don Juan Josef de Villachica, Don Pedro
de Yea Murguia, Don Joaquin de Ceran, y
Don Juan Josef de la Fuente.

En quio estado dichos Señores Constituye-
ren por diueta esta Junta, y acordaron
se passare à celebrar inmediatamente la
segunda de este dia; para lo qual, habiendo
se tocado la Campanilla por el Señor dipu-
tado General, salieron de la Sala los refe-
ridos tres Alcaldes de Hermandad, ya
y qual señal voluieron à entrar à ella, y
se procedio à celebrar dicha segunda
Junta.

Segunda Junta del Dicho Dia

quarto de Julio tambien por la mañana.

En la dicha Sala Capitular la referida mañana mencionado dia quatro de Julio de Mil setecientos ochenta y siete años, estando juntos los prenotados Señores Procuradores Generales, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y assistidos tambien de los referidos Ferradero, y Alcaldes de Hermandad, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta se Leyeron dos cartas Reales Ordenes, que presentò el dicho Señor Diputado General, y son escritas por el Excelentissimo Señor de Lerena, la una con fecha de diez y siete de Julio, y la otra de catorze de Agosto de el año prosimo pasado. Y entendidos

de su comtento, acordaron dichos Señores
Capitulares se insertasen en esta acta à
continuación de este decreto; y que por lo
respectivo à la diminoracion de derechos Señ
or Diputado General continuase en las
representaciones y demas diligencias con-
ducentes en beneficio de esta Provincia
segun las intenciones de ella; y en quan-
to à lo que mira al arreglamiento hecho
por los señores Don Pedro Tacinto de
Alava, y Don Prudencio Maria de Ve-
rtegui se imprima con lo demás del
Asunto separadamente y fuera de estas
actas para su reparto a las Hermandades
de esta provincia, lo que tambien
quedara cometido àl cexo y cargo del dicho
Señor Diputado General, y el tenor de dichas

Por cartas Reales-ordenes son por su res-
petiva orden de la Manera siguiente.

Hecho presente al Rey la representacion
de V. S. de 15. de Junio de 1783. y Obedi^{da}
a exponer a Su M. que los naturales de
esta Provincia se veyan tratados por sus Rea-
les disposiciones como extranjeros para el
comercio con los demas vasallos de la Corona,
y aun en algun ramo con mas estrañeza
y reverencia que los portugueses, y que al
mismo tiempo que se les considera como ta-
les para dicho comercio, no solo contribuyan
con donativos y otros servicios como los otros
vasallos, sino que por las mismas providen-
cias se les proveya a los naturales de V. S.
introducir de dominios extranios aquellos
Generos que no eran prohibidos para lo

Restante del Reyno; y que en birtuz de to-
do suplicava V. S. à S. M. Se dicna se man-
dar por suenta eterna Presidencia cesa-
ren las ultimas, en orden al comercio
de los naturales del Reyno, reponiendo
las Cossas sobre este particular al estado
que tenian antes que se comunicasen los
aranceles recopilados en uno, y la relacion
de los Reynos proyvidos.

Tambien he echo presente à S. M. los
Motivos que expuso el Señor de Viced-
ya para suspender la Publicacion de la
expresada relacion impresa de generos
proyvidos à comercio de estos Reynos, y
de los que Resulta de otros informes y noti-
cias; y siendo constante que los fabricas
de V. S. el Señorío, y la Provincia de

Quispuzqua solo deben entenderse en quanto à los
frutos ó vastimientos necesarios para el asunto
de sus naturales, y en quanto à los Renegos estan-
cador en Cartilla, ha resuelto S. M. que excep-
tuandose para estas provincias essentas el
Tabaco, y el Naype, y Polvora, Plomo y demas
generos sujetos à dicho estanco, se llieve à exe-
cucion por V. S. el Señorio, y Quispuzqua la Real
Orden comunicada en 6 de de Marzo de
1783., con remision de la Reacion de generos
provyidos, que no es otra cosa que un sompen-
dio en que por clares, y orden alfabético se
reunen los Renegos que anteriores. Pragma-
ticas y Reales cedulas lo estavan ya; y que
publicandose en todas y en los Juces del
contrabando, Alcades de Sacas, y los Repeti-
dos Diputador oervancia.

Por lo Respectivo à la reclamacion que hizo
el señorio de la Real Orden de 17 de Ma-
yo 1779. y subiguientes, solicitando se reforma-
ren o suspendiesen sus efectos interin se tratava
del modo de acreerurar los Reales derechos
sin vulnerar su fueros, es evidente que no
necesita la misma Real Orden otra demor-
tracion de la Justicia conque se dixo, que su
literal contexto, como que se contrae à los
puertos abilitados, en que no es disputable
la Regalia de S. M. para imponer los
derechos de entrada y salida que estime
conbenientes, como que termina à evitar los
perjuicios que el comercio extranjero po-
dia causar à su Real Hermandad à la
sombra de supuestos destinos de los efec-
tos de America para los Puertos de estas

Tres Provincias, y como que ~~diógo de~~
 ser la igualdad en sus Naturales, y los va-
 scallos de las demas del Reyno por medio de
~~los~~ derechos impuestos a los frutos
 y generos que se hayan fabricado o mania-
 brado en las: sobre cuyo principio ha denegado
 Su Magestad la Reparacion o suspension
 pedida de las ordenes citadas, y se ha servido
 determinar al onismo tiempo que se observen
 y guarden en las aduanas de Cantabria los es-
 tados ~~de~~ Aranceles recopilados en uno, como
 tambien se ha ~~mandado~~ por lo respectivo al
 Reyno de Navarra: pero no obstante esto,
 llevado S. M. influxos de su benignidad pa-
 ra el Mayor bien de sus vasallos, consideran-
 do acredores a los veteranos de estas tres
 provincias alguna Moderacion en los dere-

deben en los dechos de sus frutos y
reneros, con respeto à los que reñalen los
suñceles para los Reynos extrãños, re-
ha dignado mandar, que ^{direccion} ~~se~~
de Rentas, forme un arancel particular
de sus expresados frutos y generos y de los
del Reyno de Navarra, ^{en} que le proponga
los que sean dienos de la inñinada mo-
dacion, y qual deve ser esta.

Todo lo que participa à V. S. de su Real
orden para su gobierno y cumplimiento en
la parte que le toca. D. Guarde à V. S.

Muchos años, Madrid 10 de de Julio
de 1786 = Pedro de Lorenza = M. S. P. y

M. L. Provincia de Alava.

He dado cuenta al Rey. del convenio à
Reglamiento que de su Real orden se

forma por Don Pedro Vaca de Oliva, Governador de las Indias de Castilla, y Don Pruden-
dencio Maria de Vergara, diputado por el d.
dicho en el dho. medio fijo, para que sin
lesion de sus privilegios, y en virtud de los
de que abusan de ellos para sacar a mer-
caderia Real, y de las dhas. y enteradas S. M.
de los puntos en que estan divididos, y ma-
rises que a ellos an impuesto, se digan de veros
ver que por lo respectivo a los caspales. **It.**
III., que trata de la cantidad de los dho.
res ultramarinos que los moradores de las
Hermanas interiores y exteriores podran con-
ducir libremente y consumir de cada
para sus consumos, debe entenderse por can-
tidad considerable, sugeta a la formalidad
de Guia, la que para de ocho a diez baras de

Paño, y lienzo, ~~lana~~ tosidos, como avia
misma de tres arrobas de Poacalco, treinta
libras de Escudalata, ray de Azucar, dos
de primienta, un real de Charillo, y de este
tome lo que de mas se necesitare, para si se concedi-
ere a la limitada libertad que se preten-
dio el Diputado de K.S., serian conliru-
os e ineluctables los fraudes, y que por lo
tocante a este articulo, se ratifico a los
gobernadores que conduciere los Sencinos,
Abaceres, y Tenderos de las Herman-
dades de Balderico, y Salinillas de Ana-
hua para su provision, y para particular
de dar los guias por los administradores
de las dhas. Huandas, gratis, y sin con-
tribucion alguna, y de lo qual se ha
con estas prevenciones se ha revisado

S. M., a proveer el citado reglamento ó
 convenio, y de sus reales órdenes lo partici-
 po á V. S., para que disponga su cumplimi-
 ento, en el concepto de que recurren
 las correspondientes, para que por los
 empleadores en las aduanas de cantabria
 se observe con toda puntualidad. Dios
 Guarde á V. S. muchos años. San depono
 14. de Agosto de 1786. Pedro de Lere-
 na. M. N. y A. L. Provincia de
 Alava.

Los Dichos Señores Don Juan Josef de
 la Fuente, Don Josef Tomas de Villa-
 Rica dieron parte de esta Junta, que
 en virtud de la comision que les estaba
 dada se habian abocado con el M. R.
 P. Guardian de este convento de San

Francisco, y habia quedado conformes en
que rinda de la Aprobacion de la Pro-
vincia ~~de~~ hallar sus funciones de
Iglesia, la de San Paudencio el dia
Sabado siete, y la del Protocinio de
Maria el Martir diez de este mes.
Y enterados de ello dichos Señores
Capitulares contrivuyen con gozo
a dichos Señores Comisionados.

El Dicho Señor Diputado General
presento en esta Junta la carta del
tenor siguiente.

En manifestacion de la amistad y buena
correspondencia que deseo mantener
con V. S., para á sus manos un exem-
plar impreso del Registro de las
últimas Juntas Generales que celebros

En la blitta ~~de~~ motrico por Julio ultimo, espera-
ndo de la Atencion de V. S. se servida recibir-
le por una pequeña prueba del invariable
afecto que la profeso, como tan fino aparicio-
nada yuja, y que no dexará V. S. de exercitar
mi buena voluntad en quanto sea de mi gra-
do, para deva ~~hago~~ de las vivas ansias
con que desreo ^{et} compler a V. S. pa quien
prospone nuestro Señor dilatados años.

Demi Disputacion en la N. y L. Villa
de Tolosa 24. De Enero de 1787. = Don
Manuel Fernando de Barenechea. =
Por la N. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa: Don Bernabé Antonio
de Egaña. N. N. y M. L. Provincia
de Alava.

Y en su vista acordaron dichos Señores

Capitulares, que junto con el exemplar im-
preso de Registro de Minuta de Tur-
ta, contenido en ella, se archivaron.

Arima el dicho Señor Diputado
General de Xilitla una carta escrita por
el Ilustrísimo Señor Comde de Tapa,
cuyo tenor, que remaneda inserta aquí,

es como se sigue: *[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to fading and orientation.]*

M. N. y M. L. provincia de Mayo.
 La Memoria que V. S. ha hecho de Mi
 Inutilidad y confianza que le merezco en
 haberme nombrado por su diputado General
 Orarario, me constituyen en la gustosa obli-
 gacion de Manifestar à V. S. mi profundo
 reconocimiento; y los Mas sinceros dese-
 os de corresponder à tanta fineza, sirviendo
 à V. S. con toda complacencia en quanto
 penda de mis facultades

Suervo Señor Guarde à V. S. muchos años.

Madrid y Mayo 15 de 1787. = B. L. M.

de V. S. su Reconocido y obligado hijo: el
 Comde de Tepea, Marques de Pradaa-
 lege.

Habiendo presentado en esta Junta
 por
 unos cuantos obrados, Don Pedro de

Arza y Angulo, Alcalde y Tuez ordi-
nario de la Noble Tierra de Ajala,
en fidelidad Don Juan Josef de Villa-
cha, contra varios Pedos, ve dio auto, y
mandado pasasen al dresor, para que
informasen a la Proyincia lo que ha-
vian por conveniente. Lo qual se dio
Lo qual se dio en esta Junta, de que
no otros los escribanos de amor fue.

Primera Junta del Dia cinco de Julio. por
la mañana.

En la referida sala capptular, que esta
N. N. y N. L. Provincia de Alava tiene
en el Convento de esta Ciudad de Vitoria, la
Mañana del Dia cinco de Julio de Mil Setecien-
tos ochenta y siete años, estando congregados en la
forma acostumbrada los Señores Procuradores Gene-
rales, especificados en la primera Acta del Dia
de Ayer, celebrando su primera Junta General de es-
te dia, presiendo el Referido Señor Diputado Gene-
ral, y con asistencia tambien de los tres Alcal-
des de Hermandad, y del Tesorero, especificados
asimismo en dicha primera Acta del referi-
do dia de Ayer quatro de este dicho mes, decla-
raron por testimonio de Nosotros los dichos
Secretarios lo siguiente.

Habiendo manifestado en esta Junta los di-
chos Señores Don Simon de Aluna, y don
Juan Josef Aniz Marañon y ~~de~~ ~~estrategui~~,
Procuradores Generales de esta Ciudad, los de-
seos con que se hallavan de que sus Seño-
rias todos los dichos Señores Capitulares es-
tubiesen en sus casas poradas bien asistidos,
y con las mayores comodidades, los contribu-
yeron con gracia.

Habiendo asibien nosotros los Secretarios da-
do parte en esta Junta como en conformidad
del encargo que se nos ha^{va} en la Primera del
de
Diciayen, habiamos reconocido el poder presen-
tado por los Señores Don Felix de Salazar
y Juan Antonio de Tuinea, Procuradores
Generales de la Hermandad de la
Coxmonte, lo halliamos con algunas

Clausulas y palabras ya anticipadas, ya por
 tegadas al Formulario; pero que sustancialmente
 nos parecia que se hallava arreglada y en forma,
 resolvieron dichos Señores Capitulares que los
 expresados Señores Salazar y Guinda continu-
 aren como leguimos Vocales.

Los Dichos Señores Don Juan Josef de Villa-
 chica, Don Pedro Pedro de Catorra como
 comisarios que se hallaban nombrados hicieron
 presentacion en esta Junta de la raxon de los
 pendientes,
 puntos que se mandaron aqui insertar, y
 son del tenor siguiente

Las raxones de la Provincia de...
 por la Junta...
 de...
 que se...
 los... de...

Relacion de los Puntos Pendientes, segun el
estado de las Yutimas Juntas Generales
de Junio 1746.

1.º Se ratifico la Comision a el Señor Don Josef
Maria de Salazar para continuar el estado
de los asuntos de mas peso y gravedad
ocurrentes a la Provincia en libros separa-
dos y negocios.

comision

2.º Se comisiono a los señores que fueren elec-
tos para capitular en Junta Particular,
Cuentas
para que en razon de Propios y Arbit-
rios deliveraren lo conveniente segun
las intenciones de la Provincia sin congre-
gar la Junta General.

3.º Se revalido al Tesorero General la comisi-
on que le estava conpererida, para hacer que
los Lugares de equileta, Heranctum,

y Azateta compusieran los caminos de la distrito
to, con engargo de que en caso de no ocurrirlo
en todo aquel verano, procediera a reponerlos y
repararlos a su costa con arreglo a el informe
del Maestro.

4.º Se revalidó la comision dada a dicho Señor Don
Josef Maria de Salazar, en razon de la enser-
cion del Pontazgo de la Ciudad de Logroño,
y se comisionó a el Señor Diputado General, a
fin de que practicasen las diligencias condu-
centes hasta conseguir las intenciones de la
Provincia.

5.º Se dio comision a los Señores Diputados Gene-
rales Salazar, y Elvavari para continuar las
diligencias respectivas a la istension del
peage que el señorío de Viciaya cobra en la
barreda de Pancorbo, y a este efecto se

estendió un decreto en la Junta primera del
dia siete, con el fin de que se tratara el
asunto con las Villas de Miranda, Pan-
corbo, y berinda de Yureva.

6.º se ratifico la comision á los Señores Dipu-
tado General, y Don Josef de Amurio
Medinilla, para que por los medios que
su discrecion considerare convenientes
recobren de las villas de Haro, Oriones,
y Púrnias, la mitad de lo gastado, y legiti-
mamente devido por las obras del cami-
no de las Conchas de Haro. Que si para
este efecto se considerare preciso ha-
cer algunas nuevas traten con dichas
Villas, y consintiendo estas en contribuir
con la mitad del corte se excuten, a la
otra mitad se pague de los Fondos de la

Provincia, procediendo de una Revista ordinaria; y que en caso de que no se pueda conseguir dicho recobro por medios políticos, y sin embargo del expresado allanamiento, proceda el Señor Diputado General conforme á derecho hasta su pacilidad.

7.º Se revocado la Comision dada á los Señores Don Josef Maria Salazar, Don Prudencio Maria de Venastegui, y Don Josef de Echavari para la continuacion de las diligencias á el establecimiento de Villa Episcopal en esta Ciudad, y para recibir los caudales necesarios, y buscar prectores.

8.º Se revocado la comision conferida á el Señor Don Juan Josef de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de

11
100
Avertonia, para el sueldo de los
vecinos, y se acordó, que para el día primero
de las presentes Juntas Generales remitiesen
sus particulares de los las Hermandades
que no las habian ya remitido, baxo pena
de cinco mil mada bedis, y que el Señor
Procurador General de la Hermandad
de Vitel apremiase á aquellas por quienes
ablava.

9.º Quedó reservado el asunto del Pleyto con Don
Pablo Antonio de Madama, baxo la
determinacion contenida en el libro de
los Acuerdos.

10.º Sedio comision á el Señor Diputado Gene-
ral para pagar á Don Filuterio del Cueto
lo que considerare correspondiente por
la copia de ciertas escrituras, y colocadas

en el archivo con las demas que se puegan

descubrir conducenter a la conservacion de los

derechos de la Provincia.....

11.º Se reválido la Comision dada al Señor Don

José Maria de Salazar, que entendió a el

Señor Diputado General, para continuar las

diligencias dirigidas a la averiguacion del

peage, que se exige en la Puerta de Aragón

con sus ministros y oficiales

12.º Tambien se reválido la dada a los Señores

Diputados Generales, para facilitar el paso

del dinero necesario por los vécios de esta Provin-

cia a Navarra para comprar viveres, y para

pedir lo combeniente contra los guardas

que acusaron algunas extorcioner, y se en-

cargo la Puera de Ollas a el señor Procu-

dador General de la Hermandad de Araya.

13.º Se dió comision á el Tesorero General, para que paranda á la Hermita antigua titulada de San Antonio, Jurisdiccion de la Villa de Salinillas, reconozca por medio de Maestros de su satisfacion un paredon que sostenia el terrazo del camino Real, y siendo su existencia útil para la seguridad de dicho camino, lo dexee en la misma forma, y precedida su tasacion se abone á la Villa la Mitad.

14.º Se dio comision á los Señores Procuradores Generales de las Alcaldades de Salaverra, Ayala, Armatania, para que antes de parar á pedir entela de Justicia contra la de la Ciudad los quatro mil Ducados que tenia prometidos para el expediente del Obisado y otros, con.

ultaren el punto, y dieren cuenta a la Provin-
cia, para determinar en su vista lo conveniente.

15 Quedo pendiente la comision dada a Señores

Disputador Generales anteriores, para por-

porcionar que la Real Hacienda contribuya

con la tercera parte de los gastos necesarios

para la reparacion y estension de la Carzel

de esta Ciudad; y para que las penas de la Co-

mara y gastos de Justicia de los Pueblos de

la Provincia se destinen y apliquen para

las obras y otros fines interesantes a ella.

16º Tambien quedo pendiente el punto respectivo

Alcaldia Mayor, y se ratifica la comision dada

a los Señores Disputador Generales.

17º Se Revocado la comision dada en razon de

Gastos de Visita, y sobre la observancia de la

retencion arbitraria de año de 1494

- 18.º Se revalido la Comision á el Señor Don
Josef Maria Salazar, Afín de solicitar
Real Facultad para la suscitencia y con-
tinuacion del Peage hasta el desempeño
total de las deudas de la Provincia, medi-
ante la moderacion hecha de las barretas.
- 19.º Se revalido la Comision dada á los Señores
Diputados Generales, sobre el recurso hecho
en razon de curtioria de papeles y registros
de Escrivanos difuntos, y su colocacion.
20. Se revalido tambien la comision relativa
a corta de Arboles, y pago de su Turco pre-
cio estimacion comun del País, y se encar-
go á los Señores Procuradores de la
Hermandades obligadas á la contribucion de
la Mitad de gastos la entreguen en la
Tesoreria General.

21.º Tambien se revolvió la comision dada á los
mismos Señores, para solicitar la libertad de
enbarcar síndes, aguardiéndose y de más
caldo de esta Provincia para las Améri-
as...

22. Quedo sin resolucion el punto respectivo á
que el señor Procurador General de la Her-
mandad de Ajala hiciera sacar copia del
testamento otorgado por Don Francisco
Xavier de Travien, y lo presentara á la Pro-
vincia.

23. Se encargó á los señores Procuradores Gene-
rales de las Hermandades en que se hiciera
corta de Arboles para la Real ^{Armada} se sirviesen
formar una razon individual de los corta-
dos, y que se cortaren desde que se dio prin-
cipio á esta obra, y la remitiesen á la disputa

cion General, o para estas Juntas Generales.

24.º Se valió la comision a dicho Señor Salazar, para que haze imprimir la Historia Eclesiástica que escribió el Señor Landacuri, y que las demás obras de este autor se archiven y precorran.

25. Se dio comision a los Señores Don Juan Torés de Villacorta, y Don Juan Torés de la fuente, para que consultaren con el asesor de Provincia, y demás abogados de su confianza la Acta respectiva de bucos que han de guardar los señores Procuradores, para que en su inteligencia se declare la Junta lo que habia quedado decidido.

26. Se dio comision al Señor Diputado General, y se valió la que tenenia, para arreglar el número de Tiendas de cabaco en la

Provincia para conciliar con sus pueeros los intereses de la Real Hacienda, atender a la necesidad de los Pueblos, y moderar qualquiera exceso segun su providencia.

27 Se dio comision al Señor Diputado General, para que zelare sobre la libertad de conducir los vecinos de la Hermandad de Arrotaria generos de litito comercio para su consumo desde el Señor de Vizcaya sin pagar en la aduana de Orduña cosa alguna, y en caso necesario parare los officios correspondientes al Cavallero subdegado de Rentas.

28º se dio comision a dicho Señor Diputado General, para que saliendo de Maestro ó Maestros de satisfacion solviere a renovar camino Real de Postas, y executara los reparos mas preciosos, sacandolos a rema-

te con preñia firacion de edictos, y librarse
las cantidades en que se rematare.

29º Sedio comision á el Señor Diputado Gene-
ral, para suplicar á S. M. (Dios le guar-
de) se dicne aplicar á esta Provincia
algunas rentas Eclesiasticas, sobrantes
de Correos, uiteras, destinadas para elegir
Casa de Piedad ó Misericordia, donde se
recojan los Mendigos y Vagos inestros
para otros destinos, á fin de erigir una
en su distrito.

30º Sedio comision á dicho Señor Diputado
General, para que valiendose de Arero-
res y Archivero de esta Provincia formara
un registro con su indice de las Reales
Pragmaticas, Cédulas, Ordenes comunica-
das hasta ahora.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez
de Echavarri, Tesorero General de esta dicha
Provincia, expuso tener prontas las cuentas,
es a saber la de gastos ordinarios y extraordina-
rios, la del Peage, y la de dos medidas de
azumbre de vino. Y enterados de ello, nombraron
dicho Señores Capitulares para la inspeccion
y relacion de las del Peage, y de dichos gastos
a los Señores Don Joaquin de Ceran, y Don
Agustin de Ayeta, y para la de los marabe-
dines de azumbre de vino a los Señores Don
Juan Josef de Villachica, y Don Francisco
de Garay.

En esta Junta a consecuencia de lo que esta
ordenado en la ultima del dia de Ayer se
presento un informe del Abogado Consul-
tor de esta Provincia, que se halla en los

autos del Arunto, y cuyo tenor es como
se sigue...

Yo el Señor

He visto los autos formados del oficio por
Justicia Real Ordinaria de la Herman-
dad de Ayala, y su Quadrilla de Amunio
contra Josef Antonio de Gancedo, y An-
tonio de Arrechae Jerria, vecinos del lugar
de Yenagaray; y cumpliendo en u su in-
teligencia con el precepto de V. S. lo que
puedo informar, es, que el asunto principal
de dicha causa es el hurto de dos Bueyes
propios de Don Bernardo de Gancedo
de la Misma Psecindad: que este delito
resulta justificado, y au confesado por
Gancedo, de cuya confesion, y de algunas
otras deposiciones de los testigos de la

sumaria se sacan indicios de que a trechos de
 terra aconsejo y coadyuvo dicho robo, y
 que uno y otro estan bal espinados que en
 la declaracion que hizo R. S. con acuer-
 do de sus tres acreores en su seguida Jun-
 ta General de 25 de Noviembre de 1769.
 se comprendieron los robos y hurtos de
 qualquiera bienes muebles y remobien-
 tes, asi de dia, como de noche, en casas,
 caminos, corrales, y ermos y lu des poblados,
 por caso de ~~mandado~~ con declaracion
 de que el Lugar que no espubiere mudado,
 y no legase a treyta vecinos, retenga por
 des poblado; encangando, que sin embargo
 del decreto de 23. de Abril de 54, en que
 se cita otro de 11 de Abril 1735 se reduzen
 las sumarias a trey testigos, precuntando

que con ellas se evacuen las citas res-
pectivas a la calificación del cuerpo
del delito, y sus perpetradores, y sin
sacar la causa del sumario. En esta
inteligencia tiene V. S. decretado to-
do lo que puede conducir para deliberar
sobre el proceso que tiene presente.
Y me inclino a que el caso es de Herman-
dad, y admisible con arreglo a el ultimo
acuerdo de V. S. deliberar con su acor-
tado a efecto lo que sea de su superior
orden. Victoria Junio 5 de 1787. = Se-
ñalado Don Josef Nicolas de Seguro.
Y en su vista, después de una dilatación
ferencia, acordaron dichos Señores capi-
tulares que es señor Don Juan Josef
de Villachica guarda de ceremonia, como

lo hizo; y vuelto á tratar de la Materia
durante dicha ausencia, se resolvió el con-
tir la causa y reos, y con arreglo á lo de-
cretado de la Provincia solo se abandonaren
al dicho Alcalde, y sus Escribanos
los derechos del exmèn de reos, testigos, y prisi-
on, conduccion y alimentos ordinarios de los Reos,
con cargo, que se les hacia, que en adelante ha-
gan los embargos de los bienes de los Reos
sin dilacion, y con esto vuelvan con anterior
Aresor, para ~~lo~~ acuerdo y proveer lo
deben que corresponda en justicia. Y habiendo
entrado en este estado, ^{entrado} mediante el correspondiente
recomendado, á la Sala dicha Señor Don Juan
Joseph de Villackrica, se le hizo saber la citada
resolucion y auto del Excmo. que obra en dicha causa.
El señor Diputado General dio en esta

Junta la Relacion de Pramaçticas
y Reales Ordenes del Tenor siguiente.

Relacion de las Reales Cédulas,

Ordenes y Pramaçticas de S. M. recibidas

por la Diputacion de esta M. N.

y M. L. Provincia de Alava desde el

mes de Julio del año ultimo, y otras an-

teriores, que omitieron en la Relacion

del año ultimo, y en las siguientes.

Primera. una Real Pramaçtica

Sançion, en fuerza de Ley, por la qual

se manda no se arreate en las carceres

por deudas civiles ^{obertas} o de causas litigadas

a las operarios de todas las fabricas

de esta Reyna, y a las que se exercen

las artes y oficios qualesquiera que

sean, ni les embarque ni vendan los

instrumentos destinados á sus respectivos
 oficios, entendiéndose también para los
 labradores y sus personas, estatuyendo en
 unos y en otras las cárceles que se expresan,
 su fecha en aranjuez a 20 de mayo de 1786.
 Yna Real orden de S. M. en fecha de
 de Mayo de 1786, por lo qual se manda
 recibir en las Carceles indistintamente
 los Reos de todas las jurisdicciones, ase-
 gurando los alimentos, sin que para amilitar
 los sea necesario pagar á ninguno de los Carce-
 gadores, ni sus permisos, y que se debe tener
 saber los motivos por que se prenden
 á sus respectivos jueces, la qual se
 comunicó en primerõ de Junio de dicho
 año de 86. por el ilustrisimo señor
 Presidente de la Real Chancilleria

de Valladolid...
Y una Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo; por la qual se manda que en ellas posturas y remates de obras de puentes y otras publicas se admitan a los facultados que hallen regulado y tasado su corte, y que los mismos remates se oviere en las prevenciones que se expresan, en fecha 17 de Junio de 1787.
Y una Real Orden del Consejo, comunicada por Don Pedro Escalano de Arrieta, con fecha de 30. de Julio de 86.; por la qual se previene a los Chancillerias y Audiencias; Corregidores y Justicias del Reyno; que avisitandolos entre sí, y con

la tropa reciprocamente como esta mandado
pervigian, y castigen y exterminen los
Mal echeros.....

Una instruccion con fecha de 4. de Julio
de 86., firmada de Don Manuel Xime-
nez Breton, en la qual pide razon de los
Particulares sobre que ha acordado la
Junta General de comercio, Moneda y
Minas informen por su mano los Inten-
dentes, corregidores y Alcaldes May-
ores de estos Reynos en la parte que
correspondia a sus respectivos partidos
Una Real Cedula de S. M. de 6 de
Junio de 86., por la que se sirve derogar
por hora la de 15 de Julio de 84., en
que se prescribian varias reglas para
evitar las extracciones clandestinas de

dinero que se hacian á Reynos extra-
ños desde las Provincias e rentas man-
dando se oserve la Real Orden de
bide Mayo 1780, que trata del que
puede conducirse á ellas, segun se ex-
presa.

Una Carta dirigida desta N. Y. M.
L. Provincia en 17. de Julio de 86 por el
Excelentissimo Señor Don Pedro Pere-
na, en la qual se manda hacer nuevo
arreglo á las manufacturas de esta
Provincia para la qual se delecta.
Otra del Excelentissimo Señor Conde
Aldonablanca, por la qual se presiene
se haga y remita á sus manos una de-
numeracion de todas las personas
de esta Provincia de todas edades,

su fecha 25 de Julio de 1786, y un plan
 de la numeracion echo por S. S. ...
 otra de dicho Excmo. Señor Conde
 por lo qual se da noticia de haber aprova-
 do S. M. el reglamento ultimamente
 hecho entre esta N. R. y N. L. Provi-
 ncia por medio del Señor Ven. Legi. Dipu-
 tado General, y la Real Hacienda, con algu-
 na limitation, para que los naturales de
 esta dicha N. Provincia puedan conducir
 bastimentos a sus casas con Guia de Cavallero
 Diputado General su fecha 19 de Agosto de
 86.

otra de Don Pedro Escobedo de Arrieta,
 su fecha 21. de Agosto de 86., de orden del
 Consejo, por la qual se concede absoluta
 libertad de derechos para la instrucion de

granos en estos Reynos. y de la real cedula
Y una real cedula de S. M. y Señores
del Consejo, por la qual se manda cum-
plir la Real Ordenanza de las leyes
penas establecidas para el arreglo
de la Maestranza en los Arrendos
de Marina, en la conformidad que se
expresa, dada en 27 de Agosto 1786.
Y una instrucion para la recaudacion de
los bienes Mortencos, Vacantes y A-
bintentados, su fecha 29. de Agosto de
86., con insercion del Real decreto de
27. de Noviembre de 85., con carta de
Don Francisco Pedro de Loza de 22
de Setiembre de 86.
Real Cedula de S. M. y Señores del
Consejo, por la qual se manda guardar,

cumplir y observar el tratado de paz y amistad
aportado entre esta Monarquía, y el Rey y
Príncipe de Argel, y que se pudiese en las
Suas que ~~ocurrían~~ con arreglo al texto literal
tenor, que va inserto, y castigando rigorosa-
mente los delitos ~~en~~ en la conformidad
que se expresa, su fecha 29 de Setiembre de 86
una Instrucción comunicada por el Ilustrísimo
Señor presidente de la Real Chancillería de
Valladolid en 5. de Diciembre de 86, forma-
da de orden del Rey en 22. de Octubre de 86,
para que los Gobernadores, Corregidores,
Alcaldes Mayores y Justicias de las Ciu-
dades, y Villas y Lugares ~~en~~ en la ad-
misión de Recultas, y recolección de Yagos.
Real Cedula de S. M. y Señores del Con-
sejo, por la qual se manda guardar, y

Cumplir las resoluciones tomadas para que
a los empleados en Rentas Reales, en el
ministerio de Marina, y en el Servicio de
correos y Estafetas no se les obligase para
servir empleos de Republica, en la conformi-
dad que se expresa, su fecha 4 de
Noviembre de 86.
Otra Real Cedula como la anterior, por
la qual se manda guardar y cumplir la
resolucion tomada en eluto de la Junta
de Comercio y Moneda, concediendo liber-
tad de Alcabala y Cientos del lino y
cañamo del Reyno en todas sus ventas
en las provincias de Castilla, en la con-
formidad que se expresa, su fecha 9 de
Noviembre de 86.
Otra Real Cedula con la misma fecha,

equal que el anterior, en que se manda suspen-
 der las impositions de capitales e depositos
 publicos y particulares del Reyno, que enco-
 nre cuencia de lo dispuesto en la Real cedi-
 lade 19 de Marzo de 1780. se hace sobre la
 Rentade Taxaco, y de jian expeditos a los
 trisunales y Tunces, para que puedan dar a los
 fondos, que por la calidad de impositos ^{de ven} de ven
 depositarse, el destino que sea mas conve-
 niente a beneficio de los Mayorazgos Bido-
 natos o Obra pias a que se tenen en la
 conformidad que se expresa.
 Oha en iguales terminos y fecha que las dos
 anteriores, en la que se permite a los fabricantes
 de lana y seda del Reyno puedan a imita-
 cion de los extranjeros hacer en sus tejidos
 y manufacturas las variaciones que consideren

precisa sus peynes, telas y tornos, con tal que
a estos tejidos se les ponga un velloque
les distinga de los arreglados à Ordenanzas,
observando re la demas prevenciones que
se expresan, para seguridad del comprador.

Yna Real Orden del Consejo, comunicada por Don
Pedro Escobedo de Arrieta en su de Noviembre
de 86., por la qual se vuelve à encargar la provi-
sion de los Tulejos, como se mandò en la Real
Orden de 8. de Abril de dicho año, con otras
cosas que de ella resultan.

Otra carta de Don Francisco Peder de Lera, por
la qual hace alguna adicionera à la anterior,
con que remito la instruccion para la admini-
stracion de los vienes monasticos, Bacantes,
Abintestales, segun que en ella se expresa,
su fecha 5 de Diciembre de 86.

Otra Real Cedula de S. M., y Señores del Consejo, da-
da en 7 de Diciembre de 86., por la qual se manda
cumplir la resolucion, en que se reserva la mitad del
tiempo de sus condenas a los Reos destinados al
servicio de Vajeler, que no pueden ser aplicados a
ellos, y quedan en los presidios de Arreatales, y
se encarga a las Justicias del Reyno, y en co-
bra la conducta y aplicacion de los que cumpla-
da sus condenas en qualquiera de dichos
se restituyan a sus domicidios, en la conformi-
dad que se expresa.

Otra real cedula de la misma Fecha que la an-
terior, por lo qual se manda observar y cumplir
la instrucion adicional a la de Treinta de Junio
1760., formada para la mejor administracion y
arreglo de los propios y Arvitorios del Reyno,
y despacho de los negocios respectivos a ellos,

en la conformidad que se expresa, en fe-
cha 12 de diciembre,

Una carta al Señor Don Antonio Cano
Manuel, del Consejo de S. M., en
fecha en el supremo consejo de
Castilla, en que dice, que por Real
decreto de 16 de Noviembre de 86.
ha benido Su M. encargada y pon-
er a el cuidado de sus Fiscales
en sus respectivos.

Departamento del despacho y remisión
 de los expedientes de propios y elid-
 bitos que piden providencias protas, y
 de que haze expresion la Real instru-
 cion adicional de la misma fecha, y
 que participa como esta Provincia cor-
 responde de ~~el~~ Departamento de su
 cargo, para los ~~casos~~ que ocurren,
 y previene el artículo 35 de dicha
 Real Instrucion solamente, su fecha
 Madrid 22. de Enero de siete años.
 Real Cedula de S. M. y Señores del
 Consejo, por la qual se manda, que en
 las Villas de los Pueblos de Seño-
 res guarden los dueños jurisdiccion-
 les, y sus Alcaldes Mayores la re-
 glas, tiempos y demas calidades pre-

100
veridad, el Real decreto de 22 de
de Marzo, 1783, en la conformidad
que se expusiera su fecha 24 de enero de
este año.

Y mandó al Cedula de S. M. y Señores
del Consejo, en que se manda obser-
var y cumplir las ~~dos~~ ~~disposiciones~~
insertas, en que se prescriben las re-
glas que se han atender por la Jus-
ticia del Reyno en la admisión de
Recultas, y Recolección de Vagos, y
se dispone lo conveniente sobre el
modo de admitirlos en las Capitan-
ter de Proviencia, como en ella se
expresia, su fecha 27 de enero del
presente año.

Yna Real orden comunicada por

Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario
del Consejo, en que de su orden manda se recu-
erde a las Chancillerias, Audiencias, Corre-
gidores, y Alcaldes Mayores del Reyno las
Reales Ordenes, en que se proveyen las Lete-
rias, y especialmente en la de 12 de Abril
1786, segun que mas por menor en ella
se expresa, su fecha a 5 de Febrero del año
presente. Año.

Vna carta de Don Juan Antonio En-
riquez su fecha en San Sebastian a 5 de
Febrero de este año, en que remite al
mismo tiempo un extracto de las penas
prescritas por real Orden de 12 de Diciem-
bre de 1748. a los dañadores de los montes
del Reyno, la qual instruccion tiene su
fecha en Leon, y noviembre 1746.

Real cedula de S. M. y Señores del
Consejo, en que se prescriben las reglas
que han de observarse en las quesi-
ones de los regulares Mendicantes,
en la administracion de vienes de los orde-
nes regulares que pueren tenerlos, y
pernotacion de los religiosos fuera de au-
tura, todo en la conformidad que se ex-
presa, su fecha 11. de Febredo de este
año 1715.

En la Cedula de S. M. y Señores del
Consejo que se asprescriben, y mandan
las ordenanzas formadas para el go-
bierno economico y escolastico del Co-
legio de Cirugia establecido en Ma-
drid con el titulo de San Carlos, su fe-
cha 24. de Febredo del corriente año.

Una carta del Señor Don Ivoro Rodri-
 guez Osayo, su fecha Valladolid 22 de
 Marzo de este año, en que proviene se-
 ha leya ^{nombrado} O general en esta Provincia, se-
 gun y como se encarga por Real Orden
 y acuerdo de dicha Real Chacelleria,
 que iene con ella, su fecha Madrid 1.
 de dicho mes de Marzo de este año, como
 en ella se expresan, y en virtud de
 Real cedula de S. M., y Señores del
 Consejo, por lo qual se manda a las jus-
 ticias del Reyno procedan con la mayor
 actividad a la execucion de lo dispuesto
 en la Gramatica de 15 de Setiembre de
 1783, en que se prescribieron reglas pa-
 ra contener y castigar la vagancia de
 los llamados Gitanos ó catellanos nue-

16
yos, en la conformidad que se expresa,
en fecha 1 de Marzo de este año
Real acuerdo de los Señores Goberna-
dores, y Alcaldes ^{Oyimes} de la Real Chanci-
lería de Valladolid, fecha 25 de Mar-
zo de este año, para el mejor gobierno
y administración de justicia, y extermi-
nado de Vagos y Malhechores en
esta Provincia, comunicada por carta
de Don Vidoro Rodríguez Breyo en 22
del mismo año, y de que se suplico por
esta Disputación en lo que toca a su
General y Privilegios.
Real cedula de S. M., y Señores del
Consejo, en que se manda por punto ge-
neral restablecer el uso de Comente-
rios ventilados, para sepultar los

cadáveres de los Fieles, y que se observe
la Ley 11. tit 13 de la partida primera, que
trata de los que podian enterrarse en
las Iglesias, con las adiciones y declara-
ciones que se expresan, su fecha 3 de
Abril de este año.

Un exemplar del plan general for-
mado de las cabexas de ganado yeguar,
caballar y mular existente en el año
parado de 85. en los Reynos de Cas-
tila la Vieja, la Nueva, y Aragon,
Valencia, Asturias, y Vizcaya, segun car-
ta de Don Mateo Villamayor, su fecha
Madrid 25. de Mayo de 1787, por la
qual comunica el Real acuerdo del
consejo de Guerra, en que se reencarga
à todas las Justicias la mas exacta

y puntual observancia del Artículo
31. de la ultima Real Ordenanza
de Caballeria, y formatario segundo,
a fin de que en todo el mes de octubre
de cada año remitan los extractos de
Registros, con expresion del ganado
Caballar y mular que en su distrito se
encuentra, asi para cria, como para otr
os servicios, como en ella se expresa.
Yna Carta-Orden formada de Don Pe-
dro Excoelano de Arrieta, en que de
orden del Consejo y viene haberse
promovado por aque Supremo Tribunal
el tiempo de dos años para la toma
de razon de los instrumentos de censos,
compras, ventas, y demas que necesiten,
como en ella se expresa, su fecha 26

de Mayo de este año. ~~por~~
~~Real~~ Real Cedula de S. M., y Señores
 del Consejo, en que se prescribe el me-
 todo que se ha de observar en la Decisión
 de las competencias que ocurran entre las
 Jurisdicciones ordinarias, y la de ~~la~~
 dada en 3 de Junio de este año.

En este estado se acordó por dichos
 Señores capitulares separe a celebrar la
 segunda Junta de este día; para la qual,
 hecha que fue por dichos Señor Diputado
 General la señal acostumbrada de toque
 de campanilla, salieron de la sala los
 Precitados tres alcalder de Herman-
 dad; y luego que volvieron a entrar, se
 paro a celebrar la dicha segunda Jun-
 ta de este referido día por todos los

14

28

Dichos Señores Capitulares, en fidelidad
tambien de nosotros los dichos Secreta-
rios, decretando como decretaron sig-
niente.

En este estado venimos por las
razones siguientes a declarar que
los dichos señores Capitulares
deben pagar por el dicho
año de 1610.

En este estado venimos por las
razones siguientes a declarar que
los dichos señores Capitulares
deben pagar por el dicho
año de 1610.

Segunda Junta de Dicho Dia cinco de Julio por la mañana.

En esta Junta se leyó por uno de nosotros los Secretarios el Primer Punto de los pendientes, que dice: Se ratificó la Comisión al Señor Don Josef Maria de Salazar, para continuar el extracto de los asuntos de mas peso y gravedad con vertes a la Provincia en libros separados por Clases y negocios: y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares darle por evacuado, y contribuir con gracias al dicho Señor Diputado General por la manifestacion que hacia de esta concluyda la obra, y le dieron asimismo comisión para que juntos con dicho Señor Salazar disponga la remuneracion de dicha obra.

Al segundo punto de los Penientes, que
dize: Se confirió comision á los Señores
que fueren electos para Capitulares
de Junta Particular, para que en razon
de Cuentas de Propios y arbitrios delibe-
rasen lo combeniente segun las inten-
ciones de la Provincia sin congrega-
r la Junta General: resolvieron dichos
Señores Capitulares dar comision al
dicho Señor Diputado General, los
Cefedidos Señores Don Simon de
Altuna, y Don Juan Josef Aniz
Marañon y Abarrategui, y el Licen-
ciado Don Josef Nicolas de Servola,
Abogado Consultor de esta Provincia,
para que delivieren lo combeniente
segun las intenciones de la Provincia.

En vista del tercer punto de los pendientes,
 que expresa Reválido al Teniente General
 la comision que le ~~estaba~~ ~~comfedia~~ ~~comfedia~~, para
 hacer que los Lugares de Egileta, Heren-
 sum, y Azaceta ~~reparasen~~ ~~reparasen~~ los ca-
 minos de su distrito, con encargo de que
 en caso de no ejecutarlo en todo aquel
 verano, procedida a reponerlos, y
 repararlos a su costa con agreglo al
 informe del Maestro de campo por
 dichos Señores Capitulares, que por ha-
 ora quedare suspenso.

Luego tambien que fue leydo el qua-
 rto punto de los pendientes, que dice:
 Se ~~reválido~~ ~~la~~ ~~comision~~ ~~dada~~ ~~a~~ ~~Dicho~~
 Señor Don Josef Maria de Salazar,
 en razon de la Exencion de Pontago de

de la Ciudad de Logronio; y se comisiono
no al Señor Diputado General, a fin
de que practicara las diligencias
conducientes hasta conseguir la inten-
cioner de la Real Cedula: y resolvieron
dichos Señores Capitulares el que
la referida comision se entendiere
con dicho Señor Diputado General
al. Logronio. y no a otros.
Después tambien que tuyo, el quin-
ta punto de los pendientes, que dice:
se dio comision a los Señores Diputa-
dos Generales Salazar, y Echabbarri,
para continuar las diligencias respec-
tivas a la extimacion del Piage que
el señor de vizcaya cobra en la Gar-
ra de Pancorbo; y a este efecto se

estendió un decreto en la Junta prime-
ra del día siete, con el fin de que se
tratara en el asunto con las villas
de Miranda, Pancorbo, y Merindad
de Bureva, como así bien se leyó una
carta del Agente en Corte de esta
Provincia, y copia de un Pedimento
Presentado á nombre de ellas en el
expediente del asunto. Acordaron
dichos Señores Capitulares el dar,
como dieron comisión con las facultades
necesarias al dicho Señor Dipu-
tado General actual, para que haga
las diligencias conducentes al asun-
to, con cargo á dicho Agente, pa-
ra que la actividad que correspon-
de evacue los encargos de esta Pro-

vincia, y con la dexida corresponden-
cia con dicho Señor Diputado General,
y Comisionados de ella; previniendole que
de no hacerlo así remudara de mano; y que
si dicho Señor Diputado General notare
en esta parte algun defecto, tome el par-
tido que le parezca mas conforme a la
manutencion de los derechos de esta
provincia.

Con lo qual se dissolvedio esta Junta, lo que
nosotros los dichos Secretarios damos fe.
Primera Junta del dia Seys de Julio
por la mañana.

En la dicha Sala Capitular de esta M.
N. y M. L. Provincia de Alava, yita en
el Convento de San Francisco de la Ciu-
dad de Vitoria, la Mañana del dia seys

de Julio de mil setecientos ochenta y siete años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, especificados en la Primera acta del Dia quatro de este dicho mes, celebrando su Junta, presidiendo el Dicho Señor Diputado General Hermandad y Teniente de los tres Alcaldes de real, y con asistencia, especificados así bien en dicha primera acta de secretaría por testimonio de nosotros los secretarios lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General exhibió una carta, que dice así:
 M. N. y M. L. Provincia de Mava
 Muy Señor mio; y Mi dueño he recibido con todo aprecio la carta de V. S. de 24, de Abril, contextando a la mia de 19 del

proximo mes, en à suento de la lactan-
cia y crianza de los Niños Expositos
de esa provincia hasta la edad de seis
años, en que puedan ser destinados à las
Casas de Misericordia. Vea con la mayor
complaciencia el Celo de V. S., y que
consiguientemente el ha mandada imprimir
y repartir exemplares de mi carta à to-
das las Hermandades de esa Provin-
cia, encargando à los Procuradores de
Juntas, que para las primeras Gene-
rales vayan instruydos de quanto pueda
ser conducente, y autorizados de sus
respetivas comunidades.

Me Propone V. S. que Yo le comuniqué
una idea de los socorros con que podre
desarrollar esta empresa; y en su asunto

me parece que sería lo mas combeniente
que en la Junta General se examinase con
atencion, y con su prudente calculo quantos
puedan ser los Expositos de sus pueblos
por una quinquena, y quanto el gasto de su
Latancia y crianza hasta la edad de siete años,
en que pueden ser destinados a las casas de
Misericordia: y hechas esta regulacion, y
asi del numero, como del costo, viesse los
pueblos de la provincia la cantidad con que
pueden concurrir anualmente, para lo qual
deveran tener consideracion a la corta canti-
dad de Diezmos que perciben la dignidad
Episcopal. y el Cabildo, en que pueden tener
parte los caudales que me estan encargados;
por lo que no llegan mis facultades a mis
deseos: y asegurado que sea lo que pueden

contribuyr á esta piadosissima obra, me
lo informase V. S., con expresion de los
calculos del número de Niños y su gas-
to, para que yo viere los medios de poder
soplar lo demas; en el concepto de que si
por algun acontecimiento sobrase de la
contribucion que hicieren los Pueblos,
deverea quedar por fondo para el mismo
objeto en lo futuro, o destinarse á otra obra
piadosa en beneficio de los mismos Pueblos.

Me retiro á la disposicion de V. S., desea-
ndo servirle, y que nuestro Señor Le respe-
re quanto le ruego. Madrid 4 de Junio
de 1787. = P. L. M. de V. S. su afec-
to servidor y seguro Capellan Don Pe-
dro Toaquin de Murua.

En quiza vista acordaron dichos Señores

22
neral de los terminos divisorios de esta Provin-
cia, à aquel Reyno, para evitar las continuas
disputas y contiendas que se suscitavan cada
dia entre los Pueblos rayanos y confinantes
sobre pastos, colunias y prendarias de ganado,
y otras juntas, por hallarse confundidos los
terminos y sin regla cierta para definir dich-
~~as~~ contiendas.

Instruydame Junta General celebrada aquel año
en la Villa de Villa-franca de este oficio encar-
gò a la diputacion toda la providencia
concerniente a la practica del Refedio ape-
o de conformidad con el Reyno de Navarra,
y efectivamente redieron varios pasos en bur-
ca de papeles y documentos a este arunto, si
bien no pudo llevar efecto por entonces
el proyecto, à causa de algunas diferencias

que sobrevinieron de haberre parado al verano, en
cuya estacion sin unicamente accessible los mar de
aquelos parages.

1877 de años

Desde entonces ha estado suspenso à la expectacion
de esta idea, hasta que habiendo redirigido por Ju-
nio ultimo el Reyno de Navarra un oficio, en que
me participava haber nombrado para el intento
el Señor Don Josef Joaquin de Eraso y Eraso,
actual constituyente de su diputacion, y licita-
sa nombre yo tambien mi comisionado, para
proceder sin mas dilacion à la practica del
citado apeo; en cuya vista me parecia combe-
niente echar mano del Señor Don Miquelel
Joaquin de Lardizabal y admequeta, quien,
con su acostumbrado celo y amor a la patria, se en-
cargó de esta comision, sin embargo de los em-
brazos à que esta expuesta, à cuya fin le diri-

giato de los papeles y minutas que se pudiesen re-
coger de mi archivo, y de algunos otros Pueblos
el año de 1781.

Pero hallandose con animo de dar principio
a sus encargos los referidos Señores
Lardizabal y Eraso por la primera pro-
xima, para que pueda desempeñarse
a como satisfacción objeto de tanta im-
portancia, me ha parecido propio de mi
obligacion dar parte a V. S. de esta idea,
para que como interesada, que en su
una con la Parzoneria de Guispe-
co, que se compone,

de las Villas de Segura, Legama, y Ceran,
y pedia V. S. intervenir en la forma que
mejor le pareciere para el mismo efec-
to, procediendo de común acuerdo, o fin de
lograr las ventajas que me prometo de
la perfecta execucion de este negocio.
Espero, pues, se sirva V. S. participarme
con la posible brevedad su resolución, a
fin de que pueda tratarla a noticia
de los señores Cardizabal, y Esaro, para
que puedan cabminar con entero cono-
cimiento, y cabal exactitud, como de-
seas lo deseo, y el servir y complacer
V. S. en quanto fuere de su agrado.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos
años. De mi Diputacion en Tolosa

16. de Marzo de 1787. - Don Manu-

el Fernando de Barrenechea, y
Castanos, = Por la M. N. y M.
L. Provincia de Guipuzcoa: Don Ber-
nabe Antonio de Egoria. = M. N.
y M. L. Provincia de Alava.
Señor Diputado General De esta M.
N. Provincia.

Muy Señor Mio: En Ayuntamiento
que se tuvo en veinte y dos del Corriente
se presento la Carta de oficio de V. S.
con fecha de 18, sobre el que se
comunico a V. S. por la M. N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa,
significativo al apeo y amojonamien-
to general de los terminos demar-
catorios y divisorios de aquella Pro-
vincia, y Reyno de Navarra, con

el objeto útil y loable de Evitar las
contendias, disensiones y disputas cada
dia suscitadas entre los Pueblos rayanos
y confinantes.

Enterada, pues, de su contexto, y desea-
ndo que este proyecto se lleve à efecto,
esta pronta à nombrar persona por su
parte que concurra al apeo que se
intenta hacer, por lo respectivo à los
terminos titulados Ysarundia, que se
hallaran confinantes al dicho Reyno
de Navarra, siendo participes en ello
esta Villa, y Hermandades de Aspá-
vena, y San Millan, sin dependencia
alguna de otras comunidades.

En igual modo esta dispuesta à Nome-
brar por su parte lo que mira à los ter-

minos de Alzomia, Olza, Yrbia, San
Adrian, y demas de su comprehension,
en que esta Villa tiene interes, y comu-
nidad parcionere en dichas Her-
mandades de San Millan, y Aspá-
rrena, y Nobles Villas de Segura,
Cegana, Diazabal, y Cerain de la
M. N. y L. Provincia de Guipuzcoa.
Por lo que hace y Mira á la Parconeria de
montes de Encia, ~~de~~ que es participe es-
ta Villa con las referidas Hermandades
y Villas de arisa, como es el de Arana,
y otros Pueblos, en la general convocatoria
de Parconeria, tenida el dia 23. de este en
el Lugar deocalriz, se trato muy largamen-
te del asunto, y se resolvió por Decreto, que
respecto á que en dichos montes se ha

Hayan los mojones muy claros y divisiones
 en esta parte no tenia la precision de la
 demarcacion divisional; como en dicha
 Junta interviniendo las restantes Comuni-
 dades de Asparena, y San Millan, y es-
 ta de Salvatierra, queraron de conformidad
 en que se nombrase perito, para que en
 union con el nombrado por la M. R.
 Provincia de Guipuzcua se haga la demar-
 cacion que enuncia la de V. S. y
 y por lo que se encarga en la misma de
 que si considera que el cuerpo universal
 de la Provincia tenga algun interes en
 que se practique el proyecto de mojon-
 eamiento, presente y trate por cierto que si,
 mediante a que de el se va a inpericio-
 nar lo territorial de esta M. R. Pro-

vincia, y à que sepa para lo sucesivo los
mozones é hitos que se disiden Reno, y
Provincia: que es quanto en contestacion
de dicha Carta puedo decir à V. S. en
virtud de la comision que como à Procu-
rador Sindico General se me ha dado
para la Respuesta de este asunto, y

demas que se ofrece en el en decreto de

dicho dia 22...

Dios guarde à V. S. muchos años. Salva-

terra y Marzo 25 de 1787 = Ramon

Izaguirre.

Con el devido aprecio recibo la favo-
recidad de V. S., en que me adbierte

haber dispuesto nombrar persona que

intervenga en el apeo y amojonamiento

de los terminos divisorios de Navarra

con el Comisionado de Aquel Reyno, y
el mio, preciendome, y s. darme parte del
ingenio que puede autorizar para tan im-
portante comision, y mientras restó este
año dijo copia de Carta de V. S. a mi
comision Don Miguel Traquin de Landi-
stibal, a fin de que me informe del dia
y sito por donde intentan dar principio,
al referido aseo y quedo con el cuidado
de ponerlo en noticia de V. S. a quien ag-
redesco sus atenciones, y ofreciendome a su
disposicion mi verdadero afecto, y fina-
ley, deseo que nuestro Señor guarde a
V. S. muchos años. De mi Dituacion
en la N. y L. Villa de Tollova 2 de
Abril de 1787. = Don Manuel
Fernando y Cañanichea y Castaños. =

Por la M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcua: Don. Bordave Antonio de
Saña de M. N. y M. L. Provincia de
Navarra: y otros y ministros de
y leydas que fueron. Die bastos e
tas. por una de. de los Secretarios,
se dieron dichas Señores Capitulares,
después de una dilatación de confesión,
se dar, como diere comisión, en forma,
y con todas las facultades necesarias
por este decreto al dicho Don Ramon
de Oguerru, Procurador General de
la Hermandad de Salvatierra, para
que a nombre de esta Provincia conser-
va a dicho a pes con los documentos,
conducenter, y practique quantas di-
ligencias tubiere por convenientes,

y le pareciere ser necesarias en el asu-
 nto, a fin de que la obra y visita de los
 correspondientes no ponga a Dicho oficio se-
 vacue y salga con la pudesca, realidad
 y Justificacion que merece materia de
 tanta gravedad e importancia; y evacua-
 das que sean, recogan los testimonios, y
 demas papeles conducentes, para poner-
 los en los archivos de esta Provincia en
 resguardo de sus derechos: enviendole
 que para todo ello el Señor Diputado
 General pare previamente el correspon-
 diente oficio de la dicha M. N. Provin-
 cia de Guisquitana, a fin de que se sir-
 va facilitar el que el Reyno de Navarra
 cite o de otro enderechura, y en forma
 a esta M. N. Provincia, o en su nombre

a su Señoría el dicho Señor su Diputa-
do General Para la Concurrencia al
repedido apeo y de marcacion divisoria
de los límites del expresado Reyno de
Navarra con esta Provincia, y en su nar-
bre por dicho Señor su Diputado Gene-
ral, para que tenga efecto dicho Apeo;
y que por punto general se acordava, como
a ribien se acuerda, que por el interes que
tiene esta Provincia en la conservacion
de su territorio siempre que se hagan iguales ape-
os ~~en~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Provincia~~ ~~su~~ ~~mi-~~
~~dad~~, y la otra de los Pueblos u Hermandades
intermedas; por lo que respecta a los
Comisarios que representen a esta Provin-
cia, que serian los Procuradores Generales
de dichas Hermandades, a quienes desde ahora

para entonçes se les comisiona, y de de la mitad
arbitrio de los derechos de lo escrito.

Los dichos Señores Don Joaquin de Ceran,

y Don Agustín de Arca en virtud de la

comision que les estava conferida hicieron pre-

sentacion en esta Junta de los informes de

tenor siguiente.....

Señor

En cumplimiento al superior precepto de V. S. en

benos recibida con toda atencion y cuidado

la Cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios

que ha formado el Tesorero General de V. S.

desde el Dia Quatro de Junio de 1786. hasta

el otro tal del corriente, y la Allamada puntual

y arreglada, comprobada con los libramientos

y recaudos de justificacion correspondientes,

resultando de ella que su cargo adciende á

Trecientos veinte mil novecientos cincuenta
y quatro reales, y treinta y un maravedis
vellion, sin inclusion de diez mil ciento setenta
y un reales vellion que restan deber
varias Hermandades, para el entero pago
de los quatro reales por cada pagador, que
se resolvió repartir en las Juntas Generales
del año proximo pasado, á la data su-
ma doscientos setenta y tres mil trescientos
cinquenta y siete reales y dos maravedis,
que restados con dicho cargo resulta
de alcance á favor de V. S., y contra
dicho Tesorero General la cantidad de
cuarenta y siete mil quinientos noventa
y cinco reales y diez y nueve maravedis
vellion, salvo error; previniendo que en
dichas partidas de la data resultan

rificados doce mil ciento sesenta y quatro
 reales y diez y siete maravedises en causas
 de Recos y Pagos que han ocurrido en el
 discurso de dicho tiempo. Lo que para ramos
 a noticia de V. S., para que en su vista deli-
 vere lo que tenga por mas conveniente; adbitiendo
 que el la primera cuenta que de dicho
 Tesorero desera hacerle cargo de la Re-
 fedida cantidad que deben las Herma-
 ndades, haciendo las devidas diligencias
 para su cobro sin demora. Vitoria y Junio
 cinco de 1787. = Joaquin de Ceran. = Juan Agus-
 tin de Area.

Señor

En puntual obediencia al Precepto de V. S.
 hemos reconocido con la devida escrupulosidad
 la cuenta que ha formado su Tesorero General

del Producto y rendimiento del Peage
impuesto en virtud de la Real Facul-
tad en el nuevo camino de Portas desde
el dia 19. de Junio de 1786. hasta el 18.
del corriente año, con inclusion de las
dichas haciendas y su rendimiento de los años
de 85 y 86. hallamos importa el Cargo
ciento setenta y quatro mil seycientos
onte reales y diez y ocho maravedises,
y la data tres mil ciento setenta y tres
reales de que resulta el alcance con-
tra dicho Tesorero, y a favor de V.S de
ciento setenta y un mil quatrocientos
trienta y ocho reales y diez y ocho
maravedises vellion; pero de ellos se
deseran descontar los reditos de los
censos tomados para la imposicion, que

restan de redimir de dichas acciones, que
se están dexiendo, y no se han pagado por
no haber concurrido los interesados, ni ha-
verse expido los libramientos, que es quanto
podemos informar á V. S., Para que en su
vista delivere lo que sea de su agrado. Vite-
ria y Junio 5 de 1787 = Joaquin de Cerain
y Juan Agustín de Avela.

Y en vista de dichos informes, que fueron
leydos por uno de nosotros los dichos Secre-
tarios, resolvieron dichos Señores Capitu-
lares ~~el~~ aprobar sin perjuicio dichas cue-
ntas, y que el terodero cobrare inmedia-
tamente que restaran de entregar, para
hacere cargo de ello en la cuenta Gene-
ral, y que por lo que respectaba á los tres
mil y tantos reales que estaban pagados

por gastos de la causa de Nicolas de
de Barrio, se consultase con los tres Abo-
gados aralarriados de esta Provincia por
dichos Señores Don Juan Josef de Villa-
brica don Joaquin de Cerain y Don Ag-
ustin de Areta, en formase en la Provincia
lo que devia executar en el Particular.
En esta Junta se presentaron y leyeron
à vista el memorial y testimonio del
tenor siguiente.

Don Antonio de Turre, como madido
y con junta persona de Doña Isabel
Lopez de Valde y Urbina, vecinos de
la villa de Apellanix, y la referida D.
Isabel unica Protvona de la Obra pias que
en la Iglesia Parroquial del lugar de
Margarita instituyo el Capitan Don

Agustín de Urbina, con el más profundo
 respeto llega a hacer presente a V. S.: Que
 dichas obrapias corresponden corresponden
 y pertenecen y censo de diez mil ducados
 de vellón contra esta N. N. y M. L.
 Provincia de Alava, con el redito anual
 de doscientos ducados de la misma mone-
 da; el qual dicho censo en las ultimas
 cuentas de V. S. ha estado encabezado en
 nombre de D. Joseph Angel Lopez de
 Valde y Urbina, ~~ultimo~~ ultimo patrono de
 las citadas obrapias. Y mediante haver fa-
 lecido este, y sucedido el citado patronato
 la nominada Doña Isabel, como se acredita
 del Testimonio que acompaña a esta repre-
 sentacion:
 A V. S. Suplica se tenga por parte a la

92
resida Doña Isabel para la recaudacion
de los reditos del expresado censo de
diez mil ducados vellon de principal, y
que los libramientos en lo sucesivo se
encaren y de à su favor, en que recibida
merced de = Antonio de Torre.

Antonio Lopez de Mezquia, Escriba-
no Real por su Magestad publico
del Juzgado y Ayuntamiento de esta
Villa de Apellanin, y vecino del Lugar
de Alecha, por este legal testimonio
doy Fe a los Señores que el Presente
vieron, como mediante el Fallecimiento
de Don Josef Angel Lopez de Val
de y Urbina, vecino que fue de esta
expresada Villa, que se verifico en
venta de Agosto del año pasado de

mil setecientos ochenta y quatro, Patrono
unico que lo era à la Saxon de las piadosas
memorias instituydas y fundadas en el
lugar de Margarita por el capitan Don
Agustin de Ursina Agüacil mayor que
fue de la Ciudad de Palermo en el Reyno
de Sicilia, ocurrio ante la Justicia ordi-
naria de esta dicha Villa, y por mi oficio
Don Antonio de Torre, y con punto de
Dona Isabel Lopez de Valde y Ursina,
vecinos de ella, con relacion de dicho
falecimiento, y que como inmedita suce-
sora à dicho Patronato le correspon-
dia su goze y potencion, ofeciendo en su
razon en el Particular la informacion
necessaria; la qual recibida fue fue, en su vista, y
lo pedido por dicho Don Antonio, se libro carta

extraordinaria dirigida á la Justicia Ordinaria
de las Hermandades en Navarra del Excelen-
tísimo Señor Duque del Infantado, para que
en su virtud se le diese la Posesion Real y
efectiva dicho Patronato al susodicho: y habien-
do acudido con ella á dicho Tribunal el dia diez
y siete de Enero del año siguiente de ochenta
y cinco, aceptada que fue, se le dio á dicho
Don Antonio la citada posesion del Pa-
tronato referido por testimonio de Juan
Antonio Larate, escrivano y vecino del
lugar de Foronda, cuyas diligencias auten-
ticas reportadas que fueron en este tri-
bunal se unieron á las obras en el, que
todas existen en mi poder y oficio, á que
me remito; y en su consecuencia se halla
dicho Jurre gozando dicho Patronato

quieto y pacíficamente sin contradicción algu-
 na. Y para que de ello conste, y produzga los
 efectos que haya lugar, de venimiento del
 susodicho día el presente, signo y firmo en
 esta expresada Villa de Maelluniza a Vey-
 te y ocho de Junio de mil e quinientos ochen-
 ta y siete en esta forma. En testimonio de
 verdad. Antonio Lopez de Merquina.
 En virtud de lo acordado dichos Señores Capitula-
 res que a la expresada Doña Isabel Lopez
 de Valde y Veina, y en su nombre al dicho
 Don Antonio de Lure, su marido, se tenga
 por dueño de dicho censo, y se expidan en
 adelante los libramientos de los correspondi-
 entes reditos en su favor.
 Habiendo representado esta Junta a nombre
 del Señor Arcediano de la parroquia de que en

111
El censo de renta mil reales vellón princi-
pal que está en esta Provincia de
dos y medio por ciento, para la imposición
de acciones en el Banco Nacional ex-
perimentó por equivocación al tiempo
al tiempo de la creación de reditos perju-
icio por lo correspondiente desde Abril
hasta Junio y que era justo se le diera
se: medio comisión al Señor Diputado
General, para que se sirva expedir el
correspondiente libramiento. En esta
Exorta Junta se presentó el memorial del
tenor siguiente.

Señor.
Don Lázaro Ruyz de Alegria, Mayor do-
mo de Fabrica de la Iglesia de la Villa
de Alegria, ante V. S. con el debido respeto

dice: que habiendo redado principio a la Santa
Torreda aquella Iglesia se han consumido
los caudales que tenia existentes, y a mas se
ha sujetado a diferentes empeños: y siendo in-
dispensable la continuacion ha pensado la
Villa que podran coadyutar con los dos mil
ducados impuestos a censo contra los fondos
de V. S., conoze que no puede pretender la
redencion en terminos de Justicia; pero se
promete de la piedad y grandezza de V. S.,
redignar a cordarla, teniendo presentela
necesidad en que se halla dicha Villa, y ap-
rovecharse de este caudal nin meterse en
mayores empeños, que ya no puede asondo-
nar la obra, que la dilacion causaria per-
juicio, que ella es en decreto de

Die: que habebat in die: quibusdam

Tunc die: quibusdam **I**gnis rebus commisit

in candelis quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

in die: quibusdam in die: quibusdam

La Iglesia, y de la Provincia, que se en-
gandese con la enmenda de los edifici-
os, y el de dicha Torre es uno de los
Mas grandes y entuosos. por tanto:
Suplica V. S. se digne mandar se redi-
ma dicho censo, pues desde luego
remitita à la Iglesia los reditos ven-
cidos y devidos à favor de V. S., de
cuya grandeza espera esta gracia, à que
sera reconocida, y quedara obligada.

Vitoria y Junio 5 de 1787. = Laxaro
Ruiz de Alegria.

Y en su vista acordaron dichos Señores
Capitulares el Dar commision al dicho Señ
or Diputado General, para que en el
asunto, como en otras qualesquiera de
iguales pretensiones que pueda haber,

disponga lo que tubiere por conveniente.
En qual estado acordaron dichos señores
capitulares se parare a celebrar
la segunda Junta de este dia, para
lo qual, hecha que fue por dichos
Señor diputado General a son de
campanilla la señal acostumbrada,
salieron de la sala los referidos
tres Alcaldes de Hermandad y viniendo vuelto
a entrar, se paso a celebrar la segunda
Junta por todos los dichos Señores
capitulares en fidelidad de nosotros
los dichos secretarios, y decretaron
lo que haqui se dira.

Segunda Junta de dicho dia. Seys

..... por la mañana

En esta Junta se Presento con varios documentos un memorial de atanasia de Uriarte, natural de elquea, en asunto de cosas concernientes al monte de Yruana, y luego al punto otro memorial ó pedimento a nombre de la Villa de Gevara, y otros pueblos interesados tambien en dicho monte. Y al Primero.

se acordó passare por manos de dicho

Señor Don Juan Josef de la Fuente

al Abogado Consultor ordinario de

esta Provincia, en informare lo que

en el asunto hallare por conveniente:

y al Segundo, que se guardare lo pro-

veyido a dicho memorial de la Exprelada

Atanarua.

Los dichos señores Don Pedro de
Veamirga, y Don Joaquin de Cerayn
expusieron que para cumplir con
el embargo que se les estava he-
cho presentavan dos ditámenes
del Asesor de Provincia, que se
le mandaron insertar aqui, y son
por su respectiva orden de la manera
siguiente.

Existo los poderes otorgados por la Her-
mandad de Ayala en primer de
Junio del año proximo, y siete de
marzo del presente y el testimoni-
o de la acta celebrada por su ayun-
tamiento en dos de este mes, y res-
pondiendo a la pregunta que se

que ha de ser por los Señores Procuradores
 Generales de las Hermandades de estridya, y la Almoría, y su
 ya, sobre si tienen legitimas de bida-
 mente en persona, y representación
 los Señores Don Juan Lopez de
 Villacoba, y Don Bartolome y Sa-
 ma, digo que en conformidad de
 lo acordado por esta Real Caxa
 La Provincia con su Junta General
 de 24. de Noviembre de 77, y provada
 y confirmado por Real Provisión
 del Consejo de 15. de Febredo de 79,
 deven todas las Hermandades tor-
 gar sus poderes para dos años con-
 tinuos á favor de los sujetos que eli-
 gen para sus procuradores. Que por

el otorgo la Hermandad de Agua
la en primer día de Junio de 1660
como se haber procedido así, nom-
brando a dichos Señores Izarra, y
Albarracín para el mismo de 1660 y
el siguiente de 1661, aunque con
una enmienda no salvada, en
las líneas sexta y septima de la
sueta de la página primera,
se altera esta arreglada dispo-
sición, denotando que para el pre-
sente año de 67. se confiere el po-
der solo al Señor Izarra. Que
procediendo de esta enmienda
Izarra, y estado a ella que de viota
cense, y rialmente se indica haber-
se hecho, son proceda a ver por dicha

Hernandad para este año los mismos
Señores Villa chica, e Izarra; pues
admitido su poder en las Juntas Ge-
nerales del año ultimo de 86, ni la
Hernandad, ni la Provincia pueden
hacer novedad sin causa justa en los
dos años, y por contingente el decreto
ultimo de aquella es arreglado; bien
que hay motivo justo para advertir,
que en lo sucesivo no de lugar a re-
mejantes alteraciones, y oírse pun-
tualmente el acuerdo referido, con-
firmado por el Consejo, otorgando su
poderes cada dos años expresamente,
y con Cláusulas de mancomunidad inso-
lidadacion siempre que se dirigan á
favor de dos ~~señores~~ y que hasta que

umpla este plazo no otorguen otro nu-
mero, a no ser por muerte, indisposicion,
ausencia o otra Junta causa de los
nombrados, o algunos de ellos. Assi
lo es, salva De mi estudio Vitoria Ju-
nio 6. de 1787. Licenciado Don Josef
Escobar de Sevilla.
Por disposicion de los Señores Don
Pedro de Yca Murguia, y Don Joaquin
de Cerain, Procuradores Generales de
las Hermandades de Zuya, y Oraya
y la minoria, he visto el testimonio da-
do por Don Vicente de Yguri a pedimento
Don Manuel Arucibay, y que ha
benido como procurador General de la
Hermandad de Quatango, y enterado
de los parages que se acuerdan, respondiendo

a la pregunta que se me hace digo,
 que el Poder de los individuos del
 Estado Noble no es suficiente
 para representar en estas Juntas
 Generales a la Hermandad de Quar-
 tango, porque se compone tambien
 de vecinos del Estado General,
 aun creo que estos constituyen la
 mayor parte.

La costumbre de que hace mencion
 el testimonio no lo es, sino una
 corrupcion, nacida sin duda de las
 discordias entre los citados, por-
 que si bien es cierto que cada Her-
 mandad puede nombrar dos pro-
 curadores, no lo ha de ser de modo
 que una parte de ella nombre uno,

y otra otro, sino toda Junta á los dos, dan-
doles igual poder. mancomunado con
arreglo al nuevo Formulario.

De otra suerte cada uno de los dos
votaria con representacion distinta, obli-
garia solo á la parte por quien votava,
y sucederia continuamente que una
misma Hermandad se dividiria en
dos votos contrarios, y si por desgra-
cia las demas en que hay distincion
de Estados requieran el exemplo de
la de Quártango, resultaria una
confusion de perjudicialisimas con-
sciencias.

A si me parece conveniente que
la Provincia se sirviera que á quella
Hermandad se arregle á las leyes

y ordenanzas del Guarderno, à el For-
mulario y à la practica universalmente
observada por los demas.

Que en su conformidad toda Junta,
esto es los vecinos de uno y otro estado
Juntos en el sitio y y forma de costumbre,
o en el que dispongan para este efecto
otorgen su poder à uno ó dos de ellos
con insolidacion y mancomunidad, y
avégle à el Formulario; de modo, que
si vinieren dos procuradores ha de
~~haber~~ solo un poder de toda la Herman-
dad à favor de los dos, y de cada uno
de ellos, con apercimiento que de otra
suerte no seran admitidos; y sin embar-
go se procederá à acordar lo conve-
niente, y las resoluciones de los demas

Señores constituyentes pararan á que-
lla Hermandad el mismo perjuicio
que si subieran hecho con el voto
y asistencia de su legitima represen-
tación, á mas de que se le exigidan las
sumas que haya lugar, y corresponda
á su rebeldia,

De lo dicho se infiere que el poder
presentado no es bastante para
representar á la Hermandad; pe-
ro sino obstante quiera la provincia,
atendiendo á la buena fué de D.ⁿ

Martín de Anunciación, su noble-
za y circunstancias, permitir que asis-
ta y vote, se hace precio que desde
luego acuerde que la Hermandad
de Quartango toda, y sus dos Estados

Juntos otorgan y remitan poder á
su favor, con ratificación y aprova-
cion de todo lo que hubiere votado,
y que no presentandose durante el
tiempo de las presentes Juntas sean
y se entiendan sus votos nulos, y
de ningún valor ni efecto, y forme lo
que sin el ubiera deliverado lo dem-
as Señores Constituyentes,
Considero que los dos estados han
procedido sin arreglo á los Fueros y
Ordenanzas de la Provincia; pero
con la diferencia que los constitu-
yentes del Noble ya dieron su
poder, segun la que el testimo-
nio titula costumbre immemorial,
y los del General ni de este, ni

de otro modo, sin embargo de estar-
les mandando por la Provincia q.
lo otorgen.

Por lo mismo juzgo que este me-
rezca ser castigado con los qui-
mientos madavediser señalados
para el caso por el capitulo IX.
de las citadas ordenanzas, y am-
bos apercibidos para adelante
con mayores multas, para en-
caso de que no se reteten a otor-
gar sus poderes en la forma
insinuada, Así lo viénte, salvo.
En mi estudio. Vitoria Julio 6
de 1787. = Licenciado Don Josef
Nicolas de Segurota:
Y luego que fueron leydos por uno.

De nosotros los Secretarios, resolvie-
ron dichos Señores Capitulares
conformarse con ellos, y ordenaron
expedir su despacho, dando comi-
sion en forma y con todas las fa-
cultades necesarias al dicho Se-
ñor Don Bartolome de Uza, pa-
ra que pasando personalmente
á la Hermandad de Quartango,
una de las del Cuerpo universal
de esta Provincia, exija y cobre del
Estado General y Hombres Bue-
nos de dicha Hermandad de
Quartango, y qualquiera indi-
viduos del breve y sumariamente,
vendiendoles en caso necesario
los correspondientes
~~de~~ ter bienes, cinco

núe mada vedires sellion, en gl.
seles declara por incurros a los
de dicho Estado General de la
referida Hermandad de Quor-
tango, por no haber inbiado, sin
embargo de lo que esta ordenado,
Procurada con su poder Para es-
tas Juntas, y mas el importe de
dicho despacho, el de sus saladi-
os, y demas que dieren lugar o ca-
sionare, para que tambien haga
Juntar a dicha Hermandad
con la mayor brevedad, y otorgue
su poder en favor de la Persona
o personas que tuviere por com-
beniente, con aprovacion de lo
se obradre y que enterin por
obrado, y que ~~se~~ **se** ~~interin~~ **interin** ~~por~~

el dicho Señor Don Manuel, de
Anunciaban, que de buena fe,
y nombre de dicha Hermandad
concorre a esta Junta, en virtud
del Poder que tan solamente
le tiene dado el Estado de Ca-
baleros Hijos - Dalgo de dicha
Hermandad.

Al sexto punto de los pendien-
tes resolvieron Dichos Señores
Capitulares dar comision a dichos
Señores Diputados General actu-
al, y Don Josef de Amurrio Me-
dilla, para que practiquen
las diligencias que conyengan
asta conseguir la cobranza

de las Cantidades que se deven por
dichas Villas a esta Provincia.

El Sextimo revalido la Comision
al dicho Diputado General Ac-
tual, y a los referidos Señores
Don Josef Maria de Salazar,
y Don Prudencio Maria de
Verastegui.

El octavo resolvieron Dar co-
mision a dichos Señores Dipu-
tado General actual, y Don Jo-
sef de la Fuente, para que ha-
gan cumplir con quanto esta
ordenado en el particular
dentro de todo este mes de Ju-
lio.

El noveno se dio por suspenso por
ahora.

El decimo se dio por ^{evacuado} ~~ahora~~

Sobre el undecimo se dio comision
al Señor Diputado General actual.

Leydo el duodecimo deliberaron
el ratificar la comision que re-
fiere a los Señores Diputados
General actual, y Don Joaquin
de cerayn, Procurador General
de dicha Hermandad de Araya
ya, y la Memoria.

Enterados del decimo tercio deter-
minaron que la expresada Villa
de Salinas acredite ante el
Señor Diputado General si es o

no supo el parecer de que tra-
ta.

^{obispo}
Con ~~la~~ se dio por disuelta
esta Junta, de que no otros los
dichos Señores damos Fee.

Primera Junta del Dia Siete de
dicho mes de Julio por la ma-
ñana.

En la Sala Capitular que esta
M. N. y M. L. Provincia
de Alava tiene en el Con-
vento de San Francisco de la
Ciudad de Vitoria, la mañana
del dia siete de Julio de mil
setecientos ochenta y siete
años, estando congregados

47 //

et

en la

en la forma acostumbrada los
~~Primeros~~ Señores Procuradores Generales,

mencionados en la Primera acta,

del dia quatro de este mes, a
Don Bartolome de

excepcion del Señor ~~Don~~
Izarrá presidiendo el dicho señor Diputado
General, y con asistencia de

los referidos tres Alcaldes
de Hermandad, y dicho Tesorero,

secretaron por testimonio de

nosotros los dichos secretarios

lo siguiente.

En esta Junta se leyó un memorial

de los Regidores de Elguea, q^l

trata en asunto a plantios en el

termina y montes comuneros de

Yusarana, y de ~~Yusarana~~ ^{na y varias} Multas:

y esta Junta acordaron dichos Señores

Capitulares se guardare lo pro-
vido a Pedimentos o memo-
riales presentados en la se-
gunda Junta del Dia de Ayer
~~de~~ por parte de Estana-
ria de Yriarte, y el otro con-
ombre de la Villa de Segara, y
de otro Pueblos interesados en
dicho monte comunero.

El memorial que asibien repre-
senlo en esta Junta por Mar-
tin Garcia de Andayn, vecino
del lugar de Azua, y fiador
que se dice ser de Martin
de Loza, rematante de repa-
ros del camino Real de
Postas del Decinto del D^{no}

Provincia desde el Portal de arriba
de esta ciudad hasta la ranga de Gui-
puzcoa, y en que viene a solicitar
un tercio de importe de dichos sobras:
se resolvió; que esta parte se
entiere al Señor Diputado Gene-
ral con dicha su pretension. Y
De una Union y conformidad die-
ron su comision dichos Señores
Capitulares al referido Señor
Diputado General con las fa-
cultades necesarias, para que
se oia tratar con los pueblos del
transito de todo el camino Real,
Carretero y de Pastas del Pecho
de esta y de las Provincias, y de
da uno de ellos, y en su parte

que vesteta à su respectiva jurisdiccion ó distrito quieren entrar por un tanto à los reparos de la reservacion de dicho camino en cada un año.

El dicho Señor Diputado General informo de los paros dados en asunto à la constitucion ó composicion del Camino de Fontecha à Antepardo. Y en su virtud, del palmo executado en el particular, que tambien se exhibida, continuaron dichas Señores Capitulares con Gracia à su Señoría, aprobando todo lo obrado hasta ahora, le dieron comision con las facultades

tades necesarias, para que con-
 tinue en la materia, con arreglo
 a lo decretado en este mismo
 asunto el dia ocho de Julio pro-
 ximo pasado.

En vista del Punto decimoqui-
 nto informo el Señor Diputado
 General tener hecha la corres-
 pondiente representacion por
 medio del Abogado en corte, y
 no haber habido todavía aviso
 de resolucion alguna, por lo que
 pido su Señoria para la
 continuacion, entendiendo re-
 tambien para la sollicitud de
 que los bienes y caudales de
 Mostrencos, Vacantes y

y abententatos del recinto de
 Esta provincia se apliquen
 para reparador de caminos de
 ella y establecimiento de
 casa de Niños Expositos
 misericordia.

En cuyo estado, mediante
 la Señal correspondiente, va
 tierra de la Santa los precipi-
 tados por el calder de Her-
 mandad, y habiendo buel-
 to a ~~el~~ traves ella, se pa-
 so a celebrar la segunda
 de este dia.

de butidos al amor...
 de las buenas...
 y...

Segunda Junta de dicho Dia
siete de Julio por la mañana.

En esta Junta Habiendose ley-
do por uno de Nuestros Los Se-
cretarios el dicho ^{decimo} Sextimo pun-
to de los pendientes, acordaron
los Señores constituyentes comi-
sionar al dicho Señor Diputa-
do General actual, despues qd.
informò del estado en que se
hallava.

El vigesimo punto de los pen-
dientes, en que se expresava, se
resolvio tambien la comision
relativa a costa de arboles, y
pago de su Justo Precio, estima-
cion comun del Pays, y se encargo

à los Señores Procuradores Ge-
nerales de las Hermandades
obligadas à la contribucion de
la mitad de los gastos, lo entre-
gen a la Tesoreria General:
informo el dicho Diputado
General de su estado, y que
no se habia puesto cantidad
alguna de mada bedes en
la tesoreria: por lo que serati-
fico dicha comision al ex-
perado Señor Diputado Ge-
neral; añadiendo, que los pro-
curadores Generales de las
Hermandades donde radican
los montes en que se han
hecho las cortas prevengan

à los Pueblos que interesan en el
 termino de términos, contados
 desde este día por donde van la ins-
 tancia que en razón de los per-
 juicios experimentados tienen
 pendiente en el supremo con-
 sejo de guerra, y de la sala de justis-
 ticia, con el mismo termino de
 desistarse de cada una de las pre-
 tensiones que tuvieran introducidas
 en esta Provincia si vieran con-
 venir con la Reversión, q.
 se les hace, que de la comen-
 tado se tomará el partido que se
 tenga por más conveniente,
 con la mira de deventar dueño
 de este negocio, lo que cumplirá

en dicho termino ~~Prezofito~~,
y en defecto se da comision al
caballero Diputado General,
para que de ello le a prome
por los medicos que le dicte su
Prudencia. ~~Yo no estubo en~~
Sobre el Punto vigesimo sei
mo expuso el dicho Señor
Diputado General no haver
habido todavia resulto algu
na; por lo qual se le ~~comisiono~~
la comision a su Señoria, y el
Señor Salazar p. cond. ~~valer~~
En el vigesimo tercio se dio
comision a su Señoria Dipu
tado General, para que pro
videncie el que se ~~comisiono~~

le representen los asientos corres-
pondientes en la conformidad
que está acordada. Y en
En el vigerimo quarto informo
a su señoría dicho Señor Diputa-
do General alhore con copia de
todos los dichos documentos que
los tenía prontos para colocar-
los en el Arco de esta Provin-
cia y estar ya demudado el
Señor Caudatari de sus trabajos;
por lo que se dio quando este
punto, con comisión a dicho
Señor Diputado General, pa-
ra que igualmente qualifica
a los que han hecho las com-
pulsas por lo que tenga por
conveniente.

En esta Junta de una unióny
conformidad nombraron dichos
Senores Capitulares para ha-
cer la Junta Practicador, y la elec-
cion de rituales de contadores para
la General del Señor don Pedro
quin de cerano, Práctador Gene-
ral de la Hermandad de Iya-
nja, y la memoria, quien ha-
biendo aceptado dichos encar-
gos, juro en la forma acerta-
brada de cumplir con ellos bien
y fielmente.

En el punto vigesimo sexto
informo el Señor Diputado Ge-
neral, que mediante el fale-
cimiento de su antecesor no

habia podido cabar de exacer
 el asunto, y mas tambien por
 que los tenderos faltaban algu-
 nos de traerle el titulo. En cuya

vista acordaron dichos Señores

Capitulares revalidar la dicha

comision al expresado Señor

Diputado Genal actual.

En esta Junta resolvieron una

vez dichos Señores Capitulares

reimprimiran y pongan por

principio á cabeza de los

Preter Juntas Generales

rias,

ordinarias, que habido durante

este mismo año, y según y de la

manera que ordenare y dispu-

riere dicho Señor Diputado Gene.

valores de los dichos dichos
Los dichos Señores Capitulados
dieron a sí bien comisión
al referido Señor Don Juan
Taref de la Fuente, para que
haga el planeamiento de censos
de esta Provincia que ofrece
executarlo graciosamente, co-
mo también al señor Diputado
General para que luego
que se comenciere dicha obra, y
remitiendo por conveniente
la obra en su forma, y repartir
a las Hermandades.
El punto vigesimo septimo
redio por evadado
Leydo también que fue el

vigesimo otavo de los pendientes, que
dica: Se dio comision a dicho señor Di-
putado General, para que visitando
se de Maestro de Satisfacion solviera
a reconocer el Camino Real de
Postas, y executada los Repáros
mas precisos, sacandolos a remate,
con previa figura de edictos, y yli-
brase las cantidades en que ve-
rematare: resolvieron dichos Seño-
res Capitulares se observase lo a-
^{en el Particular}
cordado, en la Primera Junta de
este dia a resultar de la presen-
tacion del memorial de Martin
Garcia de Andoyn, vecino del Lug-
ar de Azua.

Leydo el Punto vigesimo nono,

atendiendo a la conexión que
tiene con el asunto de Ninos
Expositos, acordaron sus Seño-
rias se tenga presente quando
se trate de la materia para su
determinación. En esta
con la qual se dispuso esta Ju-
nta, de que no dotros los escri-
vanos dando fe.

Primera Junta del día Ocho de
 dicho mes de Julio por la mañana.
 En la Sala Capitular que esta
 M. N. y M. L. Provincia de
 Abasa tiene en el convento de
 San Francisco de la Ciudad de
 Vitoria, la mañana del día ocho
 de Julio de mil ochocientos ochenta
 y tres años, estando congregado
 en la forma acostumbrada por
 los Prenotados Señores Capitu-
 lares de esta dicha M. N. Pro-
 vincia, a expreccion del señor Don
 Baltolomeo de Barra, presidiendo
 el dicho Diputado General, y
 con asistencia de los Refeccioneros
 y tres Alcaldes de Hermandad,

116
y del expresado Tesorero, decretaron por Testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

Haviendo teyo el Trigesimo punto de dichos pendientes, que dice: Se dio comision a dicho Señor Diputado General, para que Valliendosse del Accessor y Archivero de esta Provincia Formara un registro con su indice de las Reales Pragmaticas, Cédulas Reales Ordenes comunicadas asta ahora. Satisficzo su Señoria dicha Señor Diputado General re esta va trabajando en las Obras; pero fue por ser larga no se habia podido acabar. De lo que

enterados

~~enterados~~ los dichos Señores Con-
stituyentes, después de contrisuyr
con Gracia a dicho Señor Diputa-
do General, le dieron comision pa-
ra que oga continuar en dicha
obra.

Haviéndose asivien leydo el
decimo quarto punto de dichos pen-
dientes acordaron dichos Señores
capitulares
~~que~~ que los Señores Procura-
dores Generaler de esta Ciudad, y
demas individuos de ella Guarda-
ren ceremonio; lo que se puso en
execucion, bajo la protenta que hi-
cieron los dichos Señores Procura-
dores Generaler de esta Her-
mandad de lo que se obrare durante

166. 19. 1700
su ausencia no les párase
perjuicio. Y habiendo buuelto
a entrar a la sala dichos Señores
Procuradores Generales de
esta expresada Ciudad con los
demas individuos de ella, me-
diante el correspondiente llama-
miento, pidieron dichos Señores
Don Simon de Alvarado, y Don
Juan Toribio Aniz ~~Alvarado~~
Ascarategui, Procuradores Gene-
rales de esta referida Ciudad
y Hermandad, se les diese sa-
ber lo tratado y resuelto duran-
te la preñada inasistencia;
y declarandose no haber lugar
a ella, respitieron la protesta

De que no les parezca perjuicio el menor, e igualmente los demas Señores Capitulares hicieron la contraprotesta correspondiente en reserva de los derechos de esta Provincia.

Los dichos Señores Procuradores Generales de esta Ciudad presentaron por Secretario de esta Provincia por Ciudad y Villas, y para un año corriente desde el dia doce de este mes a Don Juan Antonio de Saralde, Ercosano de su Magestad, y del numero de Esta Ciudad, el que, saxo de las Protestas y contraprotestas que ^{por} se han acostumbrado hacer de parte a parte, fue admitido por tal Secretario, e hizo el correspondientes juramentos.

Dichos Señores Capitulares dieron

comision al expresado Señor Diputa
do General, para que haga poner
en ~~libro~~ ~~libro~~ ~~libro~~ el Libro de Juramentos
de esta Provincia, y nuevo Baston
para su empleo de tal Maestro
de Campo, Comisario y Diputado
General de esta dicha ^{EN} Provincia.

En que estado se Acordo la Segun
da Junta; y habiendo Salido de la
~~la~~ Sala dichos tres Alcaldes de
Hermandad, y vuelto a entrar en
ella, se celebros dicha Señonda Junta
y se decretos la siguiente.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Segunda Junta de dicho dia ocho de
Julio por la mañana.

En esta Junta dichos Señores Capitu-
laver dieron comision en Forma, y con
las facultades necessarias á dichos
Señores Diputado General, y Don Toa-
quin de Cerdán, Procurador General
de la Hermandad de Araya, y la
Menoria, para que soliciten de su
Majestad, (Dios le guarde) y Se-
ñores del Real y Supremo Conse-
jo de Castilla la confirmacion del
Decreto que tiene dicho esta Pro-
vincia en asunto á Filaciones, aña-
diendo los Señores procuradores
de la Quadrilla de Ayala, y Her-
mandad de Aramayona fuerre.

sus las circunstancias que no perjudica
se á las regalías particulares que teni-
an sus **Fernandades** de no admitir
a otro alguno que fuesse del Estado
Noble.

De común consentimiento resolvieron
tambien en esta Junta dichos Señores
Capitulares, que de aqui en adelante
dichos Señores **Disputado General**
librase á las Justicias Ordinarias
por un **Reo Vago**, con su proceso,
fuesse ó no apto para las Armas,
cien reales de vellón, que tenía re-
ñalador la Provincia por via de
gratificación, y á demás de reales
de alimento de dicho **Reo** por dia,
hasta la conducción y entrega en la

Carcel de esta Ciudad, por dos Reos Yagos en un proceso ciento y cinquenta reales de dicha especie y relacion de gratificacion, y los expresados dos reales de alimentos de cada Reo por dia hasta la expresada condicion; pero que si con un proceso se trageren mas de dos Reos Yagos, no por eso havia de librar mas de dichos ciento y cinquenta reales y relacion de dicha gratificacion, y los expresados alimentos de dos reales por dia de cada Reo; y se encargava gravemente a dichas Justicias Ordinarias del recinto de esta Provincia el que procedian

con toda legalidad en la materia,
precurando incluir en un pro-
ceso los mas Reos Vagos que
se les porporcione, y fuerdan
en oracion de mayores Jastos,
porque de lo contrario no se
les avonara cosa alguna, y se
procedera a lo que de derecho
haya lugar, y que a la Justicia
Real Ordinaria de Llodio, sin-
embargo de que los autos con
un Reo Vago no traxo eva-
cuados en forma, se le libren
recenta reales, y a la de Arri-
tia ciento por otros tres ^{Vagos} que
traxo en un proceso, y no se
libraron mas de cien reales

por dicha gratificación.

Con lo qual se dió por desuelta
esta Junta de que nosotros los
dichos secretarios damos Fe.

Primera Junta del dia nueve de
Julio por la mañana.

En la referida Sala que esta di-
cha M. N. y M. L. Provin-
cia de Alava viene en el con-
vento de San Francisco de esta
Ciudad de Vitoria la mañana del
dia nueve de Julio de mil sete-
cientos ochenta y siete años, es-
tando congregados en la forma
acostumbrada los señores Pro-
curadores Generales, especifica-
dos en la primera Acta de dia

quatro de este dicho mes, presidiendo
El dicho Señor Diputado General,
y con asistencia de los tres Alcaldes
de Hermandad, y de Ferró-
dero, expedificadas también en
dicha primera Acta, celebrando
su primera Junta General de es-
te dicho día, decretaron por te-
timonio de nosotros los Secretarios
lo siguiente.

En esta Junta el Prenotado Señor
Don Bartolome de Izara, uno
de los Procuradores de la Her-
mandad de Ayala, dio parte como
en virtud de la Comisión que le
fue dada en una de las Preven-
tes Juntas habia estado a la

Hernandad de Quartango de evacuar
las diligencias correspondientes a la
dicha su comision, y traja el Poder
que dicha Hernandad habia otorga-
da para los Señores Don Manu-
el de Anuncibay, y Juan Ortiz de
Cocano, a los dos Juntos, y cada uno
in solidum, y con aprobacion de todo
lo obrado por dicho Señor Anunci-
bay, como todo lo referido consta
va de dichas diligencias, y Poder,
de que copia exhibido. Y en virtud
ta dichos Señores Capitulares, des-
pues de contribuir con gracias al
expresado Señor Izara, declararon
por legitimo Vocal al expresado
Señor Anuncibay, que es el comcure

114
á estas Juntas.
El dicho Don Joaquín de Caxay,
Procurador General de la Hermandad
de Arroyo, y la Memoria, en
virtud también de la Comisión que
de está dada hizo la elección
de los Señores de esta Junta
Particular de esta Provincia en
esta forma.

Al Señor Don Ramon Anto-
nio de Oguerradi, Procurador
General de la Hermandad de
Salvatierra, por Comisario de Ciu-
dad y Villas, á consecuencia, se-
gun lo que expreso, de la con-
cordia que tiene otorgada con es-
ta Provincia, y Ciudad.

El señor Don Juan Josef de la fuente,
Procurador General de la Hermandad
de Arrastia, por Comisión de Tierras
Españolas por la Cuadrilla de ~~de~~
Al Señor Don Simón de Aluna,
Procurador General de la Ciudad de
Vitoria, por primer Diputado
Al Señor Don Agustín de Areta,
Procurador General de la Herman-
dad de Saltillo, por segundo
Diputado por la Cuadrilla de la
Guardia, ~~por~~
Al Señor Don Josef Jacinto Gon-
zalez de Sarralde, Procurador Gene-
ral de la Hermandad de Osada-
yo, por tercer Diputado por la Cu-
adrilla de Mendoza.

El Señor Don Manuel Ancoibay,
Procurador General de la Herma-
nidad de Quintanao, por quarto
Diputado de la Quadrilla de Ju-
yasillo de nombre de C. 10. 11.
Como tambien el Embroider
de los Contadores de la Cuenta y
General de esta dicha M. A. P.
y M. P. Provincia de la manera
siguiente.

El Señor Don Juan Josef de
Marañon y Aguayatejorino
de los Procuradores Generales de
esta Hermandad de Vitoria, por
la Quadrilla de Vitoria.

El Señor Don Juan Josef de la
Reyna, Procurador General

de la Hermandad de Compostela, por
la Cuadrilla de Salvatierra.

El Señor Don Prudencio Perez
de Calarva, Procurador General

de la Hermandad de la Guardia,

por la Cuadrilla de Laguardia.

Al Señor Don Josef Tomas de
Villachica, Procurador General de

la Hermandad de Arciniega,

por la Cuadrilla de Ayala.

El Señor Don Pedro de Yca

Murgia, Procurador General

de la Hermandad de Tuya, por

la Cuadrilla de Tuya.

Al Señor Don Asencio Gar-

cia de Alveniz, Procurador

General de la Hermandad de

Asparrena, por la Cuadrilla de
Mendoza.

En quito ~~estado~~ los Dichos Don
Juan Josef de Villa Obispo, Don
Eusebio de Varderra, Don Domin-
go Valentin de Ivarrola, Procura-
dores Generales de las Herman-
dades de Ayala, Gamboa, y Lodio,
dijeron, que dicho nombramiento
o eleccion de Junta Particular sea,
y se entienda sin perjuicio de
que no teniendo los sucos corres-
pondientes a la Ley los electos,
protestan la nulidad, recurros y
quejas correspondientes, y piden
se les prevea de testimonio: y
el dicho Senor Don Joaquin de
Cerañ, Elector, dixo que contra-
protestara la protesta antecedente,

Por esta dicha elección en arreglo
á las leyes del Quindemo. Y sin embargo
de los referidos inmediatamente ju-
raron sus empleos á los Señores de
los referidos señores ^{que} y solemnemente e electos como
la Junta Particular de Contadores,
por el tenor de las Formulas que
para dichos efectos se hallan en
el libro de ~~Instrucciones~~ de esta
Provincia. Luego también al punto
los dichas Señores de Junta Par-
ticular nuevamente electos hicie-
ron el nombramiento y elección de
su respectivo Teniendo de la mane-
ra siguiente.

El Señor Comisario por Ciudad y
Villas á Señor Don Santiago Puyz
de Arcaute, Procurador General

de la Hermandad de Vizcaya
El Señor Comisario de Tierras ex-
parias al Señor Don Francisco
de Mendieta, Procurador Gene-
ral de la Hermandad de Ar-
cabuztari.

El Señor Primer Diputado al
Señor Don Joaquín^{n.} Ariz
Marañón y Ayalategui,
Procurador General de esta
Hermandad de Vitoria.

El Señor Segundo Diputado al
Señor Don Manuel de Men-
doza Procurador General de
tierras del Comde.

El Señor Tercer Diputado al
Señor Don Josef Saef de Ma-
turana Procurador General de

Noble Hermandad de Tyrtya. d. d. d. d.
 y el Señor quarta Diputado al Señor
 Don Manuel de Equituz, Procurador
 General de la Hermandad de los Peñera.
 En este estado los Dichos Señores
 Don Josef de Villachica, Don Euse-
 bio de Proxtera, y Don Domingo Valen-
 tin de Ivarola, repitieron la referida
 su protesta, dando á entender que
 para dichos empleos de teniente
 era menester guardar á tener los
 quecos de dos años como los pro-
 pietarios, y el dicho Señor Don Jos-
 quin de Cerayn repitió para el
 presente caso la prenotada su
 contra protesta. Y no embargo tambien
 de lo referido, juega al punto los

110
Dichos Señores Tenientes de Justitia Particular juraron igualmente por el tenor de la Forma que existe en el libro de Juramentos de esta dicha M. N. Provisoria.

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Josef de Villachida, y Don Francisco de Garay, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayuda, y Trabayos, Contadores nombrados para el reconocimiento de la Cuenta del Arbilio de dos maravedises en azumbre de vino, presentaron el informe del tenor siguiente. En la Sala Consistorial que esta

N. A. y M. R. Provincia de Alava
va tiene en el convento de San Fran-
cisco de esta Ciudad de Vitoria, la
tarde del dia ocho de Julio de mil
Setecientos ochenta y siete años
^{probatorio}
se congregaron y juntaron los Señ-
ores Don Juan Lopez de villa-chi-
ca y Don Francisco de Garay, Pro-
curadores Generales de las Her-
mandades respectivas de Álava y
Navarra, y manifestaron tener
especial orden y comision de esta
expresada Provincia, y su Santa
General para el reconocimiento
de la Cueta de lo que el año
proximo pasado de mil setecien-
tos ochenta y siete ^{proximo} y

y rindid el Arrebitio ó Inpuerto de
vador madavediver velion en cada
cazurre de vino que se condumio en
todo el recinto de ella, y n in-
version. Y estando asi juntos los
refedidos Señores ^{contadores} Don Juan Pa-
-men Gonzalez de echavarrri, Tero-
-tero General de esta expresada
-Provincia, por testimonio de mi
el Escrivano originario de estas
ditigencias, puro de manifiesto
la mencionada Cuenta, que es
desde el dia quatro de Julio
del citado año prosimo pasado,
hasta otro tal dia del presente
mes, las que los nominados Seño-
-res Contadores con mi asistencia

57
40
yeron y reconocieron, y hallaron y
notaron en ella los reparos y
prevenciones siguientes.

Que el referido Terodero se ha de
cargar en la citada cuenta de los
ventes y cinco mil reales vellon
con que la Hermandad de la
Guardia deyo haver contriuydo
y pagado por lo que dicho con-
vito rindio en ella el año och-
enta y cinco, y de que ve se en
cargo se hiciere, como ha echo,
cargo en la preste.

Asi vien se ha hecho cargo de
los quatro mil ciento y veinte y tres
reales que deyo de haver de
en la del dicho año proximo

parado por el dicho Auxilio
correspondiente a las Herman-
dades de Campesú, Lizarra, Las
Guetas, y Marquina, y dicho
año de ochenta y cinco.
Que el expresado Teodoro
paga los veinte y cinco reales
con que anualmente contri-
buye por dicho auxilio la
Hermanidad de la Guardia,
solo se hace cargo de dos mil
trecientos y setenta y seis rea-
les velion en la citada cuenta,
y ha manifestado que despu-
es de cerrada le ha entregado
su Señor Procurador General
trece mil doscientos cincuenta

y un realer, con que solo resta á dixer
nove mil trescientos ochenta y tres
reales vellon, los que el expresado
Tesorero devia cobrar con la mayor
brevedad, y de ambas partidas, que
importan veyte y dos mil seiscientos
venta y quatro reales, se ha de con-
gelo dicho Tesorero en la primera
cuenta que diere el dicho Arxi-
vado. Y respeto de hallarse evacuados los
reales de la cuenta anterior, y baxo
de los expedidos á la de este año,
la c. Aprobaron en todo y por todo;
previniendo que el cargo de la
citada cuenta de este presente
año ascienda ciento ochenta

y nueve mil ciento y ochenta reales
y veinte y cinco maravedis
velion, y la data di quarenta y
mil novecientos y siete y nueve
reales y ochenta maravedis, que
repartidas ambas partidas
reulta alcandando en mrim-
ado Tesoro en ciento quarenta
y un mil doscientos y cincuenta
reales y treinta y un marave-
dis velion; de lo que, segun ex-
poreo, se tiene echo cargo en la
cuenta particular de gastos
ordinarios y extraordinarios, que
el dia cinco de este mes dio a
esta referida Provincia, que tam-
bien ha puesto de manifiesto

para mayor justificación. Y para
 que conste lo afirmamos los insi-
 nuados Señores Contadores, y en
 fe de todo yo el dicho Escrivano=
 Juan Torref de Villachica= Francisco
 de Garay= Ante mi, Pablo anto-
 nio de Pinedo, ~~Escrivano de los Contadores~~
 Y en vista de dicho informe, que
 fue leydo por uno de nosotros los
 Secretarios, quedaron dichos Seño-
 res Capitulares la referida cuenta,
 y contrivuyeron con gracias a di-
 chos Señores Comisionados.

En esta Junta se presento y leyo
 una querrela de Estevan Puyz
 de Troconix, Regidor del lugar de
 luco, que como tal y comisionado

especial de su Consejo se habiara
dispuesta contra, Domingo Yileri, Di-
ego de audicana, y Domingo Ortiz
de Mendivil, vecinos de Villa-
Real, Coran, y Yrvina, y los demas
que resultaren culpables, sobre
cortas en el monte de Larravea,
y demas contenidos en ella, y
Luego que asi fue leyda la imbi-
cion dichos Señores Capitulares
para el Esturio del Licenciado
Don Josef Nicolas de Securola
Ayorado Consultor ordinario de
esta M. N.ª Provincia pa-
ra que en nombre de ella ex-
tendiere el auto correspondien-
te.

El dicho Señor Don Ramon de
Oquemudi, Procurador General de la
Hermandad de Sabalueria, presen-
to en esta Junta por Secretario de
esta N. S. P. Provincia por tierras
espanias, y para un año coniente
desde el dia doce del mes rige
a Don Joaquin de la Cruz, Erciano
de N. S. Magestad y de N. S. Numero
de la misma Villa, el qual fue ad-
mitido, e hizo el juramento acor-
tombrado al tener del que se ha-
llava para el efecto en el libro
de Juramentos de esta Provincia.
Se trata del estado de los rema-
tes del Arçobispado de dos maravedis
en azubre de vino, para los cinco

años precedidos. En las ditas
as Tuntas Generales ordinarias
de Julio del año último, y se dio
comisión con las facultades
necesarias a dicho Señor Dipu-
tado General, para que haga
que se evacue el arriendo en
un todo según las intenciones
de la Provincia por lo respec-
tivo a las Hermandades que
aun han cumplido con lo en-
cargado. ~~Se acordó en consecuencia~~
En esta misma Junta, despu-
es de una dilatada conferen-
cia, se declaró por punto vene-
ral que todos los rematantes
del Arbitrio de los madayeds

en azumbre de vino tenían la obligación de hacer los pagamentos de su cuenta en la Tesorería General de esta Provincia, aunque no hubiere expresado tal condicion en los remates. Y también habiendo dado parte al Señor Procurador General de la Hermandad de Arcinega, que en ella el remate del Arbitrio de dos Mañaneditas en azumbre de vino quería aumentar alguna taxerna o tavernas á su voluntad, y contra la del Pueblo, asus capitulares, acordaron dichos Señores Vocales por punto general, que enquanto ~~la~~ asistencia de las tabernas se este á lo que se previene y ordena en la instrucion formada

por esta Provincia para dicho Ar-
bitrio, sin aumento que cause los
perjuycios experimentados de jue-
gos, y otros vicios, q' no ser que los
mismos Pueblos, y a los de su
Gobierno politico lo contemplen
util y necesario.

En esta Junta, Luego que fue
presentado y leydo un pedimento
memorial de Bruno de Rueda,
dispuesto a nombre de Don Pe-
dro Leal de Ibarra, vecino de Izo-
ria en la Hermandad de Aya-
lla y Arrendatario principal,
que se dice en ella, del Producto
del Arbitrio de dos maderas
en azumbre de vino, y que trata

de dicho remate, y otras cosas, acordaron y decretaron dichos Señores Capitulares, que el licenciado Don Josef Nicolas de Segudola, Abogado Consultor ordinario de esta Provincia, en vista de dichos Memoriales de los autos del asunto informare á la Provincia lo conducente sobre lo que se solicita por dichos Memoriales.

En esta Junta se presentó el Memorial del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava

Don Antonio de Floran, Alcalde y Juez Ordinario por el estado Llano del Real Valle de Quatango,

y su Jurisdiccion con el mayor respeto
expone á V. S. que con motivo de
no haberse otorgado poder por
el estado Liano de dicho Valle
a favor de persona que lo represen-
tase en las actuales Juntas Ge-
nerales que V. S. que esta cele-
brando, sirvió llevar despacho el
dia rey del corriente, cometido á
Don Bartolomé de Izarra, uno
de su constituyentes, comdenando,
al referido estado en cinco mil
madasedises, aplicados con arre-
glo á la Ordenanza, y en las costas
y salarios que con este motivo se
originasen, mandando al mismo tie-
mpo que desde luego se originasen,

mandando al mismo tiempo que
 desde luego se ^{otorgase} ~~otorgase~~ el poder
 correspondiente en la Forma desc-
 ribida.

Aunque en puntual cumpli-
 miento de dicho despacho han
Sido efectivas las providencias
 contenidas en el, pues, á mas de
 haberse otorgado el insinuado po-
 der, se ha pagado á dicho Laza-
 rra la mitad de los cinco mil ma-
 davedis, y ciento y treinta y dos
 reales vellon, que con titulo de
 salario á exigido por tres dias de
 ocupacion, á razon de cuatro du-
 cados en cada uno, no puede
 menor dicho estado y como

103

*

en comisionado poner en las
comisiones de V. S. que
la Causa de no haver otorgado
el poder es, porque en los
diez á doce años anteriores ha
sucedido la misma, meriante á
que ha sido representada por
la Provincia General del Es-
tado Noble, con quien á que
celebra todas sus Juntas res-
petivas á los asuntos de Her-
mandad, atañandose á las
determinaciones de la Pro-
vincia sin reclamo, protesta ni
contradiccion alguna; no ostan-
te esto no ha echado V. S. de
ver entodo aquel tiempo la

falta de poder, contemplando sin duda
suficiente el de dicho procurador, como
representante de la Hermandad, y
consiguientemente de ambos estados.

En esta consideracion, y en la que el
que yo represento con la mas leve
insinuacion de la Provincia huvie-
ra otorgado el mencionado poder.

Suplico á V. S. que penetrado de tan
urgente y poderoso motivos levantar
al referido estado Lanu la expre-
sada multa de los cinco mil nada-
vedis, y los ciento treyta y dos reales
de salarios ó a lo menos dispensarle
la gracia que haya lugar, supuesta
su ninguna culpable comision. A
si lo espera el suplicante de la

notaria justificación de V. S. en que
recibiera especial merced Vitoria
9 de Julio de 1787 = Antonio
de Herran.

En quia inteligencia, y de lo que
en su razon, expuso el Señor
Don Bartolome de Izarra, uno
de los Procuradores General
de la Hermandad de Ayala,
del Punteal obediencia de los
de dicho estado General en la
expresada su comision, acordaron
unames el levantar la multa
de los cinco mil madas de oro, y que
en quanto a las dietas no habia
lugar, sino que se entienda con
dicho Señor Don Bartolome de
Izarra.

En quio estado resolvieron dichos capitulares el parar a celebrar la segunda Junta de este dia; para lo qual, hecha que fue la señal acostumbrada por dichos Señores Diputados General, salieron de la Sala los precitados tres alcaldes de Hermandad; y habiendo vuelto a entrar en ella se paso a celebrar la dicha segunda Junta por todos los dichos Señores Capitulares en fidedad de nosotros los dichos Secretarios, y decretaron lo que se dira.

Segunda Junta del dicho Dia nue-
ve por la mañana.

En esta se presentò un memorial
del tenor siguiente.

Señor.

Francisco de Echanove, Maestro

Arquitecto, vecino de la Ante-

plazuela de Nuestra Señora, con el mar

profundo respecto Ps. à V. S. L. M,

y dice: Que en veinte y siete de
Octubre del Año pasado de Mil
setecientos setenta y quatro se

impusieron à censo por esta M.

N. Provincia de Alava, y à favor

del Suplicante seys mil ducados

de vellion de principal, con el

redito anual de ciento y veinte

Ducados de la mismísima moneda, en
dos escrituras, que pasaron en tes-
timonio del Escribano Don Pablo
Antonio de Pinero: que de los refe-
ridos seys mil Ducados de principal,
los tres mil de ellos corresponden
en la autoridad á la Capellanía
colativa fundada por el suplicante,
de la que es poseedor Don Ni-
colas Fermín de Echanove, su
hijo, Presbitero, residente en la
citada Iglesia de Mallanica; y
los otros tres mil Ducados resta-
ntes á Don Manuel Casimiro
de Echanove, tambien su hijo,
vecino de esta ciudad, á quien
se los dexó y mando en el con-

trato que precedio a su matrimo-
nio; por lo que corresponde el que
a los nominados Don Nicolas
Fermín de Echanoze, y Don
Manuel de Casimio de Echa-
noze, se les cononca por parte
tequilima para la recautacion
de reditos de los expresados
seys mil ducados vellion de
principal, a quienes correspo-
nde por mitad en la forma
citada, y que en lo sucesivo
se den a su favor los correspo-
ndientes libramientos.

A. V. S. suplica a V. lo determine,
en que recibida merced = Fran-
cisco de Echanoze.

Y en su vista resolviéron dichos Señores
 Capitulares se observare, cumpliense y
 guardarse lo que se pretendia por ella.
 En quanto á la refaccion de Sisa por el
 arbitrio de dos mada yediser en azumbre
 de vino que estava solicitada por los
 Cavildos Eclesiasticos de esta Ciudad,
 teniendo presente la noticia con que
 se hallava la Provincia de haverse
 requerido el Señor su Diputado Ge-
 neral con Real despacho, librado
 á instancia de dichos Cabildos pa-
 ra que informase en el particular,
 se dio comision á el Señor Don Simon
 de áltuna, Procurador Sindico Ge-
 neral de esta Hermandad de Vito-
 ria, para que estubiere y parte de

almirante de lo que oviere
 no tiene

en el asunto
ello a la Provincia, para deliberar
lo conveniente.

En esta Junta se presento y leyó
el Papel consulta y dictamen del
tenor siguiente.

A la Propuesta que la E. M. N.
y M. L. Provincia de Alava se
ha dignado hacer al menor de
sus hijos el infraescrito firmante
à cerca de la festividad de su ex-
celencido y glorioso hijo, y al mis-
mo tiempo Patrono illustre San
Prudencio, responde con la mas
respetuosa atencion en la forma
siguiente.

Consta que en virtud de las exqui-
sitas diligencias que practico

republicanas, y arregladas de creto de
Urbano VIII.

Esta Sagrada Congregacion la apro-
bo, confirmo y concito a San Pru-
dencio, ya si etecto por Patrono
principal, todas las perorativas
competentes a los Protetores pri-
cipales, &c. En la expresada
Sagrada Congregacion de Ritos.

Previene enese, que en la eteccion
de semejantes Patronos no deben
hacerse promesa ni votos, como
ha acontecido muchas veces en
las Universidades con los votos
de guardar dia de fiesta del
Patronato, como de precepto, y de
ayunar en sus sigilla; porque no

admite ni a prueva semejantes
promesas ni votos de Sagrada Com-
gregacion de Ritos.

Pero de esto ex ecetiuado las
Fiestas de uno de los mas princi-
pales Patronos en qualquiera
Reyno ó Provincia, y de otro tambi-
en principal en qualquiera Ciudad
o lugar en donde aconteciere ser
venerado por Patrono; porque
semejantes fiestas deve ser obser-
uada de precepto, como expresa-
damente á si lo establecio el Señor
Virrey VIII.

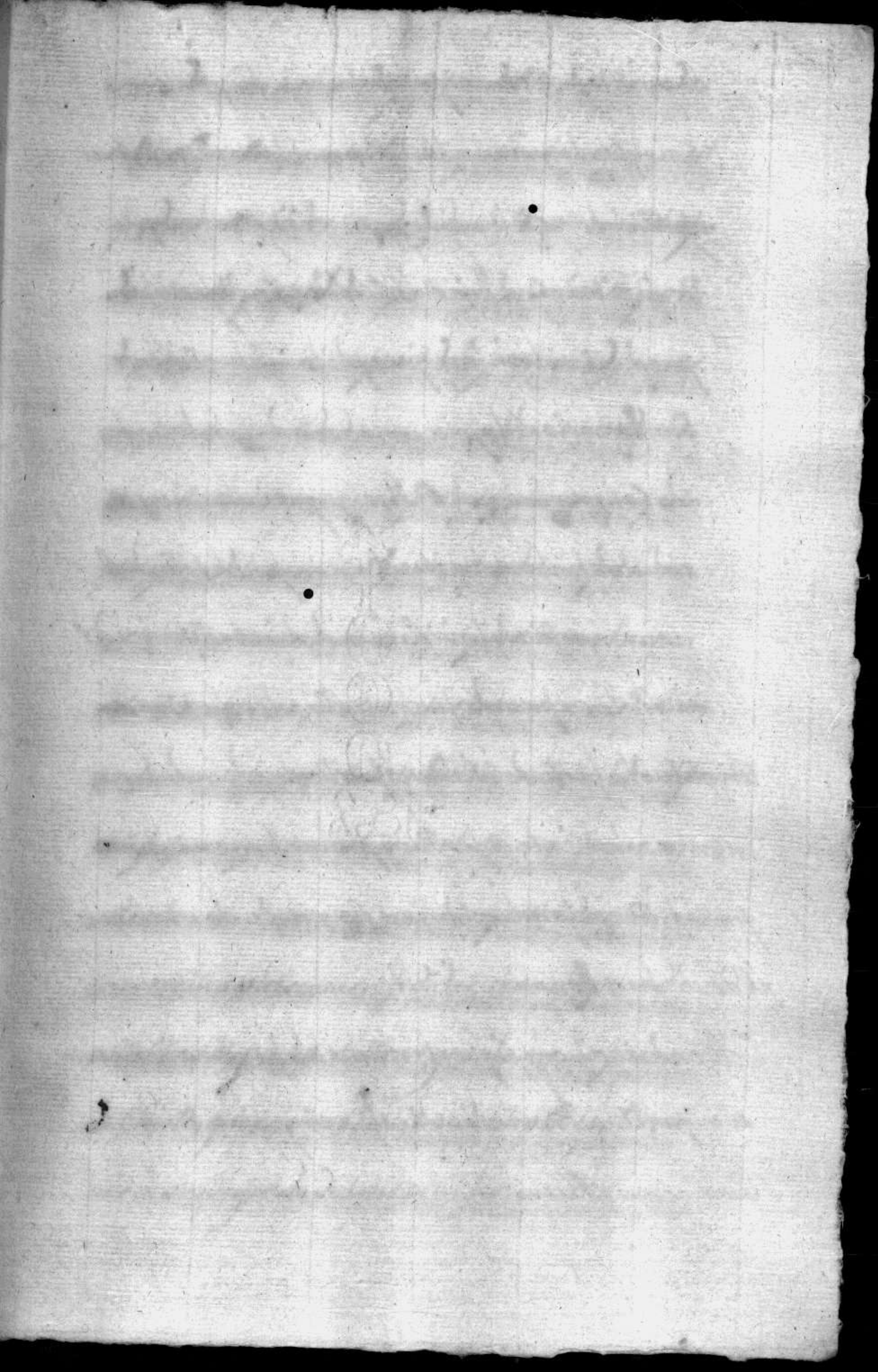
En conformidad de esta disposi-
cion, luego que la sobredicha
Provincia recibio la Gracia del

Patrono especial en Favor de
San Prudencio, ^{re ha venerado como tal Pa} principal de su
^{trono} Provincia, y ha observado su dia
como festivo con la observancia
de los dos preceptos, esto es, de
oír misa, y de no trabajar en es-
te mismo dia; cuya observancia
de los dos preceptos ha dura-
do y permanecido hasta no mu-
chos años aca, sin saberse como
esto se ha variado, observando
solamente el precepto de la
Misa, y no de la observancia
del trabajo. Punto ^{digo} digno de
especial consideracion, i por
que, o ha intervenido alguna
declaracion autentica de la

Sagrada Congregacion de Ritos para
esta variacion sobre el Poder trabajar
el dia de San Prudencio con sola la
obligacion de la misa, ¿no? Si ha inter-
venido esta declaracion, con haer
constar de ella se acabó este nego-
cio. Sino hay tal declaracion, no
se como podría componerse ni ajus-
tarse este punto, ni que se quira
arguir con la festividad de los
Santos patronos de este obispado
de San Ildefonso, y Celedonio, y
Santo Domingo de la Calzada, en
los quales con otra misa se satisfi-
ce a la fiesta, teniendo facultad
para el trabajo.
Pero para que tenga la padridad

entre estas festividades, y la de
San Prudencio, es preciso saber,
i si por ventura se suplico á la
Sagrada congregacion de Ritos
por gracia especial por parte
del Obispado de Calahorra, y la
Calzada la facultad de Poder
se trabajar esos dias de San
Hemeterio, y Celedonio, y Santo
Domingo de la Calzada, ó su
declaracion por motivos parti-
culares del Obispado? Porque
si esto fue asi, no constando que
la Provincia de Alava haya
hecho semejante recurso á la
Sagrada Congregacion de Ritos,
ni suplicando por su declaracion

Estose declaran con disposicion del Padre Benedicto
 XN. el qual en su constitucion, que comienza: cum, sicut
 quedansuot año de 1742. dirigida al Ilustrisimo Obispo
 de la Oñava y es pedida a petición del Señor Felipe V.
 de gloriosa memoria, en favor de la provincia de Guipuzcoa,
 que concedesu Santidad que en ciertos dias festivos de fies-
 ta, a constitucion de no servarse de precepto, a demora de las fiestas
 principales de la universal Iglesia, se puede traer a fin. Y lo es en
 que se ha alego para esta concesion fue que si los hombres se
 abstubieren del trabajo corporal por todos los dias festivos,
 puede ser universal de toda la Iglesia, no le quedaba suficiente
 tiempo para ganar su vida, o sustentarlo con el jornal. en
 esta atencion disponesu Santidad, que siendo verdadera y
 la narrativa, o la cosa referida, le comete y manda a
 al Señor Obispo de la Oñava, que a todos los fieles
 del Obispo, que existen o habitan dentro de los terminos
 nor de su obispado de Calahorra, les conceda que,



Para semejante república; esto es, si
 por ventura se han podido mantener
 sus naturales, y pasar la la vida
 decentemente sin trabajar los días
 en que concedió su santidad enton-
 ces á los naturales de la Provincia de
 Guipuzcoa.

De todo lo que, y de otra Constitu-
 cion del mismo Sumo Pontífice
 Benedicto, que comienza: Son
 multi menses, y en ella proveye
 la diminucion de las fiestas, y que
 en las menos principales, en algu-
 nas de ellas tan solamente se ha
 permitido el trabajo necesario pa-
 ra la sustentacion de la vida, se con-
 cluye que en el día de San Pruden-

do, Patrono especial, y por tanto
fiesta de las principales, obli-
gan los dos preceptos, el de oyr
mira, y no trabajar, interin no se
presentare documentos que de-
clare legitimamente este puto.
Asi lo oriento, salvo mellior
si dictamine en este conbento
de N. Padre San Francisco,
y Julio 10 de 1787. - Fr. Grego-
rio del Burgo, Pet. Tubilado.
En cuya vista acordaron dicho Se-
ñores Capitulares el dar, como
dieron su comision a dichos Seño-
res Diputados General para
la Practica de las conducentes
diligencias, hasta el logro

de las intenciones de la Provincia,
y con este motivo el Señor Don
Luis de Bastera, Procurador
General de la Hermandad de
Gambra, expuso que la festividad
de San Prudencio se guardase
de ambos preceptos, segun se habia
en esta Ciudad, y de Jurisdiccion;
y el voto particular que tenia
hecho su Hermandad. Y enterados
tambien de ello dichos
Señores Capitulares, acordaron
à si bien es dar su comision à
dicho Señor Procurador Gene-
ral de Gambra, para que infor-
me à la Provincia de lo que hay
en el Particular.

En esta Junta expreso el dicho
Señor Diputado General como en
virtud de la Orden que se ~~habia~~^{habia}
comunicado por el Excelentísimo Señor Conde de
Florida Blanca habia evacuado
el Plan de numeracion de Almas
del recinto de esta M. N.
Provincia, y remitido el original
á dicho Excelentísimo Señor, quedán-
do reconuñcopiade que habia existido y enterado de ello dichos
Señores Capitulares, con trisuyeron con
gracias á dicho Señor Diputado
General, y acordaron se imprima
dicho plan, y haga su reparto
á las Hermandades, y evacua-
das estas diligencias, se ar-
chive el exhibido por dicho
Señor Diputado General.
Con lo qual se disolvió esta Junta,

de que nosotras los Exorisanos. Donofee,
Primera Junta del dia diez de Tu-
lio por la mañana,

En la dicha Sala Capitulax que
esta M. N. y M. L. Provincia
de Alava tiene en el conbento de
San Francisco de la Ciudad de
Vitoria, la mañana del dia diez
de Julio de mil setecientos ochenta
y siete años, estando congregados
en la Forma acostubrada los
nores Procuradores Generales,
mencionados en la Primera del
dia quatro de este dicho mes,
presidiendo el dicho Señor Di-
putado General, y con asistencia
de los mismos tres Alcaldes

de Hermandad, y el Terodero,
Secretaron por testimonio de
Nuestros los Secretarios lo
siguiente
Se leyó el auto dado con ac-
uerdo del abogado Consutor, en
vista de la Quedella presen-
tada en la Primera Junta del
dia de ayer por este van Puyz
de Troconiz, Regidor del
Lugar de Luco, con comi-
sion a mi el Escriuano por
ciudad, villas, u otros qual-
quiera del Numero de es-
ta Ciudad, para recibir la
correspondiente informacion,
y de la manera en un todo

que contiene el mismo auto, al que
en lo necesario nos remitio.

El Señor Don Juan José de la Fuente,
Procurador General de la Hermandad
de arantaria, en virtud de la Comisi-
on que le esta ^{ba} dada traxo a esta
Junta el dictamen del tenor sigui-
ente.

Señor.

He visto los memoriales presenta-
dos por parte de los Regidores
del lugar de Elguena, y la Villa
de Guevara, y Lugares de Otazoa,
Marieta, Garayo, y ~~Ojorzin~~ ^{dueños en comun} ~~Vri~~
zon Mendigorr, y Etura, de la
del monte titulado de Aragaña; dueños en comun
Hermandad de Guevara; y enteraro
de sus respectivas pretensiones,

digo: que la de los Regidores de
Eguera es justa, porque los veci-
nos que han plantado castaños
en el monte común han pro-
cedido de buena fe en confor-
midad de lo acordado por V. S.
en sus Juntas Generales de los
dias 11. de Julio de 84 y 85, y
por consiguiente no habido me-
ritos para inultarlos; y supuesto
que las dos partes han recurrido
á V. S. por memoria, como pare-
ze quieren apartarse del Pleyto
empezado ante el Señor dispu-
tado General sobre el propio
asunto, se podria tomar el me-
dio de mandar, sin dar lugar,

à mas discordias, que la comunidad
no exija multa alguna de los
plantadores de Elquea. Que en
caso de haberla exigido, la de
suelva. Que deje los arboles pla-
tados, ó en defecto ~~de~~ pague el
coste y trabajo de plantarlos y
quidarlos. y que en lo sucesivo se
arregle à los decretos de esta
M. N. y M. R. Provincia,
y sus Juntas Generales, como
lo hacen las demas Hermandades,
y se ha echo siempre sin co-
sa en contrario, pagandose las
cuentas y los gastos por quien
se hubieren pagado. Y pa-
ra que con esta, y otras quesciones

Remegantes no se frusten los me-
dios que el Celo de V. S. tiene acor-
dados, para restablecer los mon-
tes de su destitución, que por las
grandes cortas para Vageles
de la Real Armada, y por
el poco cuidado de los Conse-
jos en el cumplimiento de ellos,
se hallan sumamente deterio-
rados, combendria añadir á los
ultimos decretos de 85 y 86.
algunos Capítulos, que propon-
go en papel separado, para
que autorizados por la Cospe-
tente serperiodidad, nadie pue-
da resistilos, y se logre el fin
utilisimo á que aspiran. Asi

lo sien ~~de~~ salvo &c. De mi estudio,

Vitoria, y Julio 9 de 1785 ^{Licenciado} ~~Ricardo~~

Don Josef Nicolas de Segudola.

Y enterados los Señores Constituyentes se confirmaron con su tenor, y ordenaron que para la primera Junta se traygan asi bien los capitulos añadidos, que se expresan en dicho dictamen.

Habiendo leyo en esta Junta la cuenta General ordinaria dispuesta por los Señores reys contadores, è importante la cantidad de noventa y ocho mil quatrocientos sesenta reales y trece maravedis y elion, la aprobaron los dichos Señores Capitulares, baxo la

calidad de que al dicho ~~Señor~~
~~Don~~ Juan Josef Ariz Ma-
rañon y Avatategui, como Comi-
sario por Ciudad y Villas, se le
celebrasen tan solamente por
su Salario y asistencia a Juntas
Particulares, que habia babido
entre el año, siete mil mada-
vedis. A los Señores Don Pedro
de Yeamurguia y Don Joaquin
de Cerayn, Don Francisco ante-
nio de Mendieta, por iguales
razones, a once mil mada-
vedis. Y los Señores Don Ra-
mon de Santa Maria, y Don
Tomás Ladron de Gestrara a
trece mil madavedis, res-

pecto a que estos últimos por no haber sido
 indicados de las últimas Juntas Generales
 extraordinarias tuvieron que hacer
 viage; declarando, como tambien de-
 clararon, que con el saladrío anu-
 al de los tres mil maravedis tie-
 nen los de Junta Particular la
 obligación de asistir a la Junta
 Particular ordinaria de entregar
 de papeles del Archivo.
 Con lo qual se disolvió esta Junta,
 de que no otros los escribanos da-
 mos Fee.
 Segunda Junta del día diez por
 la tarde.
 En la referida Sala Capitular
 que esta M. N. y M. L.
 Provincia de Navarra tiene en el

1180
Convento de San Francisco de
la Ciudad de Vitoria, la tarde del
dia diez de Julio de Mil sete-
cientos Ochenta y siete años, es-
tando congregados en la Forma
acostubrada los señores Procu-
radores Generales, individuali-
zados en la Primera del dia
quatro de este dicho mes, cele-
brando en Junta, Preñiéndose el
dicho Señor Diputado Gene-
ral, con asistencia de los tres
Alcaldes de Hermandad, y
del tesodero, expresados igu-
almente en dicha primera
Junta, decretaron por testimo-
nio de nosotros los infraescritos

secretarios de los Fechos y acuerdos
de esta dicha Provincia lo siguiente.

En esta Junta dichos Señores Ca-
pitulares dieron auto con acuerdo
de su acesor en la Penotara causa
de querrela del lugar de Ruco,
mandando expedir su despacho,
cometido al Alcalde de Her-
mandad mas cercano, para em-
plar la informacion, sumaria, y
demas contenido en dicho auto, á
el que, y el despacho expedido
en su virtud nos remitimos nos
otros los secretarios en todo lo
necesario.

Se leyó en esta Junta el dictame-
n del tenor siguiente.

Habiendo conferenciado sobre la
duda que se nos ha consultado en
razon de la Partida de constas
de la Criminidad seguida contra
Nicolas de Barrio, anotada en
la Cuenta de Gastos de Oficio, como
satisfecha a el Gobernador de la
Tierra de Ayala, y los depen-
dientes de su tribunal, decimos:
que habiendose ya pagado es-
tas constas a consecuencia de
dos taraciones, y de los acuerdos
de la Junta General, parece que
ya en el dia no se puede hacer
cosa, que esperar a que el Te-
soro General de la Real
Chancelleria de Valladolid

evaue la lancia que le esta
 engardada por la real Sala de
 Crimen, aprovando por ahora la
 Partida de dicha Cuenta, con la
 reserva de veynterav a la bolsa
 comun de la Provincia si resulta
 ve haberse exigido demas, porque
 en quanto se barreglo la paga
 a los derechos de Arancel deve
 insistir sin nobedad, atendiendo
 si que la causa en plenario com-
 prendio casos de Hermandad,
 a la Provincia la omite por tal,
 y retencio, difinitivamente el
 Señor diputado General con acu-
 erdo de maceor, cuya determina-
 cion se confirma y executo. Asi

la sentimos, salvo, &c. Vitoria
Julio 9 de 1787. Licenciado Se-
gundo = Licenciado Borica =
Licenciado Idiaguez.

Y en su vista acordaron dichos
Señores Capitulares conforma-
re con el, y ordenaron que
se tenga por decreto de esta
Provincia.

En esta Junta se presentó el
memorial del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia
de Alava.

Martin Garcia, de Andoyn,
vecino del lugar de Azua,
con el debido respeto dice:
Que es labrador de profesion,

nada inteligente en obras de con-
venia, y creyendo que Manuel de
Loza, residente en salinas de Leniz,
seria capaz de desempeñar la
obligacion que tomó a su cargo en
remate publico de componer el
Camino Real de Postas desde es-
ta Ciudad asta el Mojón de Tai-
puzá, valio el suplicante a la fian-
za, y por falta de cumplimiento
del rematante ha hecho mucha
parte de la obra, valiendose de
operarios, fiandose enteramente de
ellos, y pagandolos puntualmente
mientras a tenedo con que; apuda-
dos sus medios, y estrechado de
los operarios, persuadido tambien

por estos de que la obra yva con
ermero, y estaba en disposicion
de contener una tercera parte
de la rematada, aunque no en
trozo continuo, acudio el supli-
cante a V. S., suplicando se dig-
nare librarle la tercera parte del
Precio del remate; y que pare-
ce no ha habido lugar. Y de esta
circunstancias se ve el suplicante
sin medios, ni disposicion alguna
de continuar la obra, y en la pre-
cision de recurrir a la piedad de
V. S. suplicando yendidamente se dig-
ne eximir de la expresada obra
y fianza, guardando lo trabajado

a expensas del Suplicante segun
 digen a V. S. su Alta penetracion,
 y Justificadas piedad, como lo ex-
 pera. En Vitoria a 10 de Julio de
 1787 = Martin Garcias de Andain.
 Y en su bista resolvieron dichos Se-
 ñores Capitulares el remittor al
 Señor Diputado General contadas
 las facultades necesarias, para
 que determine lo conveniente.
 En esta misma Junta presento
 asibien dichos Señores Diputados
 General la Carta del tenor siguiente.

Muy Señor mio. Aunque para
 ser comprendida en caso y caso de
 Hermandad la Causa formara con-
 tra Gerónimo de Yorra, y Josef

De Murua, preso en esta Real
Carcel, con motivo del Robo que
intentaron executar en el Ba-
lle de Lantero, y sus barrios de
Chavarri, he practicado las di-
ligencias oportunas, y remitido á
disposicion de V. S. el expediente,
y esperaba probablemente se hu-
biere declarado por tal, resuelto,
que con acuerdo de su consul-
tor ordinario se dijo no haber
por entonces lugar á menciona-
da declaracion; y precediendo
de los meritos que pudo haber,
no se oculta á V. S. el recto ce-
lo y fin con que me comunge en
el progreso de referida causa,

en la que e proybido auto, aplican-
do, como antes, a los susodichos a
el Real servicio de las Armas;
y teniendo presente, que los pres-
mios que por esta razon dispensa
esta Noble Prubincia, y Ordenes
Reales no son suficientes, ni au-
en mucha parte para el pago
de alimentos, carceles ^{es,} auctoriza-
ciones y costas, que indispensable-
mente se han originado de esta
Noble Tierra, conduccion a ella,
y de desengados en ella, he acor-
dado hacerla presente a V. Sob
fin de que, practicado de su
favor, y el de incomparable de
la esclarecida y Ilustre Junta

General, que antualmente, esta
congregada, se dicne acordar lo
que su piadora intencion y bene-
volencia tubiere a bien, dirigido
a que sobre los reales a que as-
cienda citados premios de los
que me privare quotosamente,
aunque en sacrificio de tam-
devido haver, y mi proprio inte-
res, se paguen de su tesoreria
General el exceso que resu-
ltare de la taracion hecha,
o que se iciere nuevamente
de los prenotados autos, de-
ducidos asibien la tercera
parte, que de ella halla-
se correspondersatisfacer

Don Xabiel Maria de Adrio-
 la, vecino de esta, a consecuencia
 de la fianza, que otorgo para el
 efecto, en nombre de la Villa de
 Ernani, su Justicia Ordinaria, o
 conductor de una Requiritoria
 dirigida por ella, para la entre-
 ga de otro Reo, llamado Juan
 Francisco de Goyburo, procejado
 por iguales hechos que los dos
 susodichos, aunque con anteriori-
 dad, y por otros de mayor gra-
 vedad, por los nombrada Justi-
 cias Espero resolucion favorable,
 con ordenes de V. S., en que acre-
 ditado la utilidad a sus benefi-
 cios, y pido a nuestro Señor guarde

la Vida de V. S., muchos años.
Recompaldiza y Julio 8. de 1787
= B. L. M. de V. S. este su
favorecido, atento y seguro
servidor. Josef de Ybarri. = D.
on Manuel de Lana. libro
y leyda que fue por un parte
nosotros los Señores, vedol-
dieron dichos Señores. Capitan
titular el librar por un parte
seso de ciento y bento rea-
les vellion, dexando a dicho
cho D. Jose de Ybarri su de-
decho a salvo por lo coner.
spondiente al tercer Decree
Com lo qual se dio por firme
ta esta Junta, de que nosotros

Los dichos Secretarios damos fe en
Primera Junta del dia once de Julio
de la mañana. observados, etc.
En la Sala Capitular que esta en
E. y N. L. Provincia de Alaba-
ra tiene en el Convento de San
Francisco de la Ciudad de Vitoria,
la mañana del dia once de Julio de
mil seiscientos ochenta y siete años,
estando congregados en la forma
acostumbrada los señores Procurado-
res Generales, mencionados en la
primera Junta del dia quatro de
este dicho mes, presidiendo el
señor Diputado General,
y con asistencia de los tres Alcal-
des de Hermandad, y del Tesorero,

especificados arriba en dicha
primera Junta del referido día
quatro, celebrando su primera Jun-
ta bien de este día, decretaron por
testimonio de nosotros los dichos
Secretarios lo siguiente.

En esta Junta se leyó la Taraci-
on de derechos y costas deven-
gados en los autos obrados por
Don Pedro de ~~Arza~~ y An-
gulo, uno de los Alcaldes
ordinarios de la Hermandad
de Ayala contra Josef An-
tonio de Sancedo y Antonio
de ^{de quatrocientos treinta y} ^{que importa la cantidad}
de ~~Arza~~ de esta y ocho rea-
les y doce maravedis vellon, la
que fue aprovada, y se mandó

expedir el correspondiente libramiento, como todo mas por existensio resulta de los autos de la causa del asunto, a los que en caso necesario nos remitimos. Y con este motivo se trata largamente de lo que se ha de pagar en adelante en las causas de Hermandad, que en sumario remitan las Justicias Ordinarias, y Alcaldes de Hermandad a esta Provincia, y Tribunal del Señor Diputado General, y luego se para a votar en esta forma.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad

de Vitoria dixerón que se observe,
cumpla y guarde lo acordado en
el particular por esta M. N.
Provincia en su segunda Junta
General ordinaria de once de Ju-
lio del año próximo pasado, con
la calidad de que por todos los
derechos y gastos de cada su-
maria y remision del proceso
con el Real o Reos, a esta Pro-
vincia, y el referido Tribunal
de dichos Señores Di-
putado General no se ha de
satisfacen y pagar de efectos
de esta provincia mas canti-
dad, que la de ciento y cin-
cuenta reales vellón, y esto

siendo, como se dice en dicho de-
creto, instruido en suficiente forma
la expresada sumaria.

El señor Procurador General de
la Hermandad de Salvatierra
se adhirió al expresado voto de
dichos Señores Procuradores
Generales de esta de Vitoria.

Los Señores Procuradores Gene-
rales de la Hermandades de
Ayala, que en un todo se obser-
va lo prevenido en dicho decre-
to del referido día once de Ju-
lio del año próximo pasado.

El Señores Procuradores Gene-
rales de la Hermandad de la
Guardia, que se aedia al voto

De los Señores Procuradores
Generales de esta de Vitoria.
El Señor Procurador General de
la Hermandad de arraña dixo,
que respeta si que con la ma-
durez y reflexion que aconstu-
bra la Provincia hizo en el
año más proximo pasado
el decreto más conforme y
arreglado para la extirpaci-
on de malecheros, presen-
siendo en los motivos de su-
perfluidad, y dando el moti-
vo más arreglado, en su voto
se overve, ^{guarde y cumpla, como en el se exp} sin la arinacion del
Arremio que ha ora se incita,
mediante si que no es capax

de darse una regla fija, que se
 sea igual y equitativa para todos
 los casos concurrentes, atendida la
 situación y circunstancias de los
 Hermandades y Pueblos, expo-
 niéndose por esto caer en el
 escollo de que á unos se premie
 con exceso, y á otros se perjuri-
 que, resultando de qui la falta
 de administración de Justicia
 en las causas más graves, que
 se precavio en dicho decreto, y
 que se refieren en ~~precavido~~
 en perjuicio de sus naturales ^{en el dicho} y en perjuicio
 Intendentes de la Provincia y en perjuicio
 cuyos alivios se apetecen, proce-
 diéndose en las taraciones con
 la estricta jurisdicción que encarga
 dicho decreto, y de restituyendo toda

Diligencia inutil, viciosa, o que
tenga, indicios de codicia, o si por
dicho Señor Diputado General,
como el asesor, Escrivano Tasa-
dor, habiendo poner al pie Fee
a los originarios, de los dias
preciosos que huvieren emple-
ado, sin exercitaren en otra
cosa, y de haber empleado las
oras arimadas, fover de este
modo se salva todo inconveni-
ente, se premia al que trabaja,
brilla la Turticia, y el Plazon
de la Provincia, consiguiendo
la extirpacion de Malecho-
res. Que en atencion a los gas-
tos que en esto se han de

de vengar, para el debido rey-
tero se haga una cuenta gene-
ral de las penas de Camara, y
gastos de Justicia de todo el
distrito de la Provincia, poniendo
por cargo el importe de todas
las condenas, y asi datando en
ella lo que se gastare en las
causas de Plevos, y lo que ful-
tare se reparta anualmente
como esta decretado.

Los Señores Procuradores Gene-
rales de la Hermandad de suavese conformaron con
valer, y su Acessor conociere en
el voto de dichos Señores Procuradores Generales de
por la sumaria de los mismos
la de Arbitraria con las circunstancias precisas siempre que
antes que la Justicia, sean Oyd-
el Cavalero Diputado general
naria de la Hermandad, como
procedido en la extension de su

de ellas con inclinacion a producir
gastos y derechos ociosos, adroluta-
mente los proveya de su importe, y
no les haga el menor libramiento.

El Señor Procurador General de
la Hermandad de Gamboa re-
confirma con el voto de dichos
Señores Procuradores Generales
de la de Tuya.

El Señor Procurador General de
la Hermandad de Araya, y

la Menoria dixo, que Median-
te a que todas las Justicias Ordi-
narias estan obligadas a seguir
y sustanciar las causas defini-
tivamente, y a perseguir todo mal
echo en qualquier genero de

causas, sin levar de hecho alguno, en el oficio, y de todas aquellas en que los Reos no tienen bienes, en vista de las exhortaciones cantidades que se han exejdo de la tesoreria de la Provincia a pretexto del decreto que se cita del dia once de Julio del año proximo pasado, su voto es, que las Justicias Ordinarias sustancien ^{in causas ni remittirlas a la diputacion} presto, titulo ni causa, si solo ^{condign pretexto} quando esten en estado a la Real Chancilleria de Valladolid, que es adonde corresponde, y que ninguna cantidad se saque ni exiga de la tesoreria

de la Provincia para las causas en que q̄hayam conocido dichas Justicias Ordinarias. Y mediante à ber notado las cantidades excedidas que rebasan exijido de dicha tesoreria por algunas causas remitidas por dicha Justicia, pide se le de un testimonio en caso de determinarse cosa en contrario, para hacer ver en la Superioridad, haciendo el correspondiente recibo. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Yrcasustayz, Yvarundia, San Millan, Salinasillas,

la Rivera, Tierras del Conde, Arri-
niz, Barrudia, Arrazua, Innia,
Barantebilla se adedieron al voto
de los señores Procuradores Gene-
rales de la de Vitoria.

Los Señores Procuradores Gene-
rales de las Hermandades de
Arcinieba, y Llodio se adedie-
ron al voto de los Señores Pro-
curadores Generales de la Her-
mandad de Ayala.

Los Señores Procuradores Gene-
rales de las Hermandades de
Mendoza, Iruyaiz, Badajoz,
Asparena, Arana, Campexu,
y Marquinez se adedieron al
voto del Señor Procurador Gene-

ral de la Hermandad de Araya,
y la Memoria.

Los Señores Procuradores Ge-
nerales de las Hermandades
de los Guetos, Cigoytia, Quar-
tango, Baldegovia, Baldere-
jo, Araya yora, Lacoymonte,
y Billa-Real se adherieron
al voto de los Señores Procu-
radores Generales de la Her-
mandad de Zuya.

El Señor Procurador General
de la Hermandad de Anana
se adhirió al voto de los Señ-
ores Procuradores General de
la Hermandad de Arrataria.
En cuyo estado el dicho Señor

Don Joacin de Ceran, Procu-
 dador General de la Hermandad
 de Araya y la Merienda, y
 todos los adedidos a el se
 aderieron al expresado voto
 de los Señores Procuradores
 Generales de esta Hermandad
 de Vitoria. Y habiendose decla-
 rado que por mayoria de par-
 te de votos quedava resuelto
 lo contenido en el voto de
 dichos Señores Procuradores
 Generales de Vitoria, el Señor
 Procurador General de Her-
 mandad de Arayataxia dixo,
 que venerando la voluntad
 de la Provincia, la protestava.

101
en todo aquello que era contra-
rio a la equidad; pues se ven pre-
miados por una Regla los de
nueve o diez alginas de dista-
ncia con igualdad a los de me-
dia, o vna, y confundidas las
causas leves con las graves, tras-
tornado las de un Rea con las
de muchos, trastornado el
orden de la Calculacion y pru-
dencia, que deve regir en to-
dos los asuntos y materias
de esta naturaleza; y por lo
que respecta a el exceso que
tiene apuntado habria en
este premio, reserva usar de
las acciones y recursos compe-

tenter, para lo qual reytara las
mas solemanes potestades, y
pide el competente testimonio.
Y los Señores Procuradores Ge-
nerales de las Hermandades
de Ayala, Gambia, Arciniega,
Lodio, Quartango, Baldegovia,
Aravayona, Marrundia, La-
torrente, y Balderojo se
adverieron a dicha protesta.
Y los Señores Procuradores de
Gueto, y Sigoytia, dijeron que asi-
bien se adherian a dicha pro-
testa en la segunda parte. Y
el Señor Procurador General
de la Hermandad de Saltinillas
espreció que al demas distan-

cia solo se le haude dar los
ciento y ciento y cinquenta ve-
ciles votados por Vitoria, y
a porpucion de hay abaxo, a
los de menor distancia, dejan-
dolo a la disposicion de el
Señor Diputado General; con
lo que se conformaron los
Señores Procuradores Gene-
rales de la Hermandad de
Riviera. Y el Señor Don Toa-
guin de Cerdyn. Procurador
General de la Hermandad
de Araya, y la Memoria,
a quien se adherieron los Se-
ñores Procuradores Gene-
rales de las Hermandades

de Yarundia, Mendoza, Murayz,
 San Millan, Tierras del Comde,
 Ucaburtayz, Ariniez, Parayoz,
^{Manana,}
 Dixo, que contraprotestaba las
 protestas antecedentes, median-
 te aique las Justicias Ordina-
 rias de oficio, y sin derechos de-
 bían reguir todas las dichas
 causas en sus respectivos Tribu-
 nales con arreglo a las Leyes
 e instrucciones Reales, que
 hablan en el asunto, y darre-
 la cantidad de ciento y cincuen-
 ta reales por una especie de
 gratificacion o ayuda de cor-
 tar, para provocar mayor
 el zelo de las Justicias.

En esta Junta se hizo saber
el pedimento de la demanda
de Josef de Yturriaga, vecino
del Lugar de Elguea, en asunto
á que se le acabe de ratifica-
cer el importe de las mejo-
ras hechas en el camino ti-
tulado de las Comchas de
Haro, y el auto averorado
de su razon, prohibido por el
Señor Diputado General como
Fuez Comisionado de los Se-
ñores del Real y Supremo
Consejo de Castilla, comuni-
cando por el traslado á es-
ta Provincia. Y en Vista de to-
do acordaron dichos Señores

Habiendose leído el Punto de
fundación de cátedras en el Con-
vento de Santo Domingo de es-
ta Ciudad, para proporcionar ho-
nores de Universidad, y poder
ostener grados en Teología y Fi-
losofía, conferenciado largamente
entre los Señores Constituyen-
tes de esta Junta, Considerando
la urgente necesidad de remedi-
ar los perjuicios que experime-
nta la Provincia, y sus naturales
(que por la mayor parte son
pobres) con la precisión de em-
biar sus hijos á Universidades
muy distantes si se han de
proporcionar para los gastos,

y algunos adelantamientos, y que
la situacion de esta Ciudad, el estado
de sus Catredras, y todas sus cir-
cunstancias ofrecen la mayor dispo-
sicion para el establecimiento de
Universidad, en que reciban a lo
menos por ahora los mas precisos,
desiando que los que asi estubieren
no queden sin el beneficio que ha-
ya merecido su aplicacion, acorda-
ron dar comision a los Señores Di-
putado General, y Don Juan Torref
de la Fuente, Procurador General
de la Hermandad de Arastaria,
para que soliciten del Rey nues-
tra Señor, y Señores de su Real
y Supremo Consejo se dignen conce-

der a esta Provincia que en el
Convento de Santo Domingo de
esta Ciudad se establezca Univer-
sidad con su Real aprobacion,
Para que sus estudios sirvan pa-
ra obtener los grados de Bachiller,
estudiosen confirmados, en las facultades que se
licenciado y Doctor en las beneme-
ritos por el orden establecido pa-
ra las demas Universidades del
Reyno; pues para este efecto,
en atencion ha haber ya esta-
blecidas y corrientes en el expre-
sado Convento de inmemorial
tiempo a esta parte tres Catre-
das de Filosofia, una de teolo-
gia Escolastica, otra de Teolo-
gia Moral, y otra de Cano, con

Maestros de Estudiantes, y largas
expediciencias de haber llegado a Ser
Fiologo de lucimiento, y opositores
publicos muchos de sus discipulos, se
estableceran y enjan otras dos, una
de Segrados Concilos, y la otra de
Sagrada Ecuadertia, para que asi
se complete el numero que requie-
ren las ordenes de S. M. cuya
Real aprovacion se ha de solicitar
por dichos Señores Comisarios, por-
pocionado todos los medios mas uti-
les y conducentes para la impre-
tacion de esta Real gracia, el
establecimiento de dichas catedre-
das, sus aulas, ordenanza de
rectores de grados, y todo lo demas

anexos y concerniente, hasta que
perfeccionar el establecimiento
de la Universidad, y desde ahora
para quando se convenga la Real
aprobacion de dote con mil y qui-
nientos reales vellon cada una
de dichas Catedras para los
Catedaticos, que ha de elegir
la Provincia como Patrona por
oposicion y examen, como se mas
conveniente, para conseguir
Maestros doctos, Teleros y
exemplares, cuyas rentas con-
sigan sobre el Producto de las
ciencaciones que la Provincia
tiene en el Banco Nacional
de San Carlos, como finca segura

79

44

y Perpetua, para que de este
 modo mas bien se faciliten los
 fines de esta util y necesaria
 delivencion; á cuyo efecto recom-
 fiere á dichos Señores todas las
 facultades y poder que tiene
 la Junta sin limitacion alguna.
 En esta misma Junta se leyó y
 entrego por el mismo dicho Se-
 ñor Don Juan Lopez de la
 fuente, Procurador General
 de la dicha Hermandad de Ar-
 rataria, otro papel, que tam-
 bien se mando insertar aqui,
 para que igualmente se tenga por
 decreto de esta Provincia, y se tenor
 en de la manera siguiente.

Enterada la Junta de que las can-
sas de Hermandad, autos infor-
mativos, y otros expediente y pa-
peles que han pasado para la
Secretaria de esta Provincia,
y pertenecen diella, se hallan
dispensados en varios oficios, y
poder de distintos sujetos, con
riesgo notorio de perderse y
trasmantarse, y a lo menos confusos,
mal ordenados, y confundidos de
que resulta quando se necesitan
o no se encuentran, o se hace
forzoso un trabajo excesivo pa-
ra hallarlos, deviendo estar
arreglados ^{con un indice Alfabético u otro} de una mano para que no los inutilice la difi-
cultad de escribirlos, y suceso de los
que se hallan

falte el debido cumplimiento de
esta útil y necesaria determina-
cion, no sera admitido a el eger-
cicio de la Secretaria de Provin-
cia, y procedera la Junta a lo
demas que hubiere lugar por
derecho, y a mayor abundamien-
to da recomision en forma a el
Señor Diputado General, para
que use de los medios que su
discrecion conredexase mas
oportuno, para que tenga efecto
las intenciones de la Provincia,
y tambien para que pare los
oficios de atenciones correspo-
ndientes a los Señores su ante-
ceros en cuyo poder existen

Instrumentos ó papeles correspondientes de los Estados de Arriaga.

El Señor Don Josef Tomas de Villacisica, Procurador General de la Hermandad de Arriaga, hizo presente en esta Junta como dicha Hermandad habia tenido cinco puentes incluidos en el mapa de esta Provincia, y que dos de ellos, y señaladamente el de Lopetara ve, y Artave, por donde pasaba el Correo de Orduña para Palencia, se hallaban muy mal tratados de los cimientos, y con grave necesidad de reparos, por lo que pedia, el que la Provincia

lo hiciere egecutar a su costa.
Y enterados de ello dichos
Señores Capitulares, como de
iguales pretensioner que
tubieron los Señores Procura-
dores Generales de las Her-
mandades de Valladolid, Qua-
randa, ^{Pasiera, acorda-} Inunio y lalo, ~~decreta-~~
ron se guarde e cumpla y execute el decreto
do en el dia Ocho de Julio
del año pasado de mil sete-
cientos ochenta y sey, haciendo
~~de su cargo y costas~~
costar la impresion de los
caudales recibidos anterior-
mente para estos fines.
Com lo qual se dio por di-
ta esta Junta, que nosotros
los Secretarios damos Fee.

Segunda Junta Del dia once de
Julio por la Tarde.

En la Sala Capitular que esta
M. N. y M. Y Provincia de
álasa tiene en el Convento de
San Francisco de la Ciudad de
Vitoria, la tarde del dia once de
Julio de mil setecientos ochenta
y siete años, estado congregados
en la Forma acostumbrada los
Señores Procuradores Generales,
experimentados en la primera
Acta del dia Quatro de este
dicho mes, celebrando su Junta
General de este presente dia,
Presidiendo el dicho Señor Di-
putado General, y con asistencia

de los tres Alcaldes de Hermandad,
y tesorero, mencionados así bien en dicha
primera Acta y Junta del referido
día quatro, decretaron por testimonio
de nosotros los dichos Secretarios lo
siguiente.

Leyó que fue ~~el~~ punto vigerimo
quinto de los pendientes, hizo re-
lacion el dicho Señor Don Juan
Torez de Villa Chica que aconre-
cuencia de las confianzas que
habia merecido a esta Provincia
para consultar el punto, relativo
a los Procuradores Provinciales,
Constituyentes de ella, deven
concurrir por solo dos años ~~con~~ rela-
tive, e igualmente sus Acompañados,

81

y observar en la misma forma otros
dos he ~~he~~, habian parado los ofi-
cios correspondientes con el aceros de
la Provincia; pero sin embargo no ha-
bia tenido el efecto deseado, en
orden a poner su dictamen, para po-
der instruir á la Provincia, y que
habiendore cargo el de que anterior-
mente esta echa igual consulta,
con preferencia de lo resuelto en el
particular por el Real y Supremo
consejo de Castilla á instancia de
la Provincia, y que los tres Avo-
gados de ella, nemine discrepante,
habian pues su dictamen el año
parado de mil setecientos ochenta
y tres, exponiendome de verve o verbar

La continuacion por los Señores Pro-
curadores Provinciales a estar he-
chos por solos dos años continuos, y
para poderlo volver a hacer su-
cesivamente obtener el bueco de
otros dos años, no habia practicado
otra diligencia en el Particular,
por lo que la Provincia podia to-
mar el partido que fuere de su
superior agrado. Y por el Señor D.
Juan Josef de la Fuente, Procura-
dor General de la Hermandad de
Aragonia, se expuso, que el
arrito que contiene el punto
se consulte con el acesor de la
Provincia con ciego obediencia
de los Preceptos de esta, y habia

sido de dictamen no habia habido resu-
lucion, por la variedad de votos, y con-
fusión de ellos, quedando la Provincia
en libertad de resolver lo que tu-
viere por mas conveniente, con su-
jecion a sus leyes y ordenanzas;
pero que la Provincia no podia ni
debia ligarse a guardar los breves
que se pretendian, respecto a que
se dispensavan éstos con las
leyes del Quaderno, y por las
recopiladas del Reyno, cuyo pri-
vilegio no se podia renunciar sin
especial relacion del juramento,
como nocivo y perjudicial al
bien estar de la Provincia, cuyo
dictamen, que furo por escrito,

no se pudo hacer presente el año
pasado, á causa de haverse disu-
uelto las Juntas antes de remitirle
á la Sala; y aunque en las
actuales Juntas ha acudido á
recoger de dicho Accesor, en cu-
yo poder queda, le ha respondido
este haberle trasmandado con
motivo de la mudanza, bien que
estava pronto á ponerlo de nue-
vamente que se le ordene por la Provincia sin
yo haber tenido lugar de enten-
derlo por la multitud de negocios
que se le han remitido; y que de
este mismo han sido otros Ayu-
gados, con quienes ha tratado
el punto: lo que hacia presente
en cumplimiento de su encargo,

para que en su vista delisera-
se la Junta lo que luviere por
hacer. Y en este estado dichos
Señores Capitulares, despues
de una dilatada conferencia,
resolvieron el dar comision al
Señor Diputado General, para
que oyendo instruotivamente á
las Hermandades hasta el dia
de san Miguel veinte y nueve
de setiembre de este año pida
la correspondiente declaracion
á los Señores del Reyno y
Supremo Consejo de Castilla,
para salir de una vez de dudas
y disputar, ha si en huecos
que deyen guardar los Procuradores

propositarios para concurrir
a Junta, como sus Tenie-
ntes

En esta Junta el dicho Se-
ñor Don Juan Torref de la
fuente, Procurador General
de la Hermandad de Arra-
staria, presentó un papel,
que dixo haberlo dispu-
esto en virtud de la Omi-
sion que tenia con el Ace-
sor de esta Provincia, qu-
yo tenor, que se mando aqui
insertar, para que se ten-
ga por resolucion y decte-
to de ella en esta mane-
ra siguiente.

Sin embargo de lo infatigable
develo con que la Provincia
ha procurado siempre arre-
glar los medios mas efica-
ces de conservar y aumen-
tar los montes de su distri-
to, que son la principal sus-
tancia de la Mayor parte
de sus pueblos; adelantando
los mismos que sean promul-
gado por Leyes Reales, ins-
truciones generales, experi-
menta una considerable de-
cadencia, que ha legado a
escasarse y encarecer exce-
sivamente la leña, carbon y
materiales para edificios

fabricas; considerando
que una de las causas de
la decarrendencia consiste en
las grandes cortas que se
han echo, y estan haciendo
en de Robles, como de
Ayas, y Nogales para
Vagales, Cañas y Cureñas del
Real servicio de S. M. y
que los pueblitos acobardados
se van resfriando en el
cuidado de la replantacion
y gobierno de sus montes
propios por la corta estima-
cion que se ha graduado por
los Contramaestres y
Encargados de esta opera-

cion, respeto de la que realmente
 vienen en el paya, no dexiend
 dudar de la incomparable virtud
 de nuestro catolico soberano, y
 sus altos ministros, que vista de
 la representaciones hechas, y jus-
 tificaciones dadas han de reducir
 a equidad este articulo segun sus
 piadosas intenciones, ~~con~~ ~~ten~~
 ciones explicadas en repetidas
 ordenes generales, desion la
 Provincia de Poder continuar
 en la gloria de servir a su Rey
 y Señor en punto tan util al
 Estado, disipando vanas dex-
 confianzas, atendiendo al mis-
 mo tiempo a su Propia necesidad

4
y al beneficio de una palmar
de fuego, y en su segunda Junta
General de 11 de Julio de 84. lo
reapilo en nueve capitulos
las reglas mas esenciales y
eficaces, reservando a aplicarlas
a Declararlas, segun se exigie-
ren las verultas, habiendo
~~despues~~ experimentado
que todavia no se animaban
los particulares a plantar
en los montes comunes por
el temor de que en los ter-
minos del capitulo sexto
podian perder sus trabajos,
dejando la vecindad del Pue-
blo en cuyo territorio plantaron,

en otra Junta del año siguiente de
85, se declaro que quando esto suce-
diere, los mismos cosejos deños del
terreno tomaren los arboles prefe-
rencia, y sucesivamente qualquiera
de sus vecinos particulares, pa-
gondo a los plantadores que deja-
van la vecindad su justo valor a
tasacion, en efecto quedaren pa-
ra ellos, con libertad de venderlos
o los conforme a las Leyes y De-
cretos del asunto. En la execu-
cion de esta franquexa, medio el
mas eficaz para allendar los dere-
chos de la Proyincia, se han ofreci-
do algunas dudas y dificultades,
y para no dexar embarazos re-
lara.

1.º Lo primero, que los Vecinos particulares no han de poder plantar en aquellos terrenos en que naturalmente, y sin necesidad de plantacion nacen arboles bastantes para poblarse; pues estos ha de quedar siempre reservados para la comunidad.

2.º Lo segundo, que esta de vera tener siempre cerrado alguna parte de los montes que asi producen, para que la chiripia se críe y fortalezca sin riesgo de que estando tierna la coman los ganados.

3.º Lo tercero, que las tierras rivistan hasta que los arboles estén

se hallen ungiendo de que los
 malogren los ganados, y abierta
 una porcion, se cierre otra, de m-
 erte que siempre haya alguna
 cerada, segun la necesidad y
 estension de los montes.

4.º Lo quarto, que las Comuni-
 dades dueños de los montes se-
 an perfectidas en la plantaci-
 on de los que la necesitan; mas
 para que no se habuse de ^{esta} preferencia,
 y a pretexto de ella quiedan impedir
~~de~~ a los particulares los ade-
 lantamientos necesarios, se ha
 de entender, que eligiendo
 cada uno hacia bastante pa-
 ra la plantacion de los diez por-
 imeros años, al respetto de ocho

arboles por cada vecino a el
año, todo lo demás ha de ser
libre para los particulares, sin
que pueda embarazar ni plan-
tacion los conrejos, e comuni-
dades a titulo de preferencia,
o por mejor decir que si en ex-
acerta por si mismo, o a no ser
en aquel proprio tiempo se
obligue a ocupar todos su te-
renos por proporcionados.

5. Lo quinto, que tambien los
conrejos ha de designar la ca-
lidad de los arboles que se
deveran plantar, a no ser por
orden, como por los particula-
res, y el huero que ha de que-

dar de unos á otros, considerando
las circunstancias de la planta, y
la tierra, y en caso de discordia
entre los vecinos, decidida el
Alcalde Ordinario del Partido,
ó el Señor Diputado General,
sin dar lugar á litigios.

6.º Lo sexto, que hecha la plan-
tación se tenga cuidado de ex-
cardar, y guiar y limpiar en tiem-
pos oportunos, y resguardar con
espinos los platios, para resguardar-
los de los ganados.

7.º Lo sétimo, que qualquiera
vecino pueda hacer y llevar á
semilleros ó viveros chispia tras
plantada, ó semiente sembrada

pedidos y terrenos comunes por
propionados; y para que en esta
parte haya la debida modera-
cion, el particular que quier
cerrar sera obligado a pedir
previamente licencia a el
consejo, para que señale por
su razon correspondiente, tome
razon en sus libros, y en tienda
que sola se concede para es-
te efecto, y que quedando ab-
tino por el mismo eho ^{o reducido a otro des-}
erto, y sin chispa, lo ha de
perder el particular, y volver
a la comunidad.

8. Lo octavo, que si esta negar-
se la licencia tremora recur-
so el pretendiente a la Justicia

Ordinaria del distrito, p[er] el Señor Diputado General,
 que instruyendose brevey extraordinariamente
 de las circunstancias de la pretension, y de la resis-
 tencia, condenara a negar, y se executara su determinacion.

9^o Lo nono, que estor se mill tenor no se bagan en
 los montes y terminos en que naturalmente nace
 la chirpía, ni en ellos se permita ni turbar ni rompi-
 mientos de tierras para ventura ni otro fin dis-
 tricto, que de la crianza de los Arboles.

10^o Lo decimo, que el Señor Diputado General,
 recopile las providencias mas utiles dadas por
 esta Provincia para la conservacion y aumento
 de sus montes, y uniendo los nueve capitulos cita-
 dos del año de 84, y de la declaracion del de 85,
 y esta, forme una instruccion clara, y solicite su
 aprovacion de la superioridad competente, con las
 facultades y jurisdicciones necesarias para cebar.

sobre su puntual observancia, proceder contra los
infractores, y provean Comunidades, Corregidores
particulares, y suplija la negligencia de los Alcaldes
Ordinarios, multando a quien con venga, e
invirtiendo las multas de beneficio de los mandos
que hubieren parecido el daño o retasso, con lo
demas a esse y conveniente, para que tenga efec-
to dichas provincias; pues por todo lo autoriza la
Provincia en quanto puede, y al mismo tiempo comi-
siona para la solitud de la aprovacion, que con-
sidere en necesaria o conveniente.

Finalmente, que se distribuya cada año mil
ydion reales de vellon en quatro premios dividi-
dos, y aplicados en esta forma.

El primero de 500, reales a la Comunidad que
acredite, que sobre los quatro arboles de obli-
gacion por vecinos la plantados en su distrito,

ya sean vivos, y en doraja, mas que las otras de la
Provincia, con que los plantados, sin contar los qua-
tro, no baxen del numero de mil.

El segundo de 300, por la que se rigiere a la prime-
ra en el mayoria del numero de los Arboles plan-
tados, con que vaxen de seycientos pies en la for-
ma dicha.

El tercero de doscientos a la inmediata en el aumento, con
que pase de quatrocientos pies, y no de otra forma.

El quarto de 100 a la que mas adelante sea en los semileros.

Y la que pretendiere estos premios, presentaran a la Junta
testimonios bien circunstanciados, que acrediten la existencia
de los arboles vivos en doraja alomenos, para que examinen la
verdad por los medios que contenen plaza o portiones, los distribuyan,
y mande pagar equitativamente.

De comun acuerdo se resolvieron dichos

Yo, no dice del mundo
Gobierno, conque las plantas
y otros vivientes, que en el mundo

El mundo de los animales
y otros vivientes, que en el mundo
y otros vivientes, que en el mundo
y otros vivientes, que en el mundo

El mundo de los animales
y otros vivientes, que en el mundo
y otros vivientes, que en el mundo
y otros vivientes, que en el mundo

El mundo de los animales
y otros vivientes, que en el mundo
y otros vivientes, que en el mundo
y otros vivientes, que en el mundo

Señores Capitulares en esta Junta, que
 para subvenir a los gastos crecidos de
 la Provincia cada Pagador de ella
 contribuya con cuatro reales vellón,
 los dos para San Miguel veinte y nue-
 ve de setiembre de este año, y los otros
 dos en todo el mes de Enero del pro-
 ximo venidero. de mil setecientos ochenta
 y ocho, con encargo a los seño-
 res Procuradores para la cobranza,
 y entrega de su importe el Tero-
 dero de esta Provincia.

En esta Junta se presentó y lego
 el papel del tenor siguiente.
 Para cumplir con el precepto de V. S.
 he me meditado sobre carta del Señor
 Colector de Espolinos. y Vacantes D.

Pedro Joaquín de Murcia, fecha
en 19 de Abril de este año. La
Real Provisión del Consejo dada
en 15. de Junio último. Y lo expu-
esto por la Disputación de pobres
de esta Ciudad, y por los Señores
Capitulares de V. S. comisionados
para tratar en razón de Niños
Expositos, su recogimiento, crianza
y educación, que es el objeto de
aquellas ordenes, y de la Junta
celebrada el Viernes último en
casa del Señor Diputado General.
Comprendemos que V. S. quiere y de-
se acceder a la piedad por poción
de dicho Señor Colector; pero no
es fácil atinar de inmediato con todos

Los medios de llevarla a efecto.

Para estos son necesarios muchos informes, así de los Pueblos de V.S., sus facultades, limosnas, obras pias aplicables a este objeto, y otras particulares, como de aquellos en que hay establecidas casas semejantes de Esportos.

De otra suerte es imposible perfeccionar una obra tan grande. Conocemos que con el tiempo y la experiencia se podran reparar y remediar las faltas; pero el primer passo es el que requiere mayor precaucion.

Por ahora solo podemos decir, que en nuestro concepto esta Ciudad por su situacion en medio de la Provincia, y por todas sus circunstancias es el

pueblo mas proporcionado para ca-
sa de recogimiento de los Niños.

Que son pocos los que distan una
jornada entera de ella, y que pa-
ra esto se puede señalar uno de
los que median por cada lado, que
sirva de caja o descanso, y pronto
recogimiento para la noche y dias
que combiniere continuar a la
siguiente jornada de esta Ciudad
sin riesgo.

Quen en todo caso sea mas como-
do, y menos costoso que los Expo-
sitos se crien hasta los seys años
con las amas o Nodrizas, como
lo intimava la misma carta, para
su efecto los pueblos en que se

expusieron por medio de sus Alcaldes, Regidores y Parrocos
 tengan obligacion de recabarlos y proporcionar en los mismos
 Pueblos en los marcos inmediatos. A fin de que se encargen
 de la lactancia y crianza, y sino la hallaren la conduzcan
 con el mayor cuidado a esta Ciudad.

Que en esta haya casa de la Ciudad, y extendida para
 de servir el objeto de la crianza y educacion de dichos
 expositos de espues de los segundinos.

Que si se ha de hacer la cuenta del numero de Expositos,
 por la noticia que se me ha dado de que en esta Ciudad
 y su Jurisdiccion suelen ser diez a doce cada año, vendria
 a quitarse que los de toda la Provincia seran quanto

menos sesenta. Que el gasto de cada uno sera el que
 hizo la Diputacion de pobres en su informe; pero
 creme a los diez años ya se les podria destinar de suerte
 que goven de comer.

Que sin embargo sera preciso un fondo muy considerable,

porque habiendo de haber limoneros diez años a cada Ni-
ño, punto los diez, al rentado de sesenta, poco mas
omenos, componen el numero de seyscientos, y aunque
se suponga que muera una cualla parte de ellos que
duran quatrocientos y cinquenta, para cuya manutención
solo al respecto de treinta ducados que es
lo menas que se puede calcular, se necesitan trece mil
y quinientos ducados de renta, y punto es el gas-
to indispensable de Administradores, y otros de pendien-
te interno podria bajar de catorce mil ducados anuales,
sin contraxer con el gasto de la primitiva funda-
cion quedaretenerepresente como de partida de ente-
dad.

Si los Niños no crecieran hasta los seys años, quedara en la
de sus nodrizas sin preciso que alomenos haya dos,
y una podria establecerse en aquel pueblo en que se en-
uentre mas disposicion y comodidad para enigir al-
gunas fabricas que ayrdar un quarto y dien en empleo

a los niños y a mayores, y que en defecto fuera repuesta

la de la lactancia hasta los seis años.

Está bien, que para fondos de este proyecto reconozca

el de las limas mas de toda la Provincia, las obra si-

as, que por su naturaleza son aplicables, a las Hermitas

y copradias.

Lo que cada pueblo solia gastar en la conduccion

de espositos a Zaragoza, como dice la Diputa-

cion de pobres; pero todo esto importa muy

poco para imprender tan grande.

Asi sera forzoso añadir el producto del

piage que en el dia recibe V. S. con salu-

tad.

algunos de los que se refieren en el presente

la de la lactancia de los niños.

El primer que se refiere es el de la lactancia

de los niños que se refiere en el presente

algunos de los que se refieren en el presente

de los niños.

El segundo que se refiere es el de la lactancia

de los niños que se refiere en el presente

algunos de los que se refieren en el presente

de los niños que se refiere en el presente

algunos de los que se refieren en el presente

de los niños que se refiere en el presente

de los niños.

de los niños.

de los niños.

de los niños.

de los niños.

Real en el Camino de Postas, revaja-
do lo que se necesita por su conservación
y reparación, que se ha poco menor de
la mitad, y facilitada su perpetuación;
pues aunque no dudemos que ni así
faltará mucho para todo el gasto, se
debe esperar que dicho Señor Colector
de Espolios, y el Ilustrísimo Señor
Obispo de la Diócesis complete lo
que faltare.

En todo caso repetimos que el esta-
blecimiento requiere más informes, y
que combrendra que por ahora se comi-
sione al Señor Diputado General pa-
ra comunicar a dicho Señor Colector
la disposición de V. S. y sus deseos en
este asunto, los medios que se toman

para efectuarlo, y todo lo demás
que su Señoría considerare oportuno,
asi para satisfacer al mismo Señor,
como para recibir sus ordenes e
instituciones, y tambien para estar ^{que rem-} en
forma de sus ciudades en que al semejante esta
blecimiento con amplias facultades,
encargando a todos los Señores
Procuradores que en el termino
de uno o dos meses informen tam-
bien lo respectivo a sus Hermandades,
que Obra pias, Hermitas y
Cofradias, hay en ellas, si quien
pretere neceser, y de que fondos se com-
ponen. Que limosnas se podran co-
ger, y qual sera el medio mas util,
y menor gravoso. para recogerlas.
que esposito ha habido en los quinze

últimos años, que destina se les
ha dado, y quanto se les pagado
por la conduccion de cada uno. Quan-
to se le pagare comunmente por la
latancia de una criatura, y su crianza
hasta los seis años, con todo lo
demas que la discrecion de V. S.
considerare conducente. Esto es quanto
podemos informar a V. S., cuya jus-
ticia dispondra a lo que sea mas acer-
tado. Vitoria Julio 11 de 1787. Licen-
ciado don Josef Nicolas de Segur-
dola. = Licenciado Don Figinio Ma-
nuel de Yorda = Licenciado Don Ma-
nuel de Piagueo.
En su vista acordaron dichos señores
capitulares, que lo contenido en dicho

pasel. su importe se tenga por remu-
nacion y decreto de esta Provincia,
excepcionado, como exetvaron
Los Señores Procuradores Genera-
les de esta Hermandad de Vitoria
el que no se solicitare para el
efecto el producto del Peage,
por ser esta concesion para tiempo
limitado. Y fuera de los Señores
Procuradores Generales de la
Hermandad de la Rivera, que
digeron el que no se solicitare es-
tablecimiento alguno, de lo contra-
rio protestaban, y pedia se les
proyviere de testimonio.
Habiendo tratado en esta Junta lar-
ga y difusamente sobre y en razon de

si ha los dependientes de esta Pro-
 vincia se habia de satisfacer ~~los~~ ~~trabajos~~
 que habia trabajado de extraordinario
 nario durante el año que paso a dis-
 tar en esta Forma. El Señor Don
 Simon de Altuna, Procurador
 General de esta Hermandad de
 Vitoria, como quien se comisionó
 su Acompañada el Señor Don
 Juan Josef Aniz Marañon y
 Avarategui, que dava comision
 al Señor Diputado General, para
 que segun le dictare su prudencia
 pagare a no otros los secretarios,
 demas dependientes de la Provin-
 cia todo aquello que se hubiere
 trabajado extraordinario.

El Señor Procurador General de
la Hermandad de Sabantierra, y que no oponien-
do al Juramento que tenia
hecho, ni á las facultades que
se le daban por el Poder que
tenia presentado, se acordó
al voto de los dichos Señores
Procuradores Generales de la
Hermandad de Vitoria.

El señor Don Bartolomé de
Izarra, Procurador General de
la Hermandad de Ayala, con
quien se confirmó también su
compañero el Señor Don Juan
Josef de Villachica, que no estan-
do contentos los dependientes

de esta Provincia con lo que les esta-
va asignado, se les tasase todos sus
derechos, y se les pagase con arradez.
Los Señores Procuradores Genera-
les de las Hermandades de La guar-
dia, Luyo, Varrundia, Mendoza,
Iruyo, San Millan, Badajoz,
Arinez, Sigoytia, Barundia, Ar-
parrena, Arana se adedieron al
voto del señor Procurador Gene-
ral de Salvatierra.

Los Señores Procuradores Genera-
les de las Hermandades de Aras-
taria, Ucabustanz, y Arciniega,
Lodio, Los guetes, Salinillas la Ri-
vera, Fiermas del Conde, Quartaigo,
Baldegovia, Aramayona, Aranza,

La Cruzmonte, Truña, Berantexilla,
Campesú, Billa Real, y Nar-
quines. se adherieron al voto de
los Señores Procuradores Gene-
rales de la Hermandad de Ayu-

lla. obmo... sib... quid...

El Señor Procurador General de
la Hermandad de Gamboa, que
reservaba su voto.

El Señor Procurador General de
Araya, que se pagase con adre-
glo al Poder.

El Señor Procurador General de
la Hermandad de Arana, que
se diese lo justo. Y el Señor Procu-
rador General de Balderejo, que
se pagase lo que pareciese justo.

En esta Junta se presento el
 memorial del tenor siguiente.

Don Grego de Estrada, Procurador

General de la Hermandad de

Salinillas de Ariana, en repre-

sentacion de esta, y defendiendo

sus privilegios y executorias

que tiene, sobre que no se la

cargue, derecho ni repartido

meta

que contribuya a porra con el paga-

alguno en razon de gastos ex-

traordinarios, y no estar bien in-

truydo si sobre ellos se han de-

terminado alguna cosa en las

atuales Juntas Generales ordina-

rias, dice: que siempre que se

sulte en las Actas, haber

rozado en la mas leve cosa

diclos Privilegios, y excoentorias,
que la Citada su Hermandad tie-
ne, tiene protesta la multitud,
y que no le pareze, y que no le
ha parecido perjuicio, por que
no ha sido ni es tu ha sido conien-
tir en ello, y pide reinverte es-
ta tan Justa protesta en la Ac-
ta de este dia, y que se le proye-
a del Correspondiente testimo-
nio para la preservacion de sus
derechos, y hacer los recursos
conducentes como necesario, &c.
Gregorio de Estrada.

Y en su vista acordaron dichos
Señores Capitulares se diere
el testimonio que se pedia.

De una union y conformidad dichos
Señores Capitulares resolvieron
que sin perjuicio de los derechos
y regalías de esta Provincia se
celeven sus Juntas Generales
ordinarias del mes de Julio del
año proximo venidero en esta
ciudad de Vitoria.

Con lo qual se dieron por dis-
seltas estas Juntas, dexando
remitido lo Governativo y poli-
tico a Los Señores de Junta
Particular, y lo Judicial al Se-
ñor diputado General, de que no-
otros los Señores Secretarios.
Damos fee.

FINIS.



